



**FGR**

FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**GOBERNACIÓN**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**PROGRAMA NACIONAL PARA PREVENIR  
Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS  
TRATOS O PENAS CRUELES,  
INHUMANOS O DEGRADANTES**

**FEMDH**

Fiscalía Especializada en Materia  
de Derechos Humanos



# PROGRAMA NACIONAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

## ÍNDICE

MARCO NORMATIVO.

CONTEXTO.

BASES DE COORDINACIÓN.

CAPÍTULO I. DIAGNÓSTICO.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.

CAPÍTULO III. BASES PARA LA CREACIÓN DE INSTRUMENTOS  
DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.  
(MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN)

TRANSPARENCIA.

REFERENCIAS.



## MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Tratados internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Retiro Parcial de la Reserva que el Gobierno de México formuló al artículo 25 Inciso B) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Enmiendas a los artículos 17 párrafo 7 y 18 párrafo 5 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Retiro de la Declaración Interpretativa que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos formuló al aprobar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.



- Convenio de La Haya relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y las Medidas de Protección de los Niños.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará".
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

### **Otros instrumentos internacionales**

- Manual para la Investigación y documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos, o Degradantes (Protocolo de Estambul).
- Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas.
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Nelson Mandela).
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).
- Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana).
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.
- Principios sobre Entrevistas Efectivas para la Investigación y Recopilación de Información, conocidos como "Principios Méndez".
- Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.
- Principios de Yogyakarta.

### **Leyes Nacionales y Federales**

- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal.
- Código Civil Federal.
- Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.



- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Salud.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Migración.
- Ley de Asistencia Social.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- Ley de la Policía Federal.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Ley de la Guardia Nacional.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal de Defensoría Pública.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de la Fiscalía General de la República.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

### **Leyes Estatales**

- Constituciones Políticas de las respectivas Entidades Federativas.
- Leyes Orgánicas de las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las respectivas Entidades Federativas.
- Leyes relacionadas con la Seguridad Pública e Instituciones Policiales de las respectivas Entidades Federativas.



- Leyes de las instituciones que ejercen la Defensoría Pública en las respectivas Entidades Federativas.
- Leyes de los Poderes Judiciales en las respectivas Entidades Federativas.
- Leyes que regulan los organismos autónomos de las respectivas Entidades Federativas.

### **Reglamentos**

- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
- Reglamento de la Ley de Migración.
- Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.
- Reglamento de la Ley de la Policía Federal.
- Reglamento de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Reglamento de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Reglamento de la Ley General de Víctimas.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

### **Protocolos**

- Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura (de 2 de febrero de 2018).
- Protocolo para Juzgar casos de Tortura y Malos Tratos (de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

### **Informes y Diagnósticos**

- Informe Anual de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Informes del Experto Independiente en Orientación Sexual e Identidad de Género.
- Informe sobre los Centros de Reclusión de baja capacidad instalada en la República Mexicana.



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**FEMDH**  
Fiscalía Especializada en Materia  
de Derechos Humanos



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA.**

- Informe del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra personas LGBTI+ en México.
- Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.
- Diagnóstico Nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI+ en México.



## CONTEXTO

Conforme al Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; se reformó, entre otros, el artículo 102, Apartado A, en el que se dispuso la extinción de la Procuraduría General de la República y la creación de la Fiscalía General de la República, como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como el diverso 116, fracción IX, en que se establece el principio de autonomía de las funciones de procuración de justicia de las entidades federativas.

La citada reforma estableció como condicionante jurídica para su entrada en vigor, la emisión de su legislación secundaria por el Congreso de la Unión, lo que aconteció mediante el Decreto publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Asimismo, la condición de que el Congreso de la Unión emitiera la Declaratoria de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, que se materializó mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2018, en que se establece:

“El Congreso de la Unión declara la entrada en vigor de la **Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República**, de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.”

El 20 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, en cuyo artículo 2 se establece:

**“Artículo 2.** El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio; ejercerá sus facultades atendiendo al orden público e interés social”.

Con base en el transitorio segundo de ese Decreto, se estableció que todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular, respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Ahora bien, la sustitución de la Procuraduría General de la República por la Fiscalía General de la República en diversas leyes, solo se actualiza





cuando la sustitución es conforme a la naturaleza y funciones de la Fiscalía General de la República; de lo contrario, las normas deben entenderse tácitamente derogadas.

La autonomía constitucional otorgada a la Fiscalía General de la República implica su paridad y el establecimiento de relaciones de coordinación con los otros órganos constitucionales y respecto de los poderes que conforman el Estado Mexicano; lo que supone funciones propias, precisadas en el texto constitucional, que buscan garantizar el acceso a la justicia, ajeno a intereses creados en los entes públicos.

Por otra parte, mediante Decreto publicado el 26 de junio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (LGPISTOTPCID), en cuyos artículos 1 al 3 se establece:

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”.

**“Artículo 2.** La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

II. Establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y

III. Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”.

**“Artículo 3.** La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con la Constitución y el derecho internacional, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas Víctimas de tortura.”.



Con la entrada en vigor de dicha LGPISTOTPCID, se abrogó la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, y se estableció, conforme a su transitorio **quinto**, que la Procuraduría General de la República contaba con un plazo de ciento ochenta días para expedir el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

El artículo 70 de la LGPISTOTPCID, previo a la reforma de 20 de mayo de 2021, establece:

**“Artículo 70.** La Procuraduría establecerá las bases para garantizar la coordinación nacional en el diseño, elaboración, instrumentación y aplicación del Programa Nacional.  
La coordinación nacional deberá involucrar la participación de los tres poderes y órdenes de gobierno, así como de la Comisión Nacional y los organismos de protección de los derechos humanos de carácter nacional e internacional, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil especializada en la documentación de casos de tortura y/o acompañamiento de Víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Mediante el Decreto de 20 de mayo de 2021, se reformaron diversas disposiciones de la LGPISTOTPCID, cuyo objetivo fue actualizar las menciones normativas a la Fiscalía General de la República; entre éstas destaca la reforma al artículo 70, primer párrafo, que quedó en los términos siguientes:

**“Artículo 70.** La Fiscalía establecerá las bases para garantizar la coordinación nacional en el diseño, elaboración, instrumentación y aplicación del Programa Nacional.  
...”

Conforme a lo anterior, la Fiscalía General de la República tiene la obligación legal de dar cumplimiento a lo ordenado en la LGPISTOTPCID (PNT o Programa Nacional).

Ahora bien, es cierto que dicha obligación deviene anterior a la declaratoria de autonomía de la Fiscalía General de la República, y que el legislador diseñó las normas relativas al Programa Nacional considerando que su coordinación estaría a cargo de una institución perteneciente al ámbito del Ejecutivo Federal y que ello suponía la articulación a ese nivel para lograr la aplicación y el cumplimiento del Programa en todas las autoridades de los tres poderes y órdenes de gobierno y demás instancias que conforman el Estado Mexicano, con lo que se respetaría el principio de división de poderes contenido en nuestra Carta Magna.

También es cierto que con el Decreto publicado el 20 de mayo de 2021, el legislador reformista refrenda la obligación de que dicho programa esté a cargo de la Fiscalía



General de la República; sin embargo, ello debe entenderse en el propio sentido de la LGPISTOTPCID y a los límites y alcances que le acarrea a la Fiscalía General por ser un órgano público constitucionalmente autónomo, con la finalidad de no violentar la división de poderes.

Resulta indudable que la coordinación a que alude el numeral 70 de la LGPISTOTPCID debe realizarse sin transgredir la autonomía de que está dotada la Fiscalía General de la República y respetando el principio de división de poderes, para dar cumplimiento a lo ordenado en la LGPISTOTPCID, en la planeación, organización y ejecución del Programa Nacional para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se deberá atender a **esquemas de coordinación** con las autoridades involucradas en los ámbitos de:

- a) Ejecutivo;
- b) Legislativo;
- c) Judicial;
- d) Instancias de Procuración de Justicia;
- e) Organismos autónomos de protección a derechos humanos;
- f) Otros organismos autónomos.

Con lo anterior se abarca a todas las instancias a las que alude la LGPISTOTPCID, para que el Programa Nacional involucre a las autoridades que contribuyan a sus objetivos.

- a) En el plano de la coordinación con las autoridades del **poder ejecutivo** en el país (en los órdenes federal, estatal y municipal), ésta se realizará a través de la Secretaría de Gobernación, dependencia que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, fracciones III y VII, tiene entre sus facultades las siguientes:

**“Artículo 27.** A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

III. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, organizaciones sociales y demás instituciones de la sociedad civil. Los titulares de las unidades de enlace legislativo de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán designados por el Secretario de Gobernación y estarán



adscritos administrativa y presupuestalmente a la Secretaría o dependencia respectiva;

(...)

VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

(...)"

En este sentido, la Fiscalía General de la República acordará y se coordinará con la Secretaría de Gobernación para que sea a través de ésta la instancia encargada de la coordinación y la promoción de las acciones concernientes a las autoridades de los poderes ejecutivos en el país, a que se refiere el Programa Nacional.

b) Respecto al **Poder Legislativo**, (ámbitos federal y estatal) para cumplir con los objetivos del Programa Nacional, la coordinación se realizará a través de las respectivas Mesas Directivas de ambas cámaras (Senadores y Diputados); de conformidad con lo establecido en el artículo 23 numeral 1, inciso I) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

**"Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

...

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

..."

En este sentido, por lo que toca al Senado de la República, quien tiene la representación jurídica de la Cámara, es el Presidente de la Mesa Directiva, de conformidad con el artículo 67 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, que la persona que ocupe la Presidencia de la Mesa Directiva es la facultada para firmar los convenios de colaboración que para tal efecto se emitan con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Programa Nacional.

**"Artículo 67.**

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de



grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:  
...”.

c) Atinente a la coordinación con los **poderes judiciales** (de la federación y de las entidades federativas), se propondrá la coordinación a través de los instrumentos jurídicos que resulten necesarios, respectivamente, con el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de los Estados, a través de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, Asociación Civil (CONATRIB).

La CONATRIB, es una asociación que se integra con la participación de los Tribunales Superiores o Supremos de Justicia de las entidades federativas.

Entre los objetivos de la CONATRIB está la de fomentar y fortalecer los vínculos de colaboración, coordinación y cooperación entre sus miembros de acuerdo con las particularidades y generalidades de éstos en el contexto de renovación, modernización e innovación de la administración de justicia. Por lo anterior, la CONATRIB, a través de su Presidente, quien es la persona que la representa, sometería para aprobación de sus miembros la suscripción del convenio, en su caso.

En consecuencia, será a través de esta instancia, la coordinación y ejecución de las acciones concernientes a las autoridades de los poderes judiciales (de las respectivas entidades federativas) a que se refiere el Programa Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 5, apartado 1 y 18, apartados 1, 2 y 3 de los Estatutos de dicha CONATRIB, que establecen:

“**Artículo 3.** La Comisión Nacional es una asociación mexicana, se regirá por las leyes y tribunales mexicanos y se integra con la participación voluntaria de los Tribunales Superiores o Supremos de Justicia de las entidades federativas y del Distrito Federal, que así lo manifiesten.”.

“**Artículo 5.** La Comisión Nacional tiene por objeto y fines:

1. Fomentar y fortalecer los vínculos de colaboración, coordinación y cooperación entre sus miembros de acuerdo a las particularidades y generalidades de los mismos en el contexto de renovación, modernización e innovación de la administración de justicia; así como las relaciones con las instituciones nacionales e internacionales que faciliten o favorezcan los propósitos de la Comisión;  
...”.

“**Artículo 18.** El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:



1. Representar a la Comisión;
2. Cumplir con los acuerdos y ejecutar las resoluciones de la Comisión y su Directiva;
3. Presidir las Asambleas y ejercer su voto de calidad;
- ...

Respecto a la coordinación con el Poder Judicial de la Federación, se realizará a través del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 4º, fracciones I y XXII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguientes:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**“Artículo 20.** Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- I. Representar al Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su competencia;
- ...”

REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**“Artículo 4o.** En el ámbito administrativo, la o el Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Suprema Corte y llevar su administración;

...

XXII. Celebrar, por sí o a través de la persona servidora pública que autorice en su representación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades, organismos públicos, instituciones académicas y asociaciones culturales, nacionales o internacionales;

...”

- d) La coordinación con las **Instituciones de Procuración de Justicia en el país** se realizará a través de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que preside el Titular de la Fiscalía General de la República, y cuya Secretaría Técnica está a cargo de la misma.

En el instrumento que para tal efecto se suscriba, se dispondrá que sea a través de esta instancia, la coordinación y ejecución de las acciones concernientes a las autoridades de las procuradurías y/o fiscalías generales de justicia en el país, a que se refiere el Programa Nacional.



- e) La coordinación con los entes **públicos autónomos protectores de derechos humanos** se efectuará a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el artículo 6o, fracciones VII, IX, XIII y XIV de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

**“Artículo 6o.** La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

...

VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

....

IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;

...

XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

XIV. Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;

...”.

La coordinación y ejecución de las acciones concernientes a los organismos públicos autónomos de derechos humanos en el país se realizará a través de esta instancia, o en su caso a través de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el artículo 5, fracciones I, III, IV y VIII de los Estatutos de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, que señala:

**“Artículo 5.** La Federación tendrá las siguientes atribuciones, respetando en todo momento la autonomía y el ámbito de competencia de sus asociados:

I. Fortalecer los principios de autonomía, independencia y autoridad moral de los organismos públicos de protección de los derechos humanos, a fin de impulsar una eficaz y expedita protección y defensa de los derechos fundamentales que emergen del sistema normativo vigente en el Estado Mexicano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados e Instrumentos Internacionales de los que México forme parte;

...

III. Establecer y fomentar acciones de coordinación, de alcance nacional e internacional, tendientes a la protección, investigación académica, estudio, promoción, observancia, divulgación y difusión de los derechos humanos;



- IV. Establecer mecanismos de cooperación entre los diversos organismos de protección y defensa de los derechos humanos;
  - ...
  - VIII. Implementar y coordinar programas dirigidos a prevenir y eliminar prácticas que impliquen violación a derechos humanos y coadyuvar en la actualización y modernización de los órganos, procedimientos y sistemas de la administración pública;
  - ...”.
- f) La coordinación con los **otros organismos autónomos** se efectuará con las instancias que corresponda, dependiendo de la naturaleza de la actividad pública que desarrollan y lo previsto en el Programa Nacional.





## **BASES DE COORDINACIÓN**

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la LGPISTOTPCID, la Fiscalía General de la República debe establecer las *bases para garantizar la coordinación nacional* en el diseño, elaboración, instrumentación y aplicación del Programa Nacional. Ello implica la realización de diversas etapas.

- **Etapa 1. Diseño y Elaboración**
- **Etapa 2. Instrumentación, Seguimiento y Evaluación.**

A continuación, se explican:

### **Etapa 1. Diseño y Elaboración**

La Fiscalía General de la República, en coordinación con la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, a través de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos (DGEADH), de la Secretaría de Gobernación, convocaron a 14 instituciones de la administración pública federal, a representantes de los poderes legislativo y judicial, la organismos nacionales e internacionales de protección y defensa de los derechos humanos, a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a ocho expertos independientes y seis instituciones académicas, así como a 27 organizaciones de la sociedad civil especializada en la documentación de casos de tortura y acompañamiento de víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para la discusión, análisis y diseño del Programa Nacional contra la Tortura (PNT o Programa Nacional), realizando 24 reuniones de trabajo durante el periodo de abril a septiembre de 2019.

Mediante una comunicación del 1 de octubre de 2019, la Fiscalía General de la República informó que, dado que la Procuraduría General de la República había sido extinguida y la ahora Fiscalía es una entidad autónoma, no le era posible legalmente implementar el Programa Nacional. En este contexto, la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, a través de la DGEADH, retomó el diseño del PNT, siguiendo los procesos establecidos para la aprobación de programas nacionales por parte del Ejecutivo Federal, en alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

El 20 de mayo de 2021, la Fiscalía General de la República retomó los trabajos del PNT, siempre en coordinación y trabajo conjunto con la Secretaría de Gobernación.

Derivado de lo anterior, en conjunto con la Secretaría de Gobernación, se generó un mecanismo de amplia construcción participativa mediante la coordinación de todas las instancias y autoridades participantes, para conocer, analizar, discutir, aportar, considerar e incluir las propuestas y comentarios realizados por las instancias de los



tres órdenes de gobierno y de las diversas instituciones y organizaciones que señala el artículo 70 de la LGPISTOTPCID.

Las instancias, instituciones, entes, organizaciones y expertos a quienes se les invitó a participar en el diseño y elaboración del Programa Nacional, en el ejercicio participativo fueron las siguientes:

### **1. Poder Ejecutivo:**

- Secretaría de Gobernación (SEGOB)
- Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos (UDDH)
- Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)
- Secretaría de Marina (SEMAR)
- Secretaría de Salud (SS)
- Instituto Nacional de Migración (INM)
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)
- Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES); actualmente Secretaría de las Mujeres (SM)
- Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud (CNEGSR)
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC)
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)
- Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social (OADPRS)
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)
- Secretaría de la Defensa Nacional (DEFENSA)
- Guardia Nacional (GN)
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) (actualmente extinta)
- Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)
- Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP-SSA)

### **2. Poder Legislativo:**

- Senado de la República
- Cámara de Diputados

### **3. Poder Judicial:**

- Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación

### **4. Instancias de Procuración de Justicia**

- Fiscalía General de la República
- Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia
- Fiscalías y Procuradurías de las entidades federativas.



## **5. Organismos autónomos de protección a derechos humanos (de carácter nacional e internacional)**

### **• Nacional:**

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
- Organismos públicos de protección de derechos humanos de las entidades federativas.

### **• Internacional:**

- Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

## **6. Instituciones académicas**

- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)
- Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)
- Universidad Iberoamericana (Ibero)
- Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM)
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
- Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)

## **7. Expertos independientes:**

- Miguel Sarre, catedrático del ITAM
- Ernesto López Portillo, Universidad Iberoamericana
- Denise González, Universidad Iberoamericana
- Luis Caballero, Universidad Iberoamericana
- Catalina Pérez Correa, CIDE
- Sandra Serrano, FLACSO
- J. Orozco, UNAM
- Doreen Vorndran, Tecnológico de Monterrey

## **8. Organizaciones de la sociedad civil especializada en la documentación de casos de tortura y/o acompañamiento de Víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

- Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (CADHAC)
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)
- Equis - Justicia para las Mujeres
- Organización Documenta
- Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad, AC (CCTI)
- Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos – Todos los Derechos para Todas y Todos (RED TDT)
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro-Juárez
- Organización Data Cívica
- SERAPAZ, Servicios y Asesoría para la Paz, A.C.
- Fundación Arcoíris por el Respeto a la Diversidad Sexual, A.C.



- Código DH A.C., Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos, Gobixha A. C.
- Efecto Útil
- IN Per IER
- Asociación para la Prevención de la Tortura
- Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C. (ASILEGAL)
- Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A.C.
- Organización México Derechos Humanos
- Fundar Centro de Análisis e Investigación
- Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan
- Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C.
- Centro de Derechos Humanos de las Mujeres
- Red por los Derechos de la Infancia en México
- Instituto de Justicia Procesal Penal
- CDH Fray Bartolomé de las Casas
- Instituto para la Seguridad y Democracia, A.C. (INSYDE)
- México Unido contra la Delincuencia A. C.
- Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIREMEX)

#### **9. Agencias / Instituciones Internacionales**

- Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)
- Sociedad Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ)
- Amnistía Internacional (Amnesty)
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)
- European Union External Action (EEAS)

Cada instancia, institución, órgano o personas que participaron en las mesas de trabajo realizaron aportaciones para la consolidación del programa, estableciendo las tareas que correspondiera a cada sector para la consecución del programa: ejecutivo; legislativo; judicial; a las Instituciones de Procuración de Justicia, así como a organismos autónomos de protección a derechos humanos y a diversos organismos autónomos. De todas estas autoridades se pretende realicen una serie de acciones en su propio ámbito, tendentes a fortalecer el esquema de coordinación institucional que van desde la prevención hasta lograr la erradicación de la TOTPCID en México.

El Programa Nacional incluye objetivos y estrategias para la prevención, persecución, sanción y erradicación de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la protección, ayuda, atención y reparación integral de las víctimas. Sin embargo, la ejecución de los objetivos y estrategias relativos a procuración de justicia (investigación y judicialización) de las indagatorias que se integren por los delitos contenidos en la LGPISTOTPCID de la materia son competencia de las autoridades del Ministerio Público (instituciones de procuración de justicia), sin que ello implique intervenir en su autonomía y competencia para ordenar los actos de investigación necesarios para la persecución de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles,



inhumanos o degradantes; y las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la responsabilidad de quien los cometió o participó en su comisión.

## **Eta**pa 2. Instrumentación, Seguimiento y Evaluación.

Esta etapa se encuentra conformada de dos fases:

**Primera.** Instar por las vías legales correspondientes a las autoridades señaladas en el capítulo anterior a cumplir con las acciones y líneas de trabajo específicas, correspondientes a los objetivos, estrategias y líneas de acción.

**Segunda.** La asunción y ejecución de los compromisos por parte de las respectivas autoridades serán materia de revisión y verificación a través de la aplicación del mecanismo de seguimiento y evaluación.

Ahora bien, esta coordinación de las autoridades de los diferentes poderes y órdenes de gobierno, que conforman el Estado Mexicano para cumplir con lo establecido en el Programa Nacional, se sustenta en lo dispuesto por el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

**“Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad



humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Conforme a ello, todas las autoridades del Estado Mexicano están obligadas a realizar acciones, en su respectivo ámbito de competencia, a efecto de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, las autoridades están obligadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. En el caso, cumplir con las previsiones que tutela la LGPISTOTPCID, la cual es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Por tanto, las autoridades del Estado Mexicano están obligadas a combatir las causas que generan la comisión de delitos a que se refiere la LGPISTOTPCID y a desarrollar acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

Así, en cumplimiento a lo establecido en la LGPISTOTPCID, todas las autoridades involucradas en los ámbitos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, tanto de la federación como de los estados y municipios; las instituciones de procuración de justicia, los organismos autónomos de protección a derechos humanos y diversos organismos públicos en el país, están obligadas a dar cumplimiento a las acciones que para tal efecto les correspondan, en los respectivos ámbitos de competencia y que conforman el Programa Nacional.

En este tenor, las autoridades del Estado Mexicano expresan su intención de cumplir con su obligación y, a través de la coordinación que se establezca con cada una de ellas, ampliar el esquema de colaboración y desarrollo de acciones conjuntas, garantizando en todo momento el cumplimiento del principio *pro persona*.

Esta Fiscalía General de la República establece así estas bases con las que se busca garantizar la coordinación nacional en el diseño, elaboración, instrumentación y aplicación del Programa Nacional entre las respectivas autoridades involucradas en los ámbitos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, tanto de la federación como de estados y municipios; así como las instituciones de procuración de justicia y los organismos autónomos de protección a derechos humanos en el país, así como establecer el mecanismo de seguimiento y evaluación.

Las autoridades involucradas en el ámbito de su específica competencia deberán garantizar la disponibilidad presupuestaria y, con estricto apego a las disposiciones



jurídicas aplicables, se comprometerán a la implementación y el seguimiento correspondiente.

La Fiscalía General de la República adoptará las acciones del Programa Nacional que se le establezcan y hará del conocimiento a las demás autoridades e instancias las que les corresponda, a través de las siguientes acciones:

- a) Emitir un acuerdo en el Diario Oficial de la Federación por el que la persona titular de la FGR expide el Programa, que estará para su consulta en la página de internet institucional.
- b) Encabezar los trabajos de la Secretaría Coordinadora de Procuración e Impartición de Justicia en el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación.
- c) Colaborar en la promoción de vinculación de las otras autoridades de los Poderes de la Unión y órdenes de gobierno, así como organismos autónomos.
- d) Colaborar en la promoción de la adopción del Programa con los integrantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- e) Remitir la información que sea solicitada por las autoridades en torno a la implementación de las acciones de su competencia.

Las autoridades involucradas esencialmente se comprometerán a lo siguiente:

- a) Ejecutar las acciones del Programa Nacional en las que se establezca como responsable en el ámbito de su respectiva competencia.
- b) Realizar los trabajos de implementación y seguimiento con la Administración Pública Federal, y en su caso con las autoridades de los otros Poderes de la Unión y órdenes de gobierno, así como organismos autónomos que se adhieran al Programa.
- c) En el caso de la Secretaría de Gobernación, encabezar los trabajos de la Secretaría Coordinadora del Ejecutivo y Legislativo, para promover la efectiva implementación del Programa con las autoridades de los otros Poderes de la Unión y órdenes de gobierno.



## **PROGRAMA NACIONAL**

El Programa Nacional tiene como propósito definir los objetivos, estrategias y líneas de acción que se propondrán para que las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia realicen acciones para la prevención, investigación, juzgamiento, sanción y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (TOTPCID); así como para la protección, asistencia, ayuda, atención, medidas de no repetición y reparación integral de las víctimas de estos delitos.

Conforme a lo que dispone el artículo 69 de la LGPISTOTPCID, el Programa Nacional se basa en un diagnóstico que permite conocer la incidencia, modalidades, causas y consecuencias de los delitos de TOTPCID, considerando específicamente el daño que causa a personas, grupos de atención prioritaria.

Dicho diagnóstico se desarrolló de manera participativa, incluyendo sectores involucrados en la prevención y documentación de la TOTPCID, que involucra a los tres poderes y órdenes de gobierno, las instituciones de procuración de justicia en el país, la Comisión Nacional y los organismos públicos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas.

A través del ejercicio de construcción participativa, con dichas organizaciones, autoridades e instancias, se logró establecer el diagnóstico, así como las propuestas de objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y la definición de instrumentos de seguimiento y evaluación, en el entendido de respetar y compaginar las diversas disposiciones legales que conforman el marco legal, los ámbitos de competencia y mecanismos de coordinación de las autoridades que intervienen en el tema.

Para desarrollar el presente Programa Nacional se cuenta con una base normativa de política pública, nacional e internacional, la cual impera para cualquier autoridad en sus programas y acciones de trabajo, en sus respectivas competencias, las que deben estar alineadas para la consecución del mismo objetivo, evitar acciones que violenten los derechos de las personas; en el caso particular, que se emitan componentes de política pública para la prevención, investigación, juzgamiento, sanción y erradicación de la TOTPCID, así como la reparación a las víctimas y su no repetición.





## **CAPÍTULO I. DIAGNÓSTICO**

Durante las mesas de trabajo señaladas, se analizó múltiple información, como lo señalado por los artículos 30 y 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la cual se pudo desarrollar el diagnóstico participativo a que alude la LGPISTOTPCID, mismo que describe la incidencia, modalidades, causas y consecuencias de los delitos de TOTPCID. Los trabajos desarrollados para la elaboración del Programa se iniciaron en abril de 2019, y concluyeron en septiembre de 2022.

Para su elaboración se solicitaron informes a todas las Fiscalías y/o Procuradurías de las entidades federativas; a la Secretaría de Gobernación (a través de ésta se obtuvo información de instituciones del Gobierno Federal, así como de Organismos descentralizados y Órganos desconcentrados), a la Fiscalía General de la República, Secretaría de Salud, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las Comisiones de Atención a Víctimas en las entidades federativas, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisiones Estatales de Derechos Humanos, Secretarías de Seguridad Pública e Instituciones que ejercen el mando sobre los agrupamientos policiales y Organizaciones de la Sociedad Civil; el Instituto Nacional de las Mujeres (actualmente Secretaría de las Mujeres), el Consejo de la Judicatura Federal y sus homólogos en las entidades federativas, organismos autónomos, así como a todas aquellas autoridades e instancias de los tres poderes y órdenes de gobierno que pudieran contribuir al cumplimiento de este Programa; de igual forma, se obtuvieron grandes insumos proporcionados por organizaciones de la sociedad civil y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Además se tomaron en cuenta las Encuestas Nacionales de Población Privada de la Libertad (ENPOL) de 2016 y de 2021 desarrolladas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Lo anterior, en aras de contar con mayores insumos para conocimiento del fenómeno delictivo y proponer acciones para la prevención y erradicación de la práctica de los delitos de TOTPCID, la capacitación relacionada con éstos, la persecución a dichos delitos y el cumplimiento de la LGPISTOTPCID.

También se consultaron los informes alternativos que organizaciones de la sociedad civil han presentado ante los órganos de supervisión de los tratados de Naciones Unidas. De la misma manera, se consultaron documentos elaborados por organismos nacionales e internacionales que amplían el panorama al planteamiento de la práctica de la tortura en México, conforme a un enfoque participativo e incluyente, a fin de cumplir con el propósito del presente Programa.

Se tomaron en cuenta y fueron torales las observaciones finales emitidas por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT) sobre el séptimo informe periódico de México, mismo que recomendó lo siguiente:



*“El Comité alienta al Estado parte a concluir la elaboración y aprobación del Programa Nacional para prevenir y sancionar la tortura y los malos tratos”.<sup>1</sup>*

En este diagnóstico se incorpora toda información cuantitativa y cualitativa relevante para vislumbrar la problemática de la TOTPCID que fue proporcionada por las instancias gubernamentales consultadas y validada durante los encuentros participativos.<sup>2</sup> La información incluida en el presente documento representa tan solo una faceta del problema de los delitos de TOTPCID, considerando que en México recientemente se empiezan a hacer esfuerzos por diseñar mecanismos confiables de registro de hechos de TOTPCID. De tal suerte, la información presentada se debe tomar como base para reconocer que múltiples contextos, formas y víctimas de tortura no están cuantificadas; y, por ende, el Programa Nacional prevé un objetivo específico dedicado a la construcción de sistemas de información e indicadores en materia de TOTPCID.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que entre la categoría de persona privada de la libertad no solo se trata de aquellas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sea que se encuentren procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la restricción o privación de libertad de las personas<sup>3</sup>.

En este sentido, por lugares de privación de libertad, se entenderá lo señalado en el referido artículo 5, fracción XIV, de la LGPISTOTPCID, así como lo establecido en el artículo 2, fracción V, del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), entendiéndose como tal, a todo lugar o ámbito espacial, establecimientos, instalaciones, o cualquier otro espacio o sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales, donde se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de su libertad, medie o no orden, medida cautelar, resolución o sentencia de una autoridad judicial o mandato de una autoridad administrativa u otra competente o a instancia de ésta, ya sea con su consentimiento expreso o tácito, y del cual la persona no pueda salir libremente; así como todo establecimiento, instalaciones o cualquier otro sitio administrado por particulares en los que se encuentren personas privadas o restringidas de la libertad por determinación de la autoridad o con su consentimiento expreso o tácito.

<sup>1</sup> Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México CAT/C/MEX/CO/7 en el numeral 13 de la pág. 4. [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/G1922501.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1922501.pdf).

<sup>2</sup> En la conformación de este diagnóstico se realizaron múltiples reuniones de trabajo con instancias de la Administración Pública Federal, Organismos Constitucionales Autónomos y Organizaciones de la Sociedad Civil relacionadas con el tema, de donde se advirtió carencia de datos estadísticos sobre la tortura en México.

<sup>3</sup> CIDH. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas: Disposición general. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>



## **Normativa y concepto en materia de tortura.**

Una de las transgresiones especialmente delicadas para la vigencia de los derechos humanos es precisamente la práctica de la TOTPCID ya que atenta de manera directa contra la integridad y la dignidad humana. La actividad plenamente consciente de menoscabar la personalidad del individuo repercute más allá del ámbito físico corporal de la víctima y llega al punto de producirle un sufrimiento emocional, en ocasiones permanente, y las consecuencias del ilícito permanecen en la familia y en toda la sociedad.<sup>4</sup>

En 1991 se creó una nueva legislación en esta materia, misma que se reformó por última vez en 1994, respecto a la reparación del daño. Posteriormente, la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 afirmó el carácter inderogable, aun en estados de emergencia, de la prohibición de la tortura y del recurso de amparo; esta reforma otorgó rango constitucional a las normas de derechos humanos incluidas en tratados internacionales, destacando la obligación de todas las autoridades para prevenir, investigar, sancionar, reparar las violaciones, y una interpretación pro persona de los derechos humanos.

De igual manera, la reforma del 10 de junio de 2011 a los artículos 18 y 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció la organización del sistema penitenciario con base en el respeto a los derechos humanos y la reinserción social, y amplió las facultades de investigación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Lo anterior, pone en evidencia la estricta prohibición constitucional que tienen las autoridades de cualquier nivel y orden de gobierno de incurrir en actos u omisiones que provoquen daños en la integridad física y psicológica de las personas, ya sea durante la detención, retención, atención, aprehensión, proceso penal, ejecución penal o cualquier otra situación en las que éstas se encuentren vinculadas con alguna autoridad; con ello, están claramente expuestas las prácticas que interfieren con el cumplimiento de la obligación de prevenir y sancionar la tortura.

En efecto, la prohibición de los delitos de TOTPCID constituye un derecho humano reconocido en los artículos 1, 19, 20 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de estar prohibida en una gran cantidad de instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

De este modo, nuestro actual marco jurídico constituye un componente fundamental para el diseño de estrategias, planes, programas y acciones de prevención, investigación y sanción de estos delitos, ya que dicho marco debe ser reflejo de las

---

<sup>4</sup> Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Estudios Legislativos, de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. 2017. Cámara de Senadores, pág. 32.



normas internacionales pertinentes de derechos humanos tendientes a la prevención, investigación, juzgamiento, sanción y erradicación de la TOTPCID; así como para la protección, asistencia, ayuda, atención y reparación integral de las víctimas de estos delitos.

El Estado Mexicano ha ratificado los tratados de derechos humanos, tanto universales como regionales, que prohíben, previenen y sancionan la tortura y los malos tratos infligidos a personas en los que se proscribe terminantemente la tortura, mismos que resultan de observancia obligatoria.

Los instrumentos internacionales que sirven como referente para comprender el concepto de tortura son:

<p><b>CCT</b> Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.</p>	<p><b>CIPST</b> Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.</p>	<p><b>ERCPI</b> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.</p>
<p>Para los efectos de la presente Convención, <b>se entenderá por el término "tortura"</b> todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un</p>	<p>Para los efectos de la presente Convención <b>se entenderá por tortura</b> todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o</p>	<p><b>Por "tortura" se entenderá</b> causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.</p>



**FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA.**

<b>CCT</b> Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.	<b>CIPST</b> Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.	<b>ERCPI</b> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.	mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.	

De los Sistemas Internacional e Interamericano de Derechos Humanos de los que forma parte el Estado Mexicano, y que regulan la materia de TOTPCID, se cuenta con los siguientes instrumentos:

<b>Sistema Internacional</b>	<b>Sistema Interamericano</b>
<p><b>La Declaración Universal de Derechos Humanos:</b> Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p><b>El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:</b> Artículo 7: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, Inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin</p>	<p><b>La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:</b> Artículo XXVI, segundo párrafo: Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.</p>



<b>Sistema Internacional</b>	<b>Sistema Interamericano</b>
<p>su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos. Los Convenios de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario y sus diversos Protocolos.</p>	<p><b>La Convención Americana sobre Derechos Humanos:</b> Artículo 5.2: Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.</p>

No obstante lo anterior, uno de los principales motivos de preocupación hasta el 2012, por parte del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, era que la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura no reflejaba completamente la definición del artículo 1 de la Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>5</sup>, por lo que instó al Estado Mexicano a:

- a) Modificar la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura para que la definición de tortura de su artículo 3 abarcara todos los elementos que figuran en el artículo 1 de la Convención, incluidos: i) los actos de tortura cometidos por terceros a instigación o con el consentimiento o aquiescencia de un funcionario público; ii) la motivación de toda forma de discriminación;
- b) Velar por que los actos de tortura sean tipificados por las entidades federativas de acuerdo con la definición del artículo 1 de la Convención y se castiguen con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Convención;
- c) Incluir el delito de tortura en el Código Penal del estado de Guerrero; y,
- d) Garantizar que el delito de tortura no prescriba.<sup>6</sup>

Consecuentemente, a fin de cumplir con el compromiso internacional, el 26 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LGPISTOTPCID; ordenamiento que vino a sumarse al marco legal existente con el objetivo de que las

<sup>5</sup> En 1975, la comunidad internacional señaló de manera general, a través de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Declaración ONU diciembre de 1975), algunas medidas que los Estados deberían de adoptar para prevenir y sancionar esta conducta. De manera especial, este manifiesto contiene una definición sobre lo que debe de entenderse por tortura; esta decisión histórica es fundamental en la elaboración de la Convención contra la Tortura.

<sup>6</sup> Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptadas por el Comité en su 49º período de sesiones (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012), Comité contra la Tortura, Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 11 de diciembre de 2012, pág. 2. <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhskud1QxuZpgyQMu26z%2BqrVzaWZP9SINFpcLG3PIUMAd8pnb6gf73GtrVwIKPmn5sXNELJMV%2BT5Cm0PHO%2FxyBnt796s5qGCx4EQvmKh mjbgtz>



distintas autoridades de los tres poderes y órdenes de gobierno, garanticen efectivamente el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, así como la máxima protección contra cualquier acto de TOTPCID, sin que se llegue a justificar, por ninguna causa, la comisión de estos delitos.

En este sentido la LGPISTOTPCID , en su artículo 24, define el delito de tortura de la siguiente manera:

**“Artículo 24.** Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

- I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;
- II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento; o
- III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo”.

Además, dicho ordenamiento considera la situación de vulnerabilidad de las víctimas de estos delitos y establece incremento de sanciones, como se contempla en el artículo 27, que precisa:

**“Artículo 27.** Las penas previstas para el delito de tortura se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. La Víctima sea niña, niño o adolescente;
- II. La Víctima sea una mujer gestante;
- III. La Víctima sea una persona con discapacidad;
- IV. La Víctima sea persona adulta mayor;
- V. La Víctima sea sometida a cualquier forma de violencia sexual;
- VI. La condición de persona migrante o afrodescendiente, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena de la Víctima, o cualquier otro equiparable, sea la motivación para cometer el delito;
- VII. La condición de periodista o de persona defensora de derechos humanos de la Víctima sea la motivación para cometer el delito;
- VIII. La identidad de género o la orientación sexual de la Víctima sea la motivación para cometer el delito; o
- IX. Los autores o partícipes cometan el delito de tortura, con el propósito de ocultar información o impedir que las autoridades competentes tengan conocimiento sobre los hechos que conduzcan a la investigación de otro delito”.



Del mismo modo, la LGPISTOTPCID ordena la elaboración del presente Programa Nacional; con esto, el Estado Mexicano suma esfuerzos en la lucha contra la tortura y confirma su voluntad para combatir y sancionar esta práctica.

En diciembre de 2017, durante la XXXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, fue aprobado el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2018; dicho documento, en términos de lo establecido en la LGPISTOTPCID en el artículo 60, fracciones III y IV, tiene como objetivo general: definir las políticas de actuación y procedimientos de las Procuradurías y Fiscalías, así como de sus Agentes del Ministerio Público o Fiscales en todo el país.

El 25 de agosto de 2021 el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, expidió el ACUERDO por el que se instruyen a las instituciones que en el mismo se indican, a realizar acciones para gestionar, ante las autoridades competentes, las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, así como para identificar casos tanto de personas en prisión preventiva, como de aquellas que hayan sido víctimas de tortura, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, cuyo objeto es establecer las acciones que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, hoy Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo para gestionar, ante las autoridades competentes, las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, así como para identificar casos tanto de personas en prisión preventiva, como de aquellas que hayan sido víctimas de tortura, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

### **Contexto de la TOTPCID.**

El 25 y 26 de abril de 2019, el Estado Mexicano sostuvo reuniones públicas con el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura (CAT),<sup>7</sup> en la que participaron diversas organizaciones civiles y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; dicho organismo internacional señaló que la tortura continuaba siendo una práctica generalizada en el país y que ésta se cometía con total impunidad, además de señalar “la necesidad de contar con un Programa Nacional contra la Tortura.”<sup>8</sup>

Como producto de su única visita a México, el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, durante el segundo semestre del 2001, bajo el artículo 20 de la Convención

<sup>7</sup> Comité Contra la Tortura, Minuta de la reunión 1724, CAT/C/SR.1724, 1 de mayo de 2019, disponible en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CAT%2fC%2fSR.1724&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CAT%2fC%2fSR.1724&Lang=en)

<sup>8</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Manifiesta CNDH ante el Comité Contra la Tortura de la ONU la persistencia extendida de ese flagelo, 26 de abril de 2019, pág. 1, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/157-2019.pdf>





contra la Tortura,<sup>9</sup> concluyó: “que no se trata de situaciones excepcionales o de ocasionales excesos en que han incurrido algunos agentes policiales, sino, por el contrario, que el empleo de la tortura por parte de éstos tiene carácter habitual y se recurre a ella de manera sistemática como un recurso más en las investigaciones criminales, siempre disponible cuando el desarrollo de éstas lo requiere”.<sup>10</sup>

El uso de la tortura para formular confesiones y declaraciones que sustentan la incriminación de otras personas suele iniciar con una detención arbitraria. Esta situación se favorece porque, a la fecha, no existe una tipificación de la detención arbitraria. Efectivamente, el concepto de detención arbitraria, al tiempo de la formulación de este Programa, no existe en la legislación nacional; es decir, la privación ilegal de la libertad fuera de procedimiento no está tipificada en el ámbito federal (ni en las entidades federativas) pese a que afecta un bien jurídico valioso como la libertad y es la “llave de entrada” a la mayor parte de casos de tortura.<sup>11</sup>

Por esta razón se podría sostener que parte de la recurrencia de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obedece a que, ante la falta de medios, conocimiento y habilidades para llevar a cabo una entrevista que permita obtener información relevante para la investigación, las autoridades y funcionarios recurren a prácticas ilícitas coercitivas para intentar subsanar u ocultar esas deficiencias profesionales y dar la apariencia de efectividad al ofrecer resultados para el proceso penal.

Los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información o los “Principios Méndez”, creados por el ex relator de Naciones Unidas Juan E. Méndez, tienen como objetivo “modificar las prácticas policiales, sustituyendo los interrogatorios por las entrevistas basadas en la creación de condiciones de confianza. Basados en la evidencia científica, el derecho y la ética, los Principios proponen una alternativa concreta a los métodos de interrogatorio que basados en la coerción para obtener confesiones. Permiten mejorar los resultados de las investigaciones, respetar plenamente los derechos humanos y mejorar la confianza en el Estado.”<sup>12</sup>

Los Principios Méndez son los siguientes:

<sup>9</sup> Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas CAT/C/75 (2003), párr. 1. [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FC%2F75&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FC%2F75&Lang=es)

<sup>10</sup> Ibid., párr. 218, pág. 52

<sup>11</sup> Época: Novena Época, Registro: 191209, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, septiembre de 2000, Materia(s): Penal, Tesis: IV.3o.23 P, pág. 792. PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, CUANDO EL SUJETO ACTIVO ES UN SERVIDOR PÚBLICO. Si de autos queda demostrado que el quejoso al momento de los hechos que se le imputan se encontraba en el desempeño de sus funciones como elemento activo adscrito a la Policía Judicial Federal, es obvio que por su condición de servidor público, no encuadra en lo establecido por el Código Penal Federal, en su artículo 364 que establece solamente a los particulares como sujetos activos en la comisión de ese delito. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191209>

<sup>12</sup> <https://www.aptr.ch/es/what-we-do/campaigns/principles-effective-interviewing>



*Principio 1 - Fundamentos:* La entrevista efectiva es instruida por la ciencia, la ley y la ética;

*Principio 2 - Práctica:* La entrevista efectiva es un proceso integral para recopilar información precisa y confiable a la vez que se implementan las salvaguardias legales asociadas;

*Principio 3 - Vulnerabilidad:* Una entrevista efectiva requiere identificar y abordar las necesidades de las personas entrevistadas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad;

*Principio 4 - Capacitación:* La entrevista efectiva es un compromiso profesional que requiere formación específica;

*Principio 5 - Rendición de cuentas:* Una entrevista efectiva requiere instituciones transparentes y responsables; e,

*Principio 6 - Implementación:* La implementación de las entrevistas efectivas requiere medidas nacionales sólidas. Mismas que servirán al interior de las instituciones e iniciar un proceso de capacitación para que sean aplicados por las personas que lleven a cabo entrevistas en el marco de la investigación del delito.<sup>13</sup>

### **Incidencia de la TOTPCID.**

En el “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, Juan E. Méndez, señaló:

*“23. La tortura y los malos tratos son generalizados en México. El Relator Especial recibió numerosas denuncias verosímiles de víctimas, familiares, sus representantes y personas privadas de libertad y conoció varios casos ya documentados que demuestran la frecuente utilización de torturas y malos tratos en diversas partes del país por parte de policías municipales, estatales y federales, agentes ministeriales estatales y federales, y las fuerzas armadas. La mayoría de las víctimas son detenidas por presunta relación con la delincuencia organizada. Esto se potencia con el régimen de excepción constitucional y legal que afecta a estos detenidos, que incluye el arraigo, la prisión preventiva oficiosa y la posibilidad del Ministerio Público de ampliar el plazo de detención (“retención”) previo a la presentación judicial”.*<sup>14</sup>

Conclusión refrendada en el informe de seguimiento de 2017 de la Relatoría, donde se expuso:

*“21. En la última visita a México el Relator señaló que la tortura y los malos tratos son generalizados. A dos años de su visita lamenta informar que la situación no ha cambiado. Varias organizaciones manifiestan que la tortura sigue siendo perpetrada de forma generalizada por parte de las fuerzas de seguridad y agentes*

<sup>13</sup> [https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/apt\\_PoEI\\_SPA\\_03.pdf](https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/apt_PoEI_SPA_03.pdf) pág. 5

<sup>14</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, Resumen. <https://undocs.org/es/A/HRC/28/68/Add.3>



de investigación. Esta es comúnmente usada para la obtención de confesiones o como método de castigo. Entre los métodos de tortura se aplican la asfixia, violencia sexual, descargas eléctricas, amenazas de muerte, palizas, y tortura psicológica”.<sup>15</sup>

### Víctimas de TOTPCID.

De la información proporcionada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), durante el ejercicio plural participativo para el desarrollo de este diagnóstico, tenemos que el número de víctimas de tortura, atendidas por la CEAV en el periodo comprendido del 2014 a 2022 (corte al mes de abril de 2022) es el siguiente:

a) Víctimas directas e indirectas:

Víctimas	Total
<b>Directas</b>	4,236
<b>Indirectas</b>	1,127

b) Personas de nacionalidad extranjera, pertenecientes a algún pueblo o comunidad indígena y con discapacidad:

Personas extranjeras	Pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena	Personas con discapacidad
5	9	5

c) Tipo de atención brindada:

	Atención Psicológica	Atención Médica	Trabajo Social	Asesoría Jurídica y representación legal
<b>Hombres</b>	1,061	755	1,382	3,563
<b>Mujeres</b>	997	753	1,123	1,050
<b>Total</b>	2,058	1,508	2,505	4,613

d) Víctimas directas e indirectas que fueron inscritas en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), conforme al total de víctimas directas e indirectas a las que se brindó atención por parte de la CEAV:

<sup>15</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas A/HRC/34/54/Add.4, 17 de febrero de 2017, párr. 21. <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/34/54/Add.4&Lang=S>



- Víctimas inscritas en RENAVI: 1988

Víctimas	Por edad		Por nacionalidad	
<b>Directas</b>	<b>3</b>	Niñas	<b>13</b>	Extranjeras
	<b>2</b>	Niños		
	<b>1</b>	Mujeres adolescentes	<b>468</b>	Mexicanas
	<b>5</b>	Hombres adolescentes		
	<b>46</b>	Mujeres adultas		
	<b>317</b>	Hombres adultos		
	<b>3</b>	Mujeres adultas mayor		
	<b>48</b>	Hombres adultos mayor	No tienen registro de nacionalidad	
<b>56</b>	No tienen registro de edad			

<b>Indirectas</b>	<b>29</b>	Niñas	<b>8</b>	Extranjeras
	<b>35</b>	Niños		
	<b>39</b>	Mujeres adolescentes		
	<b>34</b>	Hombres adolescentes	<b>504</b>	Mexicanas
	<b>192</b>	Mujeres adultas		
	<b>87</b>	Hombres adultos		
	<b>54</b>	Mujeres adultas mayor		
	<b>21</b>	Hombres adultos mayor	<b>1</b>	No tienen registro de nacionalidad
<b>22</b>	No tienen registro de edad			

e) Comité Interdisciplinario Evaluador (CIE):

Resoluciones que la CEAV ha emitido en materia de compensación y/o reparación integral del daño, de víctimas de violaciones a derechos humanos, entre otros, por tortura y/o tratos crueles:

AÑO	Número de Resoluciones	Víctimas directas	Víctimas Indirectas	Total de víctimas
2014 <sup>16</sup>	-	-	-	-
2015	9	9	51	60
2016	5	6	20	26
2017	5	5	0	5
2018	32	32	94	126
2019	16	16	44	60

<sup>16</sup> Hasta 2015 se otorgó a la CEAV los recursos para la operación del extinto Fideicomiso del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.



<b>AÑO</b>	<b>Número de Resoluciones</b>	<b>Víctimas directas</b>	<b>Víctimas Indirectas</b>	<b>Total de víctimas</b>
2020	5	5	8	13
2021	24	24	8	32
2022	4	4	0	4
<b>Total</b>	100	101	225	326

<b>Víctimas Directas</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>
<b>Número de Resoluciones</b>	19	82

### **TOTPCID en el marco de la procuración de justicia.**

El Relator Especial sobre la TOTPCID señaló:

*“La tortura se utiliza predominantemente desde la detención y hasta la puesta a disposición de la persona detenida ante la autoridad judicial, y con motivo de castigar y extraer confesiones o información incriminatoria”, agregando, “consistentemente, un alarmante número de los detenidos entrevistados alegó haber sido víctimas de torturas luego de su detención. En el Centro de Investigaciones Federales, donde están los arraigados, prácticamente todas las personas entrevistadas alegaron haber sufrido torturas y malos tratos previo al ingreso”.*

*“Las personas denuncian, generalmente, haber sido detenidas por personas vestidas de civil, a veces encapuchadas, que conducen autos no identificados y no cuentan con una orden judicial ni informan de los motivos de la detención. Cuando se detiene en un domicilio, el ingreso suele practicarse sin orden judicial y se producen daños a la propiedad y robos. La detención va acompañada de golpes, insultos y amenazas. Las personas son conducidas con los ojos vendados a sitios que desconocen, incluyendo bases militares, donde continúa la tortura, que combinan: golpes con puños, pies y palos; “toques” con dispositivos eléctricos; desnudez forzada; suspensión; amenazas e insultos. En oportunidades transcurren días sin que se informe del paradero de la persona o se presente ante la autoridad ministerial o judicial.”<sup>17</sup>*

El uso de la tortura para fabricar confesiones y declaraciones que sustentan la incriminación de otras personas suele iniciar con una detención arbitraria<sup>18</sup> y una

<sup>17</sup> Juan E. Méndez, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas, párrs. 25 y 26, pág. 7. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9930.pdf>

<sup>18</sup> Por lo menos el 42% de la población privada de libertad señaló que su detención se realizó sin orden de detención, ENPOL 2021, Condición de la detención, pág. 49. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf)



retención prolongada por parte de las fuerzas de seguridad, y detenciones injustificadas por parte de autoridades no competentes, como lo son el Ejército y la Marina, así como retenciones llevadas a cabo en los propios sitios de detención o retención, por personal dependiente de las Fiscalías en las que se presenta una situación que incentiva la tortura, ya que la autoridad que custodia es la misma que investiga los hechos, lo que crea incentivos favorables para llevar a cabo actos de tortura. Los delitos de TOTPCID ocurren desde el arresto o detención hasta la estancia en el Ministerio Público y durante la misma,<sup>19</sup> frecuentemente sin que las víctimas tengan acceso a representación legal<sup>20</sup> o que ésta sea de calidad.<sup>21</sup> Otro factor que contribuye a mantener este patrón es la falta de cumplimiento a un adecuado Registro Nacional de Detenciones capaz de impedir la falsificación de los datos de la detención.

De la ENPOL publicada en el 2021, en lo referente a las detenciones, se determinó que el 85.8% de la población privada de la libertad mencionó haber sufrido algún tipo de uso de la fuerza durante la detención, 73% de la población señaló que fue esposada en el momento de su detención<sup>22</sup>, mientras que el 60% mencionó que la policía o autoridades emplearon la fuerza física para someterla. Por otra parte, el 64.5% de la población privada de la libertad mencionó haber sufrido algún acto de violencia, realizado o permitido por la policía o autoridad después de la detención hasta antes de llegar al ministerio público.<sup>23</sup>

El 64.4% de la población de mujeres privadas de la libertad mencionó haber sufrido algún acto de violencia realizado o permitido, por la policía o autoridad después de la detención hasta antes de llegar al ministerio público, del cual 45.8% señaló haber sido incomunicada o aislada después de la detención.<sup>24</sup>

De las personas que se encontraban privadas de la libertad, 48.6% mencionó haber sufrido algún tipo de agresión física después de la detención hasta antes de llegar al ministerio público. El 38.4% de quienes sufrieron agresiones físicas señaló haber recibido patadas o puñetazos por parte de la policía o autoridad que la detuvo, mientras que 23% mencionó haber sido asfixiada o ahorcada.<sup>25</sup>

<sup>19</sup> Las personas entrevistadas refirieron que fueron golpeadas, amenazadas, aplastadas, incomunicadas, desvestidas, les impidieron respirar, les vendaron los ojos, recibieron descargas eléctricas, agresiones sexuales, quemaduras, entre otras violencias. Ibid., págs. 60 a 63.

<sup>20</sup> Ibid., pág. 71 a 73.

<sup>21</sup> Según datos de la ENPOL 2021 ([https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf)), más de la mitad de la población sentenciada señaló que contó únicamente con defensor de oficio en sus procesos penales, mientras que dicho dato corresponde al 44.4% en la población que se encuentra en un proceso penal (pág. 95). Los defensores y defensoras de oficio son mucho menos activos que las y los abogados particulares en la totalidad de rubros de defensa medidas por la ENPOL 2021 (pág. 96). Únicamente el 27.2% de los defensores de oficio presentó pruebas para demostrar la inocencia y sólo el 26.7% refutaron las pruebas en contra de sus representados (pág. 96).

<sup>22</sup> Encuesta Nacional de Población, México, diciembre de 2021, pág. 56. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf).

<sup>23</sup> Ibidem pág. 60.

<sup>24</sup> Ibidem pág. 62.

<sup>25</sup> Ibidem pág. 63.



Por lo que corresponde a las agencias del ministerio público a nivel nacional, 48.8% de la población privada de la libertad que rindió y/o firmó su declaración ante el ministerio público, se declaró culpable; de ésta, 45.6% lo hizo porque reconoció los hechos. Por otra parte, 18.2% de la población privada de la libertad que rindió o firmó su declaración señaló que se declaró culpable porque recibió presiones o amenazas.<sup>26</sup>

A nivel nacional, de la población privada de la libertad, 51.8% señaló haber sido incomunicada o aislada durante su estancia en la agencia del ministerio público, mientras que 3.9% manifestó que le hicieron daño a su familia. De la población privada de la libertad,<sup>27</sup> 28% señaló haber recibido patadas o puñetazos por parte de las autoridades o con el consentimiento de éstas, durante su estancia en la agencia del ministerio público; mientras que 13.1% menciona haber recibido golpes con algún objeto.<sup>28</sup>

De la población de hombres privada de la libertad 28.4% señaló haber recibido patadas o puñetazos por parte de las autoridades o con el consentimiento de éstas y el 2.3% manifestó haber recibido agresiones sexuales. Mientras que en la población de mujeres fue de 21.3% la población que manifestó haber recibido patadas o puñetazos y el 11% de la población de mujeres señaló haber recibido agresiones sexuales durante su estancia en la agencia del ministerio público.<sup>29</sup>

Al respecto, en su Informe el Relator Especial sobre la TOTPCID, Juan E. Méndez, señaló:

*“55. La Constitución prohíbe la consideración de pruebas obtenidas bajo tortura o en violación de derechos fundamentales y reviste de salvaguardias a la declaración del imputado para su admisibilidad en juicio. Sin embargo, en ocasiones los jueces admiten pruebas obtenidas con tortura o malos tratos o postergan la decisión de su admisibilidad para el dictado de sentencia final, mientras la persona continúa, en general, en prisión preventiva. Frecuentemente las personas son halladas culpables solamente o predominantemente con base en confesiones obtenidas con tortura o malos tratos. Esta práctica violenta el estándar de exclusión de prueba del artículo 15 de la Convención contra la Tortura y el artículo 8 de la LFPST, y alienta el uso de la tortura y malos tratos durante la investigación.*

*56. La teoría de “inmediatez procesal”, erróneamente aplicada, es frecuentemente utilizada por los jueces para admitir estas pruebas, dando preponderancia a las primeras declaraciones del detenido por encima de otras realizadas con posterioridad, aun si la primera no revestía las garantías necesarias. Esta teoría no*

<sup>26</sup> Ibidem pág. 74.

<sup>27</sup> Ibidem pág. 76.

<sup>28</sup> Encuesta Nacional de Población, México, diciembre de 2021, pág. 78.

<sup>29</sup> Ibidem pág. 79.



*se aplicaría en el proceso acusatorio; igualmente el Estado debe asegurar que toda confesión sea realizada en presencia de un abogado y con control judicial y que sea valorada con el resto del acervo probatorio. Los jueces también han desestimado alegaciones de tortura o han admitido confesiones argumentando que la víctima no había probado la tortura o la responsabilidad de un agente estatal. El Relator Especial recuerda que el derecho internacional establece que, una vez presentada una alegación verosímil de tortura o malos tratos, corresponde al Estado probar que la misma no ocurrió, y a los jueces disponer la inmediata eliminación de la prueba y ordenar las investigaciones pertinentes”.<sup>30</sup>*

En este mismo informe se destaca el papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al señalar que:

*“57. Recientemente se han producido desarrollos jurisprudenciales y prácticos positivos. La SCJN dictaminó que las pruebas obtenidas con base en una detención ilegal y violentando derechos fundamentales son inadmisibles y ordenó la libertad del detenido, quien había sido sentenciado casi exclusivamente en base a pruebas obtenidas con tortura. En otra decisión, la SCJN estableció la obligación de los jueces de abrir dos incidentes independientes ante una denuncia de tortura: uno para investigar las alegaciones y otro para determinar la necesidad de excluir pruebas, evitando postergar la admisibilidad hasta la sentencia y desvinculando, correctamente, la exclusión de prueba del resultado de la investigación [...]. El Relator Especial alienta para que estos desarrollos a nivel federal se consoliden y extiendan a nivel estatal”.<sup>31</sup>*

Por otra parte, en su informe de seguimiento de 2017 el Relator establece que:

*“62. Sin embargo, a la Relatoría le preocupa la tesis aislada CCV/2016 publicada el 19 de agosto de 2016 por la Primera Sala de la SCJN, la cual plantea que no procede reponer procesos penales para investigar actos de tortura denunciados por la defensa, en aquellos casos en los que no que exista confesión o “autoincriminación” de la persona acusada. Dicha tesis representa un retroceso en los pasos que había dado el Poder Judicial Federal para erradicar actos de tortura, y podría tener como consecuencia, la validación de condenas basadas en pruebas originadas en actos de tortura.*

---

<sup>30</sup> Ver, entre otros, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Misión a México, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 55-56. <https://undocs.org/es/A/HRC/28/68/Add.3>

<sup>31</sup> Ver, entre otros, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Misión a México, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, pág. 13.. <https://undocs.org/es/A/HRC/28/68/Add.3>





63. *Asimismo, preocupa que se no se (Sic) excluya la prueba relacionada con actos de tortura en aquellos casos donde el expediente mismo contiene indicios suficientes pero el dictamen derivado del Protocolo de Estambul arroja resultados negativos*".<sup>32</sup>

En relación a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que: "pudieren existir específicos supuestos en los que se acredite que existen declaraciones, datos o información que si bien no entran en el contexto de la confesión, sí pueden encontrarse vinculados con el proceso penal y deben ser considerados pruebas ilícitas". Asimismo, ha estimado que además de la confesión, deben excluirse todas las declaraciones, datos o información obtenida con motivo de la tortura, bajo la idea de que la autoincriminación es tan solo uno sus (Sic) posibles resultados, no una condición necesaria de la misma. Lo anterior debe observarse por el órgano jurisdiccional en el caso concreto, con el fin de que se apliquen los *efectos expansivos de exclusión de pruebas*, es decir, la exclusión de cualquier elemento de prueba derivado, directa o indirectamente, de la tortura o los malos tratos. Por tanto, ha señalado que el alcance de la regla de exclusión en los términos antes explicados es congruente con los lineamientos establecidos por la CADH. De esta última se entiende que las declaraciones, datos o información que se encuentran vinculadas con la imputación podrían ser consideradas como pruebas ilícitas y deben excluirse. Lo anterior, aun cuando no entran en el contexto de la confesión para los efectos del proceso penal<sup>33</sup>.

Ahora bien, según la encuesta del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), publicada en 2012, el 57.2% de las personas sentenciadas recluidas en ocho centros federales<sup>34</sup> dijo haber sido golpeado durante la detención<sup>35</sup> y el 34.6% declaró haber sido forzado a firmar o modificar una confesión.<sup>36</sup>

De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal 2021, al cierre de 2020, 185 centros penitenciarios federales y estatales contaron con unidad y/o área encargada de la recepción y/o atención de las quejas presentadas por las personas privadas de la libertad, en ellas, se registraron 5,890 quejas, en su mayoría relacionadas con la atención médica.<sup>37</sup>

En ese contexto, de 2006 a octubre de 2022, en la Fiscalía General de la República se iniciaron 22,716 investigaciones penales de las cuales 10,416 corresponden a

<sup>32</sup> Ver, entre otros, Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes – México, A/HRC/34/54/Add.4, 17 de febrero de 2017, párrs. 62 y 63. <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/34/54/Add.4&Lang=S>

<sup>33</sup> Protocolo para Juzgar casos de Tortura y Malos Tratos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, págs. 157 y 158.

<sup>34</sup> CIDE, Resultados de la Primera Encuesta realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social, [https://publiceconomics.files.wordpress.com/2013/01/encuesta\\_internos\\_cefereso\\_2012.pdf](https://publiceconomics.files.wordpress.com/2013/01/encuesta_internos_cefereso_2012.pdf), pág. 7.

<sup>35</sup> *Ibid.*, pág. 63.

<sup>36</sup> *Ibid.*, pág. 133.

<sup>37</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal 2021* <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspef/2021/> \*Incluye información de los centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes.



averiguaciones previas y 12,300 a carpetas de investigación, por los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Al 31 de octubre de 2022, se encuentran pendientes de resolver 4,741 expedientes (3,115 averiguaciones previas y 1,626 carpetas de investigación).<sup>38 39</sup>

Del total de las investigaciones iniciadas, desde la fecha de su creación en 2015 y hasta el 31 de octubre de 2022, la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura (FEIDT) reportó haber iniciado un total de 4,910 investigaciones (3,164 averiguaciones previas y 1,746 carpetas de investigación).<sup>40</sup>

En el Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité Contra la Tortura de la ONU 2012 – 2019, se señala que:

*“En cuanto a las denuncias estatales por el delito de tortura, las Fiscalías de 23 de los 32 estados de la República informaron que de 2006 a 2017, recibieron un total de por lo menos 6,320 denuncias”.*<sup>41</sup>

*“La Unidad (hoy Fiscalía) Especializada de Investigación del Delito de Tortura a nivel federal informó en febrero de 2018 que, de 8,335 investigaciones por tortura que había conocido, había ejercitado acción penal en 17. En cuanto a sentencias condenatorias por tortura, en septiembre de 2015, el Estado informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que existían sólo 15 condenas federales desde 2006, abarcando únicamente 8 causas penales. En el Tercer EPU de México en noviembre de 2018, el Estado informó al Consejo de Derechos Humanos que de 2013 a 2018 se habían emitido 36 “sentencias” federales por tortura; en realidad, esta cifra representa solamente 16 causas penales, incluyendo varias con sentencia absolutoria, y la casi totalidad de las sentencias condenatorias fueron revocadas en apelación, por lo que se desconoce su estado final”.*<sup>42</sup>

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Informe Anual 2018, señaló: *“En el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017, el INEGI menciona que, en averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas durante el 2016, a nivel nacional se reportaron 3,214 presuntos delitos sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con un total de 3,569 víctimas. De igual forma, en el Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal 2017 del INEGI, se indica*

<sup>38</sup> Datos proporcionados por la Dirección de Estadística de la Fiscalía General de la República, obtenidos del Sistema Institucional de Información Estadística (SIIE), respecto a averiguaciones previas.

<sup>39</sup> Datos proporcionados por la Dirección de Estadística de la Fiscalía General de la República, obtenidos del Sistema [Justici@Net](mailto:Justici@Net), respecto a las carpetas de investigación.

<sup>40</sup> Datos proporcionados por la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura de la FGR.

<sup>41</sup> Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité Contra la Tortura de la ONU 2012-2019, pág. 49. <https://cmdpdh.org/project/informe-alternativo-de-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil-de-mexico-al-comite-contra-la-tortura-de-la-onu-2012-2019/>

<sup>42</sup> Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité Contra la Tortura de la ONU 2012-2019, págs. 13 y 14. <https://cmdpdh.org/project/informe-alternativo-de-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil-de-mexico-al-comite-contra-la-tortura-de-la-onu-2012-2019/>



**FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA.**

que, a nivel nacional, en los expedientes de queja calificados durante el 2016 se reportaron 2,820 hechos presuntamente violatorios de derechos humanos sobre tortura, de los cuales, en la Ciudad de México se presentaron el 25% (716), y en el Estado de México el 11% (323). Por otra parte, durante el mismo año, a nivel nacional se registraron en los expedientes de queja 6,025 hechos presuntamente violatorios de derechos humanos por tratos crueles, inhumanos o degradantes".<sup>43</sup>

Adicionalmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informó que de manera cuantitativa, el número de quejas sobre el ejercicio 2019 y 2020, sobre hechos violatorios consistentes en tortura y trato cruel, inhumano o degradante, aperturados en dicha Comisión es el siguiente:

Hecho violatorio	Información anual 2019	Información anual 2020	Información anual 2021
Tortura	112	42	53
Trato cruel, inhumano o degradante	256	185	206
<b>Total</b>	368	227	259

Diversas organizaciones de la Sociedad Civil señalan que un mecanismo que contribuye a la impunidad es el uso incorrecto de la figura del peritaje médico-psicológico, afirmando que dichos peritajes no están disponibles a las víctimas, o son realizados mucho tiempo después, generalmente por personal no independiente; su realización y valoración suelen no apegarse a lo establecido por el Protocolo de Estambul.<sup>44</sup> El CAT en 2003,<sup>45</sup> 2007<sup>46</sup> y 2012,<sup>47</sup> el Subcomité para la Prevención de la Tortura en sus informes de país de 2010<sup>48</sup> y 2017,<sup>49</sup> el Relator Especial sobre la tortura, en su informe de país de 2014,<sup>50</sup> la CIDH en su informe de país de

<sup>43</sup> Informe Anual CNDH 2018, pág. 214. [http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2018/IA\\_2018.pdf](http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2018/IA_2018.pdf)

<sup>44</sup> Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité contra la Tortura de la ONU 2012-2019, págs. 19 y 49; Ver, entre otros, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de derechos humanos en México* (2016), párrs. 308, 309 y 310. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.

<sup>45</sup> Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas CAT/C/75, párr. 220(k). [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CAT%2FC%2F75&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CAT%2FC%2F75&Lang=es)

<sup>46</sup> Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas CAT/C/MEX/CO/4, 6 de febrero de 2007, párr. 16(a). <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6010.pdf>

<sup>47</sup> Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas CAT/C/MEX/CO/5-6, 11 de diciembre de 2012, párr. 17. [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CAT%2FC%2FMEX%2FCO%2F5-6&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CAT%2FC%2FMEX%2FCO%2F5-6&Lang=es)

<sup>48</sup> Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas CAT-OP-MEX-1, párrs. 86 y 87. <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=CAT%2FOP%2FMEX%2F1&Language=E&DeviceType=Desktop&LangReq=es>

<sup>49</sup> Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas CAT-OP-MEX-2, párrs. 51 y 52. [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CAT%2FOP%2FMEX%2F2&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CAT%2FOP%2FMEX%2F2&Lang=es)

<sup>50</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párrs. 45 y 80. <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/28/68/Add.3&Lang=F>



diciembre de 2015;<sup>51</sup> el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) en su segundo informe de 2016<sup>52</sup> y otros, han cuestionado las fallas estructurales en la implementación del Protocolo de Estambul en México. Entre las fallas identificadas están: falta de acceso efectivo a un examen, falta de investigaciones prontas y exhaustivas, falta de independencia y monitoreo, falta de prontitud, eficacia, autonomía e independencia de los y las peritos médicos y psicólogos que emiten certificados de integridad física y dictámenes médicos-psicológicos para documentar casos de posible tortura.

De igual manera, el Comité contra la Tortura consideró, en sus observaciones de 2019, su preocupación de que en algunos casos se realizó un archivo automático de las investigaciones cuando los dictámenes médico-psicológicos arrojan resultados negativos, es decir, que no permiten confirmar las denuncias de tortura, y anotó:

*"18. El Comité lamenta que el Estado parte mantenga en su ordenamiento jurídico la figura penal del arraigo, aunque tiene en cuenta la existencia de un proyecto de reforma constitucional que de ser aprobado supondría su eliminación. Si bien toma nota también de las explicaciones ofrecidas por la delegación con respecto al carácter excepcional y la disminución en el uso de esta medida cautelar, el Comité observa que su aplicación permite a la autoridad judicial, a petición del Ministerio Público, decretar la privación de libertad de personas sospechosas de pertenecer a una organización criminal sin que exista una acusación formal por un periodo de hasta 40 días, prorrogable hasta un máximo de 80, a fin de garantizar el éxito de las investigaciones, la protección de personas o bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de fuga (art. 16 de la Constitución). Al respecto, el Comité recuerda que en su decisión en Ramiro Ramírez Martínez y otros c. México (CAT/C/55/D/500/2012, párr. 17.5), de 4 de agosto de 2015, reiteró su preocupación sobre esta figura jurídica, especialmente en relación a la ausencia de medidas de control, la falta de proporcionalidad en su duración, su cumplimiento en ocasiones en instalaciones militares, las denuncias por torturas presentadas por personas sujetas a este tipo de detención y el hecho de que pudiera propiciar el uso como prueba de confesiones presuntamente obtenidas bajo tortura (arts. 2, 11 y 16).*

(...)

*24. El Comité expresa su preocupación por las graves deficiencias que presenta la investigación de actos de tortura y malos tratos en México, así como por la persistencia de altos niveles de impunidad asociada a este tipo de delitos. Según los datos proporcionados por la delegación, en enero de 2019 la Fiscalía General de la República contaba con 4.296 averiguaciones previas y 645 carpetas de investigación en trámite por el delito de tortura. Sin embargo, el Comité lamenta no haber recibido*

<sup>51</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de derechos humanos en México* (2016), párr. 134, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

<sup>52</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/GIEI-InformeAyotzinapa2.pdf>, págs. 603 y 604.



*información completa sobre el número de casos en los que se ejerció la acción penal y el número de procesos judiciales y procedimientos disciplinarios abiertos por actos de tortura o malos tratos durante el periodo examinado. El Comité tampoco ha recibido del Estado parte la información solicitada sobre el volumen de trabajo del personal adscrito a la Fiscalía Especializada. Por otro lado, según la sucinta información proporcionada por la delegación, entre 2013 y 2018 los tribunales federales dictaron 45 sentencias condenatorias por actos de tortura, aunque no se cuenta con información sobre el estado y contenido de las mismas, ni sobre las sanciones impuestas a las personas condenadas. El Comité tampoco ha recibido información sobre las sentencias dictadas en el fuero estatal, aunque los datos que figuran en el Censo Nacional de Procuración de Justicia de 2017 elaborado por el INEGI, indican que sólo en el año 2016 se registraron un total de 3.214 denuncias de tortura y malos tratos de las que solo ocho fueron enjuiciadas (véase Informe Anual de Actividades 2018 de la CNDH). Finalmente, el Comité toma nota de las explicaciones ofrecidas por la delegación sobre la aplicación del Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, pero mantiene su preocupación por los informes que consideran que las actuaciones del Ministerio Público previas al traslado de las denuncias de tortura a la Fiscalía Especializada previstas en el que dicho protocolo puede obstaculizar el acceso a la justicia de las víctimas, si bien el Estado parte afirma que se trata de una medida para dar atención temprana a la presunta víctima (arts. 2, 12, 13 y 16).*

(...)

*26. Si bien toma nota de la publicación, el 5 de octubre de 2015, del Acuerdo A/085/15 por el que se establecen las directrices que debe seguir el personal de la Procuraduría (hoy Fiscalía) General de la República en la investigación de presuntos actos de tortura, preocupan al Comité las informaciones que indican serias deficiencias en la aplicación del dictamen médico-psicológico utilizado para la evaluación física y psicológica de las presuntas víctimas. Las informaciones de que dispone el Comité señalan retrasos importantes en la realización de los dictámenes por parte de los peritos médicos y psicólogos de la FGR, y falta de exhaustividad de los mismos, lo que contribuye a generar dudas sobre la imparcialidad de los profesionales que los practican. Son también motivo de preocupación los informes que indican que la práctica judicial sigue negando valor probatorio a las evaluaciones realizadas por peritos médicos independientes especializados, en contra de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General contra la Tortura. Preocupa además al Comité el archivo automático de las investigaciones cuando los dictámenes médico-psicológicos arrojan resultados “negativos”, es decir que no permiten confirmar las denuncias de tortura (arts. 2, 12, 13 y 16)”<sup>53</sup>*

<sup>53</sup> Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, consultable en [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/G1922501.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1922501.pdf)



En el 2003, la entonces Procuraduría General de la República publicó el Acuerdo A/057/2003<sup>54</sup> mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Institución, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

En el 2015, se creó la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura; con lo anterior, la investigación del delito de tortura entró en un proceso de especialización; posteriormente, y en cumplimiento al artículo 55 de la LGPISTOTPCID, el cual señala que las Instituciones de procuración de justicia deberán crear Fiscalías Especiales con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en la citada Ley, el 26 de enero de 2018 se creó la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura.

Con la entrada en vigor del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se contempla en el artículo 7, fracción VII, c, a la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura; en tanto que, en los artículos 106 y 107 de dicho Estatuto, se establecen algunas de sus facultades y respecto a su especialización.

A marzo de 2022<sup>55</sup>, 31 de las 32 entidades federativas han creado áreas y/o Fiscalías Especializadas en la materia, conforme a la información proporcionada por la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ), las cuales son:

No	Instancia	Área que atiende casos de tortura	Tipo de registro
1	Fiscalía General del Estado de Aguascalientes	Fiscalía Especializada en Materia de Tortura	Registro en desarrollo.
2	Fiscalía General del Estado de Baja California	Fiscalía Especializada en Delitos contra la Tortura	Tiene registro interno.

<sup>54</sup>[http://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/ACUERDO%20A-057-03%20675\\_.pdf](http://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/ACUERDO%20A-057-03%20675_.pdf)

<sup>55</sup> Información proporcionada mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2022 por parte de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.



**FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA.**

No	Instancia	Área que atiende casos de tortura	Tipo de registro
3	Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur	Unidad de Investigación Especializada del Delito de Tortura	Tiene registro con fines estadísticos.
4	Fiscalía General del Estado de Campeche	Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, Delitos cometidos en contra de Periodistas o Personas Defensoras de Derechos Humanos	Tiene registro interno de carpetas de investigación con fines estadísticos.
5	Fiscalía General del Estado de Chiapas	Fiscalía Especializada	Tiene registro interno.
6	Fiscalía General del Estado de Chihuahua	Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de este delito en las Fiscalías de Distrito Norte, Centro, Occidente y Sur, así como en la Dirección de Inspección Interna de la Fiscalía Especializada de Control, Análisis y Evaluación. Asimismo, dentro de las atribuciones de la Agencia Estatal de Investigación y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se establece, dentro del ámbito de su competencia el observar y brindar cumplimiento a las disposiciones de la LGPISTOTPCID.	Registro estatal (Justici@Net) donde se apertura y se brinda seguimiento a las carpetas de investigación que son iniciadas por este delito, contiene información de todo el proceso de justicia penal.
7	Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado y la Dirección General de Contraloría y Visitaduría	Tiene registro en plataforma y en excel con datos de las denuncias y víctimas, conforme a lo dispuesto por la LGPISTOTPCID.



**FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA.**

No	Instancia	Área que atiende casos de tortura	Tipo de registro
8	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Agencia Especializada para la Investigación del Delito de Tortura	Tiene registro interno electrónico.
9	Fiscalía General del Estado de Colima	Agencia del Ministerio Público encargada de la investigación de la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes, adscrita a la Dirección General de Procedimientos Penales	Tiene registro interno. Solicita apoyo para desarrollar un registro estatal.
10	Fiscalía General del Estado de Durango	Unidad de Atención a Casos de Tortura adscrita a la Dirección de Asuntos de Prioridad Social	Tiene registro de carpetas de investigación con fines estadísticos y de control.
11	Fiscalía General del Estado de Guanajuato	Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura del Estado de Guanajuato	Cuenta con base de datos acorde a los artículos 83 y 85 de la LGPISTOTPCID.
12	Fiscalía General del Estado de Guerrero	Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Tortura adscrita a la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos.	Cuenta con registro acorde a la LGPISTOTPCID. Sistema Electrónico de Control de Averiguaciones Previas.
13	Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo	Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura.	No tiene registro específico. Se registra junto con las demás carpetas de investigación.
14	Fiscalía del Estado de Jalisco	Unidad Especializada para la Investigación del delito de Tortura	Tiene registro estatal acorde a la LGPISTOTPCID y registro de posibles víctimas.





**FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA.**

No	Instancia	Área que atiende casos de tortura	Tipo de registro
15	Fiscalía General de Justicia del Estado de México	Fiscalía Especializada en Materia de Tortura	Tiene registro estatal acorde a la LGPISTOTPCID.
16	Fiscalía General del Estado de Michoacán	Fiscalía Especializada para el Delito de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes	Tiene registro interno.
17	Fiscalía General del Estado de Morelos	Unidad Especializada en Delitos de Tortura	Registro Nacional de Delitos de Tortura
18	Fiscalía General del Estado de Nayarit	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura	Registro interno de casos de tortura en Excel
19	Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León	Fiscalía Especializada en Tortura	Tiene registro conforme a lo dispuesto por la LGPISTOTPCID.
20	Fiscalía General del Estado de Oaxaca	Unidad Especializada para la Investigación del Delito de Tortura	Tiene registro conforme a lo dispuesto por la LGPISTOTPCID.
21	Fiscalía General del Estado de Puebla	Unidad Especializada de Investigación del Delito de Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, adscrita a la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos	Tiene registro de carpetas de investigación iniciadas por los delitos previstos en la LGPISTOTPCID.



**FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA.**

No	Instancia	Área que atiende casos de tortura	Tipo de registro
22	Fiscalía General del Estado de Querétaro	Fiscalía Acusadora Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes	Registro Interno "Sistema Informático Único" (SIU) Base de datos de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.
23	Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	Fiscalía para la Atención del Delito de Tortura, Tratos Cruels e Inhumanos y Degradantes	Tiene registro interno.
24	Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí	Unidad de Investigación contra los Delitos de Tortura y Unidad contra los Delitos de Trata de Personas, ambas adscritas a la Fiscalía de Derechos Humanos	Tiene registro interno de víctimas en la Plataforma Estratégica Interinstitucional que contempla algunos de los rubros previstos en la LGPISTOTPCID.
25	Fiscalía General del Estado de Sinaloa	Las averiguaciones previas por el delito de tortura se integran en las agencias del Ministerio Público del Fuero Común del Estado de Sinaloa y en la Dirección General de Control y Seguimiento de Averiguaciones Previas de la Vicefiscalía General	Sistema interno para registro de averiguaciones previas y carpetas de investigación sobre casos de tortura.



**FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA.**

No	Instancia	Área que atiende casos de tortura	Tipo de registro
26	Fiscalía General del Estado de Tabasco	Fiscalía Especializada para la Atención de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	Tiene base de datos interna, están desarrollando base para atender lo dispuesto en la LGPISTOTPCID.
27	Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas	Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos	Tiene base de datos que cubre parcialmente lo dispuesto en la LGPISTOTPCID.
28	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala	Unidad Especializada en Investigación de Delitos Relacionados con Servidores Públicos	Tiene registro de carpetas de investigación iniciadas por el delito de tortura, conforme a lo dispuesto en la LGPISTOTPCID.
29	Fiscalía General del Estado de Veracruz	Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura	No tiene registro específico, cuenta con registro interno de carpetas de investigación con datos generales.
30	Fiscalía General del Estado de Yucatán	Unidad Especializada en Materia de Tortura	Tiene registro interno para fines estadísticos.
31	Fiscalía General del Estado de Zacatecas	Unidad de Investigación del Delito de Tortura, Tratos Cruelles e Inhumanos y Degradantes adscrita a la Fiscalía Especializada de Derechos	Tiene registro en Excel, conforme a lo dispuesto en la LGPISTOTPCID.



No	Instancia	Área que atiende casos de tortura	Tipo de registro
		Humanos, Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos y Degradantes	

De acuerdo con la información recabada en la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, al 25 de abril de 2022 la única entidad federativa que no ha creado área o Fiscalía Especializada en la materia es la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

Por otra parte, la LGPISTOTPCID, en sus artículos 83 a 85 regula el Registro Nacional del Delito de Tortura (RENADET), al que conceptualiza como la herramienta de investigación y de información estadística que incluye los datos sobre todos los casos en los que se denuncie y se investigue los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Además de lo anterior, el RENADET debe incluir el número de víctimas y conformarse por las bases de datos de:

- a) Las instancias de procuración de justicia;
- b) La Comisión Nacional y de los Organismos de Protección de los Derechos Humanos;
- c) La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las comisiones estatales de atención a víctimas;
- d) Los casos que se tramiten ante organismos internacionales de protección de los derechos humanos.

El RENADET, en materia Federal, entró en operación en mayo de 2019. Al mes de abril de 2022 se continúan los trabajos de recolección de información y de interconexión con las Fiscalías y/o Procuradurías de las entidades federativas. Las Bases de colaboración y los Lineamientos de operación del mismo se aprobaron y publicaron el 15 de diciembre de 2021.

Al 6 de abril de 2022, el RENADET se conforma por la información de la propia FGR y 25 fiscalías locales<sup>56</sup>; cuatro fiscalías se encuentran en proceso de consulta de su información<sup>57</sup>, mientras que las tres restantes no han enviado ningún registro. Del

<sup>56</sup> Dos de ellas no registran delitos para el periodo solicitado (de 2018 a la fecha).

<sup>57</sup> Ya que sus cargas de información han cumplido con los requisitos mínimos, establecidos en la estructura de datos vigente del RENADET.



total de datos enviados, se cuenta con información de 11,133 expedientes registrados. De éstos, 2,684 corresponden a la FGR, en tanto que 8,449 a las entidades federativas.

De acuerdo con la estructura del RENADET, este sistema contiene 57 variables. No obstante, sólo siete entidades han registrado al menos una vez un valor en cada variable. En sentido opuesto, la Ciudad de México, Hidalgo, y registran menos de la mitad de las variables solicitados por la estructura de datos vigente.

Es importante resaltar que un problema común en el registro de información es que las víctimas registradas no cuentan con información del expediente; bajo este tenor, destaca el Estado de México y Sinaloa, como las entidades en que más de la mitad de las víctimas reportadas tienen este problema.

Asimismo, el 8 de abril se suscribió la redacción del Anexo Técnico de los Lineamientos L/002/2021 de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura<sup>58</sup>.

Al mes de marzo de 2022, la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DGTIC) de la FGR cuenta con un módulo informático para la carga de datos por parte de la Fiscalía Especializada de Investigación del Delito de Tortura y se prevé el desarrollo una interfaz con este módulo y el Justici@Net, para que desde ahí fluya la información correspondiente a los casos que la FGR atienden para alimentar la base de datos de RENADET.

De igual manera, la DGTIC desarrolla los sistemas de captura de datos de aquellos casos de tortura que sean de conocimiento del resto de las autoridades vinculadas con la atención de este delito al interior de la FGR.

Finalmente, al mes de marzo de 2022 la FGR ha realizado 16 reuniones de trabajo con personal técnico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (7) y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (9), a fin de cumplir con lo previsto en los artículos 83 y 84 de la LGPISTOTPCID, instancias con las que se están revisando los respectivos instrumentos jurídicos pertinentes para tal efecto.

Con la CEAV se iniciaron reuniones de trabajo desde el 6 de noviembre de 2019; a marzo de 2022 se han desarrollado un total de 9 reuniones, la última de fecha 31 de marzo de 2022. Con CNDH se inició el contacto el 30 de junio de 2021 y a mayo de 2022 se han realizado un total de 7 reuniones; la última ocurrió el 09 de mayo de 2022.

En las reuniones ha participado, personal de las áreas de tecnología de la FGR, la CEAV y de la CNDH, con quienes se ha compartido información de la operación de la plataforma que utiliza el RENADET, de los objetivos que se buscan y de los posibles mecanismos de entrega de información.

<sup>58</sup><http://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/Anexo%20Técnico%20L-002-2021%20.pdf>



Por otra parte, todas las entidades federativas, incluyendo la Ciudad de México, preveían sancionada la tortura en sus respectivas legislaciones, debido a que dicha regulación ha acontecido en momentos diferentes y a que el nivel de compromiso de las autoridades locales en torno al combate a la tortura ha variado entre los estados de la República, las legislaciones muestran importantes diferencias entre sí. Esto ocasionó que en repetidas ocasiones se haya recomendado al Estado mexicano homologar dichas normas ya que eso permite una mayor certeza jurídica para la sanción y prevención de la tortura, como ahora se encuentra regulado en la LGPISTOTPCID vigente.

Frente a la incidencia de TOTPCID en el país, algunas organizaciones de la sociedad civil señalan que el sistema Ombudsman generalmente tampoco ha constituido un contrapeso eficaz para las víctimas que presentan sus quejas ante la CNDH y las comisiones estatales, debido a la probabilidad muy baja de que se emita una recomendación.<sup>59</sup> Estas mismas organizaciones precisan que la CNDH emite recomendaciones en aproximadamente el 1% de los casos que inicia.<sup>60</sup>

Por su parte, la Dirección General de Quejas y Orientación, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, informó que, en el periodo comprendido de 2014 a noviembre de 2021, se emitieron, por los delitos de TOTPCID, las siguientes *Recomendaciones*:

<b>TORTURA</b>		
<b>AÑO</b>	<b>NÚMERO DE RECOMENDACIÓN</b>	
2016	2016/19	
2017	2017/1	2017/54
	2017/4	2017/64
	2017/8	2017/81
	2017/12	
2018	2018/9	2018/67
	2018/14	2018/74
	2018/33	2018/79
	2018/35	2018/80
	2018/48	
2019	2019/7	2019/45
	2019/18	2019/46

<sup>59</sup> Ver Centro Prodh, *La Magnitud de la crisis de derechos humanos en México* (2015), págs. 67 y ss. Disponible en: <http://centroprodh.org.mx/2017/11/07/la-magnitud-de-la-crisis-de-derechos-humanos-en-mexico/>.

<sup>60</sup> CNDH, Informe anual 2018, [http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2018/IA\\_2018.pdf](http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2018/IA_2018.pdf), <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40096> y <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40088>.



**FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA.**

TORTURA		
AÑO	NÚMERO DE RECOMENDACIÓN	
	2019/22	2019/63
	2019/36	2019/88
	2019/37	2019/95
	2019/39	2019/96
2020	2020/13	2020/66
	2020/19	2020/73
	2020/47	2020/78
2021	2021/18	
	2021/20	
	2021/41	
	2021/86	

TORTURA	
Año/Número de Recomendación por violaciones graves	
2014	51 VG
2015	-
2016	4 VG
2017	5 VG
2018	15 VG
	16 VG
2019	18 VG
	19 VG
	20 VG
	26 VG
	28 VG
2020	29 VG
	32 VG
	34 VG
	38 VG
2021	42 VG
	48 VG

**Nota 1.** El contenido íntegro de las Recomendaciones se encuentra disponible para su consulta en la página institucional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), en el ícono "Recomendaciones".

**Nota 2.** La Recomendaciones pueden ser emitidas a una o varias autoridades señaladas como responsables.



TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES		
AÑO	NÚMERO DE RECOMENDACIÓN	
2014	2014/23	
2015	2015/9	
	2015/18	
2016	2016/10	2016/49
	2016/22	2016/55
	2016/34	2016/67
2017	2017/2	2017/48
	2017/15	2017/54
	2017/33	2017/57
	2017/47	
2018	2018/14	2018/48
	2018/15	2018/53
	2018/16	2018/66
	2018/18	
2019	2019/9	2019/40
	2019/19	2019/96
	2019/39	
2020	2020/9	2020/48
	2020/29	2020/68
	2020/46	2020/69
2021	2021/14	2021/60
	2021/34	2021/82

TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	
Año/Número de Recomendación por violaciones graves	
2014	2 VG
	51 VG
2015	3 VG
2016	4 VG
2017	-
2018	12 VG
	14 VG
	15 VG
2019	21 VG
2020	33 VG





<b>TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES</b>	
<b>Año/Número de Recomendación por violaciones graves</b>	
	37 VG
	39 VG
	42 VG
	63 VG
2021	46 VG

**Nota 1.** El contenido íntegro de las Recomendaciones se encuentra disponible para su consulta en la página institucional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), en el ícono "Recomendaciones".

**Nota 2.** La Recomendaciones pueden ser emitidas a una o varias autoridades señaladas como responsables.

### **TOTPCID en el marco de las políticas de seguridad pública.**

En estos últimos años, México ha atravesado una compleja situación de seguridad pública, la delincuencia organizada es un desafío para las autoridades y la población. Desde 2006 y bajo la denominada "guerra contra el narcotráfico", se implementaron medidas para la detención, investigación y combate de la delincuencia organizada, incluyendo el despliegue de fuerzas armadas que cumplen funciones de seguridad pública llegando a 50,000 efectivos en 2012.<sup>61</sup> Esta estrategia de seguridad incrementó las denuncias de violaciones a derechos humanos ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación con años anteriores por parte de las fuerzas federales.

Conforme a los registros de CNDH, de 2006 a noviembre de 2021, se han emitido 196 Recomendaciones particulares y de Violaciones Graves por hechos violatorios contra la integridad personal relacionados con la tortura, desaparición forzada y ejecución sumaria o extrajudicial, fueron dirigidas a 384 autoridades; el 29.3% identifica a las fuerzas armadas como autoridad responsable, el 18.5% a Fiscalías Generales, 14.3% a Seguridad Pública, y el restante 37.9% a otras autoridades federales, estatales y municipales.<sup>62</sup>

Uno de los ejes reformadores en los que se ha buscado avanzar desde hace dos décadas es contar con fuerzas de seguridad que no vulneren los derechos humanos de la población en su actuación. Se trata de un objetivo que exige importantes transformaciones institucionales, en particular en los sistemas de rendición de cuentas.

En tal sentido y con la finalidad de contribuir a la profesionalización de las y los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruyó en 2016 al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a conformar un grupo de trabajo interinstitucional para actualizar el Programa Rector de Profesionalización (PRP), en el que se incluyeron como ejes

<sup>61</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 20. <https://undocs.org/es/A/HRC/28/68/Add.3>

<sup>62</sup> Información fue proporcionada por CNDH (25 de noviembre de 2021).



transversales: derechos humanos, cultura de la legalidad, perspectiva de género, desarrollo humano y sistema de justicia penal.

El PRP de las Instituciones de Seguridad Pública es el principal instrumento de política pública en materia de profesionalización, el cual, de conformidad con el artículo 5 fracción XII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se define como el conjunto de contenidos homologados y estructurados encaminados a consolidar la información inicial, actualización, especialización y, en términos generales, el desarrollo profesional de quienes forman parte de las instituciones policiales de procuración de justicia y del sistema penitenciario. Esta formación debe ser el eje para que desempeñen sus funciones con eficiencia y compromiso hacia las demandas de la sociedad.

Finalmente, por información obtenida de la comunicación recibida el 03 de julio de 2019, a través de Stephanie Erin Brewer, Coordinadora del Área Internacional del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, los académicos Miguel Sarre y Juan Morey, patentizan que por motivos de *“...estricta coherencia terminológica con el texto del Código Nacional de Procedimientos Penales se utiliza la expresión “puesta a disposición”; no obstante que de conformidad con el principio de progresividad de los derechos humanos recogido por el párrafo tercero del artículo primero constitucional– todas las referencias en cualquier cuerpo normativo en el que se utilicen, ameritarán ser sustituidas por la expresión “puesta bajo responsabilidad”, o alguna similar, resultando ello acorde a los Derechos Humanos y denotando, así, fielmente la naturaleza de los derechos subyacentes: la integridad personal y la defensa en juicio.*

*La subsistencia en el texto del Código Nacional de Procedimientos Penales e incluso en los artículos 16 y 19 de la propia Constitución Política, de la expresión “puesta a disposición” obedece a una inercia semántica del sistema inquisitivo abrogado que, desafortunadamente, se ha extendido a otros ámbitos de la vida pública como el de la seguridad y el migratorio. En términos generales, autorizar agentes del estado a que informen a una persona detenida, o retenida, que se encuentra “a disposición” de la autoridad (administrativa, ministerial o judicial) contradice el respeto a la dignidad inherente al ser humano, a la vez que puede constituir una afectación a la integridad personal capaz de ocasionar angustia psíquica y moral en la persona detenida y, por lo tanto, es violatorio del artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

*Ninguna autoridad puede, en caso alguno, disponer de una persona, pues el ser humano es, por su propia naturaleza, indisponible. Particularmente, en lo que corresponde al modelo adversarial-acusatorio vigente en México, la persona imputada no puede ser puesta a disposición de autoridad alguna, sino que debe ser colocada bajo su responsabilidad material o jurídica, según sea el caso.*



*El uso del lenguaje adecuado constituye una forma mediante la cual el Programa debe promover la dignificación del trato a las personas y, con ello, el Estado dará además cumplimiento a la vigencia del principio pro persona y coadyuvará al deber de prevenir las violaciones a los Derechos Humanos, entre ellos la tortura y los malos tratos, en tanto se trata de una “...obligación de medio o comportamiento que abarca todas las medidas de carácter jurídico, político, administrativo o cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos (...)”<sup>63</sup>*

### **TOTPCID en el sistema penitenciario.**

La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, se integra por las personas titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación y las entidades federativas; acorde a las facultades conferidas por el artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En el mes de septiembre de 2021, se instruyó a los Titulares de los Centros Penitenciarios Federales a través del oficio PRS/11701/2021, notificar el cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales al personal penitenciario, relacionadas con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en todo momento de las personas privadas de la libertad.

En promedio, 83.6% de la población privada de la libertad en Centros Penitenciarios Federales pasa de 19 a 24 horas en su celda. Y en promedio 16.6% de la población privada de la libertad en Centros Penitenciarios Estatales y Municipales pasa de 19 a 24 horas en su celda.<sup>64</sup> Las personas privadas de la libertad a nivel federal son reclusas lejos de su domicilio y del lugar donde se lleva a cabo su proceso penal,<sup>65</sup> constituyendo un serio obstáculo a las visitas familiares. Las personas privadas de la libertad con necesidades específicas de salud mental sufren medidas disciplinarias inadecuadas, como el aislamiento prolongado, y el sistema tiende a aplicar el tratamiento farmacológico de forma excesiva y generalizada.<sup>66</sup>

En relación con lo anterior el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, en sus observaciones sobre el séptimo informe periódico de México, precisó que con relación

<sup>63</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 175. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_04\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf)

<sup>64</sup> La Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016, permitió generar estimaciones representativas a nivel nacional, por entidad federativa y para 37 centros penitenciarios de interés, los cuales tenían la mayor densidad poblacional en 2016 y de los cuales 7 son del ámbito federal. Esta información se encuentra disponible en la presentación ejecutiva en la liga siguiente [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/2016\\_enpol\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf), págs. 4, 6 y 7. <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/>

<sup>65</sup> Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria, septiembre de 2018, pág. 14, [http://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/40232/content/files/CE\\_2018\\_10.pdf](http://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/40232/content/files/CE_2018_10.pdf).

<sup>66</sup> Sheinbaum, D., Vera, S., Hacia un sistema de justicia incluyente: Proceso penal y discapacidad psicosocial. (2016), p. 143-144, <https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/Hacia-un-sistema-de-justicia-incluyente.pdf> Ver CAT/OP/MEX/R.2, párr. 94. [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT-OP/Shared%20Documents/MEX/CAT-OP-MEX-2%20\\_8080\\_S.docx](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT-OP/Shared%20Documents/MEX/CAT-OP-MEX-2%20_8080_S.docx)



a las condiciones de reclusión “...el sistema penitenciario mexicano cuenta con enormes retos, sobre todo a nivel estatal. Por ello el Comité valora los esfuerzos realizados por el Estado parte para reducir la sobreocupación de los centros penitenciarios federales, ya que supone una mejora de las condiciones de reclusión. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por los informes que indican sobreocupación en varios centros penitenciarios estatales y municipales, como en el caso de las cárceles de Chalco, Lerma y Jilotepec, en el Estado de México. Además, preocupa al Comité el elevado número de personas en prisión preventiva, en ocasiones por periodos extremadamente prolongados, y el hecho de que no sólo se mantenga la prisión preventiva “oficiosa”, es decir obligatoria, sino que recientemente se haya ampliado el catálogo de delitos que conllevan esta medida contraria a los estándares internacionales. Por otra parte, el Comité toma nota del contenido de la Ley Nacional de Ejecución Penal, de 16 de junio de 2016, y de la adopción en noviembre de ese año de una serie de protocolos de gestión penitenciaria. Mantiene, no obstante, su preocupación por los informes que describen situaciones de autogobierno propiciadas por la falta de personal de custodia en muchos centros penitenciarios del país, frecuentes motines con muertos, violencia entre reclusos y deficientes medidas de seguridad en algunos centros penitenciarios. Preocupa también al Comité la comisión de actos de corrupción por parte de funcionarios de prisiones y demás personal penitenciario (arts. 11 y 16)”<sup>67</sup>

No obstante lo anterior, “...las defensorías públicas no poseen unidades especializadas en ejecución penal que den satisfacción al acceso a la justicia de todas las personas en reclusión. Así también las fiscalías locales y la Fiscalía General de la República no han adecuado su estructura orgánica conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 23 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para entablar controversias judiciales contra los centros penitenciarios ante situaciones de privilegio e impunidad relacionadas con la existencia de grupos de internos que ejercen formas de autogobierno favorecedoras de tortura...”<sup>68</sup>

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considera que con la incorporación del Centro Federal de Readaptación Social número 16 “CPS-Femenil Morelos” al Sistema Penitenciario Federal, se favorecen mejores condiciones

<sup>67</sup> Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, disponible en [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/G1922501.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1922501.pdf) párr. 32.

<sup>68</sup> “El artículo 23 de la LNEP, en su párrafo inicial, establece la función del Ministerio Público de garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas “que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia”. Las situaciones de privilegio y autogobierno en reclusión son formas de impunidad que agravan a las víctimas del delito y, en función de ello, la norma legitima a esta institución para accionar a fin de hacerlas cesar. El cumplimiento de este mandato es, al mismo tiempo, fundamental para prevenir abusos y torturas cometidas al amparo, o con la participación, de estos grupos de autogobierno, que gozan de impunidad al interior de los centros. Además, debe considerarse que el artículo 9 de la Ley de la Fiscalía General de la República establece, entre las funciones de los órganos de la fiscalía, “[...]intervenir para garantizar el pleno cumplimiento de las resoluciones judiciales en los términos establecidos por la legislación nacional de ejecución penal” (cfr. Fracción XII). No obstante, ello, en la información pública contenida en el portal de transparencia de la FGR no se identifica receptación de este mandato legal. Ver <https://www.gob.mx/fgr> (consulta realizada el 1 de julio de 2019)”.



de reclusión a las mujeres privadas de libertad, toda vez que es un Centro que cuenta con instalaciones acordes a sus necesidades y se garantiza que estén separadas de los hombres. En el siguiente cuadro comparativo se aprecia una disminución de las mujeres privadas de la libertad que se encuentran internas en dicho Centro Federal del año 2015 a 2022:

<b>Mujeres privadas de la libertad en el CEFERESO No. 16 "CPS Femenil-Morelos"</b>					
<b>Año</b>	<b>Población Procesada</b>		<b>Población Sentenciada</b>		<b>Total</b>
	<b>Fuero federal</b>	<b>Fuero común</b>	<b>Fuero federal</b>	<b>Fuero común</b>	
<b>2015</b>	958	13	560	23	1,554
<b>2016</b>	116	11	87	13	227
<b>2017</b>	62	1	15	3	81
<b>2018</b>	42	7	18	7	74
<b>2019</b>	10	0	4	4	18
<b>2020</b>	4	0	5	0	9
<b>2021</b>	2	0	0	0	2
<b>Marzo 2022</b>	0	0	0	0	0

**Fuente:** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Información, Registro Nacional de Información Penitenciaria conforme a la información suministrada por las Entidades Federativas y proporcionada por Plataforma México con corte al 31 de marzo de 2022.

**Nota:** La información presentada se obtuvo mediante los siguientes filtros: del año 2015 al más actual, por la entidad de Morelos, del sexo Femenino y el centro con nombre "CEFERESO Núm. 16 "CPS Femenil Morelos".

En los centros penitenciarios del país se utiliza la figura de aislamiento temporal como medida disciplinaria; sin embargo, esta deriva en muchas ocasiones en TOTPCID; ya que se prolonga de manera indefinida en el tiempo, permitiendo prácticas violatorias de derechos humanos como la incomunicación. En este mismo orden de ideas, el CAT, en sus observaciones sobre el séptimo informe periódico de México expresa:

*"38. Respecto de las personas privadas de libertad en régimen de aislamiento administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 in fine de la Constitución en materia de reclusión preventiva y ejecución de sentencias por delitos de crimen organizado, preocupa al Comité tanto el carácter prolongado de este régimen penitenciario en el que los reclusos permanecen en sus celdas hasta 23 horas al día, como las severas restricciones que conlleva en cuanto a la relación social con otros reclusos y al contacto con el mundo exterior. El Comité también expresa su preocupación por las informaciones recibidas según las cuales en varios centros penitenciarios tanto federales como de las entidades federativas se habrían establecido modelos de intervención penitenciaria donde los reclusos permanecen*



*en sus celdas la mayor parte del día, en condiciones de reclusión asimilables al aislamiento prolongado (arts. 11 y 16)".<sup>69</sup>*

Al respecto, es importante señalar que la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece la prohibición de imponer medidas disciplinarias que impliquen TOTPCID, el encierro en celda oscura o sin ventilación y el aislamiento indefinido o por más de quince días continuos. El aislamiento temporal no será motivo de restricción o impedimento para la comunicación con el defensor en los términos de esta Ley. En el caso de mujeres embarazadas y de las madres que conviven con sus hijas e hijos al interior del Centro Penitenciario, no procederá el aislamiento y la persona sometida a una medida de aislamiento tendrá derecho a atención médica durante el mismo y no podrá limitarse el acceso de las personas defensoras, los organismos de protección de los derechos humanos, del Ministerio Público y de personal médico que deseen visitarla.

Por su parte, el CAT en sus observaciones sobre el séptimo informe periódico de México, expone que:

*"36. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el aislamiento temporal como medida disciplinaria deberá utilizarse como último recurso y estar estrictamente limitada en el tiempo, con una duración máxima de 15 días consecutivos. No obstante, preocupan al Comité las recomendaciones emitidas por el MNPT y la CNDH en las que se documenta tanto la imposición de este tipo de medidas hasta por 30 días, como su aplicación arbitraria sin que se observen los procedimientos establecidos (véase, Recomendación M-02/2017 del MNPT sobre centros de reclusión penal que dependen del Estado de Guerrero, párr. 23 y Recomendación General núm. 2 de la CNDH sobre las prácticas de aislamiento en centros penitenciarios de la República Mexicana (2015), párr. 46). Por su parte, en 2016 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos advirtió que uno de los castigos más comunes consistía en la imposición del régimen de aislamiento en celdas pequeñas y en condiciones deplorables, por periodos excesivamente prolongados –hasta por meses– y con restricción de visitas y llamadas a familiares (Situación de los derechos humanos en México, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15, párr. 337) (arts. 11 y 16)".<sup>70</sup>*

En 2020, no se reportan homicidios en los Centros Penitenciarios Federales.<sup>71</sup>

Por su parte, el CAT en sus observaciones sobre el séptimo informe periódico de México observó que:

---

<sup>69</sup> Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, consultable en [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/G1922501.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1922501.pdf) párr. 38.

<sup>70</sup> Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, consultable en [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/G1922501.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1922501.pdf) párr. 36.

<sup>71</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (2020), pág. 445, <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>



*“40. Según los escasos datos oficiales disponibles, entre 2013 y 2018 se produjeron 220 muertes de personas privadas de libertad en centros penitenciarios federales, y 2.531 en centros penitenciarios de las entidades federativas. El Comité lamenta que el Estado parte no haya presentado información estadística completa respecto de todo el periodo que se examina, desglosada por lugar de detención, sexo, edad y origen étnico o nacionalidad de los fallecidos y causa de la muerte. Por otra parte, más allá de los de 42 “incidentes” por motín que según la delegación se produjeron entre 2013 y 2018 en las cárceles del país, el Estado parte no ha facilitado informaciones sobre muertes súbitas, incluidos homicidios y suicidios, ocurridas en lugares de detención ni sobre los resultados de las investigaciones realizadas. El Estado parte tampoco ha facilitado la información requerida respecto de las medidas concretas adoptadas para evitar que vuelvan a ocurrir casos similares o sobre las indemnizaciones que hayan podido otorgarse en algún caso a los familiares de las personas fallecidas. En particular, preocupa al Comité que el Estado parte no haya proporcionado información detallada sobre la investigación de las 49 muertes ocurridas en febrero de 2016 durante un motín en la cárcel estatal de Topo Chico, en Monterrey, y las 13 muertes ocurridas durante un motín en el penal de Cadereyta, en Nuevo León, en octubre de 2017 (arts. 2, 11 y 16)”.*<sup>72</sup>

Para advertir lesiones o señales de TOTPCID, al interior de los centros penitenciarios, es a través de la aplicación de la evaluación médico-psicológica basada en las directrices que señala el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” o Protocolo de Estambul; sin embargo, no es éste el único método de acreditación de las secuelas de tortura, por lo tanto, la realización de dicho examen no debe ser exclusiva de las instituciones públicas, sino que debe dar apertura a peritajes independientes que permitan vislumbrar la tortura como una práctica recurrente.

Al mes de febrero del 2022, el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS) tiene en trámite 6 Recomendaciones, emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre temas de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes,<sup>73</sup> como se muestra en el siguiente cuadro:

RECOMENDACIÓN	ASUNTO
43/2016	Sobre el caso de las violaciones al derecho a la libertad y seguridad personal, a la inviolabilidad del domicilio, a la

<sup>72</sup> Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, consultable en [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/G1922501.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1922501.pdf) párr. 40.

<sup>73</sup> [http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2016/Rec\\_2016\\_043.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_043.pdf)  
[http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-10/REC\\_2020\\_047.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-10/REC_2020_047.pdf)  
[http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-10/REC\\_2020\\_048.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-10/REC_2020_048.pdf)  
[http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-10/RecVG\\_048.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-10/RecVG_048.pdf)  
[http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/RecVG\\_049.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/RecVG_049.pdf)  
[http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/REC\\_2021\\_141.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/REC_2021_141.pdf)



RECOMENDACIÓN	ASUNTO
	integridad personal, y al acceso a la justicia en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7, así como tortura en agravio de V7, en el Estado de San Luis Potosí (El acto de tortura es atribuible a personal de Secretaría de Marina, a la entonces Procuraduría General de la República y al gobierno del Estado de San Luis Potosí).
47/2020	Sobre el caso de la violación a los derechos al trato digno, a la integridad y seguridad personal por actos de tortura, así como a la seguridad jurídica y a la legalidad en agravio de V, interno en el Centro Federal de Readaptación Social No. 13, en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.
48/2020	Sobre el caso de la violación a los derechos al trato digno, a la integridad y seguridad personal, así como a la seguridad jurídica y a la legalidad en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25 y V26, internos en el Centro Federal de Readaptación Social No. 6, en Huimanguillo, Tabasco.
48VG/2021	Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos a la integridad personal y trato digno por actos de tortura, así como al debido proceso en agravio de V, imputables a elementos de la entonces Procuraduría General de la República y al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, así como a la integridad personal y trato digno por incomunicación de V en el Centro Federal de Readaptación Social en Ocampo, Guanajuato.
49VG/2021	Sobre el caso de violación grave a los derechos humanos al trato digno, a la integridad y seguridad personal por actos de tortura y violencia sexual, así como a la seguridad jurídica y a la legalidad, en agravio de V, persona privada de la libertad en el Centro Federal de Readaptación Social No. 13, en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca: a las cuales se les da atención para su cumplimiento.
141/2021	Sobre el caso de violación al derecho humano a la integridad y seguridad personal por actos de tortura en agravio de V1, atribuibles a personas servidoras públicas de la entonces Procuraduría General de la República y de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; así como a la seguridad jurídica por personal del Centro Federal de Readaptación Social No. 14, en Durango (El acto de tortura es atribuible a la entonces Procuraduría General de la República).

Asimismo, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la CNDH emitió al entonces Comisionado Nacional de Seguridad las recomendaciones M-04/2017 y M-





**FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA.**

05/2017, la primera sobre los Centros Federales de Readaptación Social “CPS”, y la segunda sobre Centros Federales de Readaptación Social y de Rehabilitación Psicosocial, ambas referentes a las actividades para alcanzar la reinserción social; personal de seguridad, vigilancia y custodia; y al servicio médico, para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad, mismas que se encuentran en trámite.<sup>74</sup>

Por otra parte, el OADPRS señaló que ha brindado diversos cursos de capacitación en los periodos y materias siguientes:

NO.	TEMA DE CAPACITACIÓN	Número de participantes de Servidores Públicos Capacitados en los años:			TOTAL
		2019	2020	De enero a octubre del 2021	
1	Combate y Prevención de la Tortura con Apego a los Lineamientos del Protocolo de Estambul	1,161	1,589	556	3,306
2	Uso Legítimo de la Fuerza	1,503	229	481	2,213
3	Normas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)	837	2,187	1,659	4,683
4	Derechos Humanos de Grupos Vulnerables	0	1,071	1,280	2,351
5	Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad	4,942	414	294	5,650
6	Igualdad de Género, Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	1,203	13,010	2,127	16,340
<b>Totales</b>		<b>9,646</b>	<b>18,500</b>	<b>6,397</b>	<b>34,543</b>

**Grupos de atención prioritaria.**

Otro de los objetivos que marcan la actividad cotidiana es el identificar las modalidades de los abusos que se cometen contra ciertas personas, los contextos en los que las posibles víctimas de la tortura se encuentran en peligro y las secuelas producidas por los tratos inferidos, así como la concientización de la denuncia del delito de tortura.

<sup>74</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/PrevencionTortura/RecPT\\_2017\\_004.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/PrevencionTortura/RecPT_2017_004.pdf)



El combate a la tortura no es asignatura exclusiva de las instituciones encargadas de procurar justicia, de las que tienen la alta responsabilidad de administrarla, o de aquellas que protegen y defienden los Derechos Humanos; por el contrario, la erradicación de tal práctica requiere también la activa participación de la sociedad, incluyendo a las víctimas, para denunciar las conductas que vulneran la integridad personal al amparo de la impunidad, lo cual, a su vez, requiere que existan condiciones para que las víctimas, como aquellas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, puedan denunciar sin poner en riesgo su seguridad, ni sufrir revictimización, entre otros.

Las personas LGBTI+ enfrentan condiciones de vejaciones y condiciones de tortura a partir de su orientación sexual, expresión e identidad de género, al igual que aquellas pertenecientes a dichos grupos y que se encuentran en movilidad humana en condición de migrantes o solicitantes de refugio internacional. Asimismo, las llamadas terapias de conversión han sido reconocidas como fuentes de tortura por la Comisión Interamericana en Derechos Humanos y por el Experto Independiente<sup>75</sup>.

- **TOTPCID en contextos de movilidad humana y detención migratoria.**

En México, la política migratoria ejecutada durante los últimos años ha dado prioridad a la detención y deportación, modelo reforzado con la adopción del Programa Integral de la Frontera Sur en 2014, incrementando en un 73% las detenciones de migrantes y aumentándose los operativos migratorios a sólo un año de su implementación.<sup>76</sup> Organizaciones de la sociedad civil han denunciado tasas significativas de TOTPCID, discriminación y/o condiciones inadecuadas de detención en Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales.<sup>77</sup> Diversas organizaciones autoras del informe colectivo de la sociedad civil ante el CAT en 2019, señalaron cómo son hostigadas personas solicitantes de asilo para desistir de su proceso y resignarse a aceptar la deportación, violando el principio de no devolución.<sup>78</sup>

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, refiere que la población migrante y sujeta de protección internacional, en particular aquella que se moviliza de manera indocumentada, corre una serie de violaciones a sus derechos humanos durante todo su proceso migratorio, algunas de las cuales se acentúan ya sea por su condición de género, edad, discapacidad o por pertenecer a una comunidad indígena, por ello, es importante se implementen las recomendaciones de la CNDH y se garantice la plena

<sup>75</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

<sup>76</sup> Boggs, Clay; Meyer, Maureen y Knippen, Jose, *Un camino incierto: Justicia para delitos y violaciones a los derechos humanos contra personas migrantes y refugiadas en México* (2015), pág. 3, [https://www.wola.org/wp-content/uploads/2015/11/Un-camino-incierto\\_Nov2015.pdf](https://www.wola.org/wp-content/uploads/2015/11/Un-camino-incierto_Nov2015.pdf).

<sup>77</sup> Existen ejemplos significativos de informes de la sociedad civil sobre la materia, disponibles en:  
[http://cdhfraymatias.org/web/?page\\_id=3399](http://cdhfraymatias.org/web/?page_id=3399).<https://sinfronteras.org.mx/index.php/informestematicos/>.  
[http://insyde.org.mx/pdf/informes/En-el-umbral-del-dolor\\_Salud-en-Estaciones-Migratorias\\_2017.pdf](http://insyde.org.mx/pdf/informes/En-el-umbral-del-dolor_Salud-en-Estaciones-Migratorias_2017.pdf).  
<http://sinfronteras.org.mx/docs/inf/inf-detencion-sin-excepcion.pdf>.

<sup>78</sup> Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México. pág. 45.  
<https://cmdpdh.org/project/informe-alternativo-de-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil-de-mexico-al-comite-contra-la-tortura-de-la-onu-2012-2019/>



aplicación del Mecanismo en comento. La condición de extranjería, en muchas ocasiones, impide tener acceso a la justicia. Las garantías al debido proceso se incumplen en etapas de procesos jurisdiccionales, administrativos, laborales o sancionatorios y las personas migrantes o sujetas de protección internacional no pueden defenderse adecuadamente ante actos u omisiones del Estado que afectan sus derechos o el de sus familiares.

Según la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación a septiembre de 2021 se han registrado 11,269 niñas, niños y adolescentes detectados en territorio mexicano.

En las observaciones finales el Comité contra la tortura expresó su preocupación por las denuncias de tortura y desaparición de migrantes en el territorio mexicano, así como información sobre malos tratos, hacinamiento y precarias condiciones de detención en muchas de las Estaciones Migratorias.<sup>79</sup>

Aunado a lo anterior, el Comité para la protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, en las observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México, instó al Estado Mexicano a garantizar condiciones dignas y adecuadas en los centros de detención migratoria, los cuales no pueden tener similares características y finalidades de un ámbito penitenciario y recomendó que implemente las recomendaciones de la CNDH y garantice la plena aplicación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.<sup>80</sup>

- **Violencia obstétrica en centros de salud.**

La violencia obstétrica, que consiste en no obtener el consentimiento previo, libre e informado de las pacientes para someterlas a tratamientos médicos invasivos relacionados con su salud reproductiva, como es el caso de la esterilización forzada, es un problema serio, tal como reconoció el Relator Especial de la ONU en 2017.<sup>81</sup> Entre 2015 y noviembre de 2021, la CNDH emitió 60 recomendaciones para casos particulares y una recomendación general sobre la violencia obstétrica.<sup>82</sup> La violencia obstétrica afecta sobre todo a mujeres vulnerables a la discriminación, como es el caso de mujeres indígenas.<sup>83</sup>

---

<sup>79</sup> Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptadas por el Comité en su 49° período de sesiones (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012) (CAT/C/MEX/CO/5-6) pág. 9. [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CAT%2FC%2FMEX%2FCO%2F5-6&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CAT%2FC%2FMEX%2FCO%2F5-6&Lang=es)

<sup>80</sup> [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/CMW\\_C\\_MEX\\_CO\\_3\\_25926\\_S.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/CMW_C_MEX_CO_3_25926_S.pdf)

<sup>81</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas A/HRC/34/54/Add.4, párr. 90. <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/34/54/Add.4&Lang=S>

<sup>82</sup> CNDH, Recomendación General 31/2017, [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral\\_031.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_031.pdf)

<sup>83</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas A/HRC/34/54/Add.4, párr. 89. <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/34/54/Add.4&Lang=S>



Si bien el Relator Especial de la ONU ha reconocido durante años que “los tratamientos médicos de carácter invasivo e irreversible, en caso de que carezcan de finalidad terapéutica, pueden constituir tortura y malos tratos si se aplican o administran sin el consentimiento libre e informado del paciente”.<sup>84</sup> los colegios mexicanos en este campo se han pronunciado en contra del uso del término “violencia obstétrica”.<sup>85</sup>

La CEAV informó respecto a este tipo de violencia, que ha brindado asesoría y representación jurídica en 46 expedientes en donde se han otorgado distintas medidas de ayuda, relacionadas con alimentación, alojamiento y hospedaje. Asimismo, da seguimiento a 26 recomendaciones y 3 conciliaciones por violencia obstétrica, de las cuales se desprende un total de 57 víctimas directas y 35 víctimas indirectas.

Por su parte, la Secretaría de Salud informó que la violencia obstétrica en particular es un atentado grave al derecho humano a la salud. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016), en los últimos 5 años, al momento del levantamiento de la encuesta, 33.4% de las mujeres en México sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes la atendieron en el parto más reciente, consistente en gritos o regaños, dilación en el tiempo de espera por quejarse, presión para aceptar metodología anticonceptiva post-evento obstétrico, humillaciones, negar el uso de anestesia sin explicación, hasta la aplicación de método anticonceptivo sin consentimiento o sin información previa.

En respuesta a la problemática y atendiendo compromisos internacionales signados por el gobierno mexicano, así como al marco normativo nacional, se han realizado diversas acciones en la materia.

La Declaración de la Organización Mundial de la Salud establece que:

*“Todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo y en el parto, y el derecho a no sufrir violencia ni discriminación.*

*(...)*

*Esta declaración reclama un accionar más enérgico, diálogo, investigación y apoyo en relación con este importante problema de salud pública y de derechos humanos”.<sup>86</sup>*

<sup>84</sup> Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/HRC/22/53, 1 de febrero de 2013, párr. 32. <https://undocs.org/A/HRC/22/53>

<sup>85</sup> FEMECOG, Pronunciamiento sobre violencia obstétrica, 10 de junio de 2015, <http://www.femecog.org.mx/docs/FEMECOG%20pronunciamiento.pdf>; COMEGO, Propuesta del COMEGO para eliminar el término “violencia obstétrica”, [http://www.comego.org.mx/formatos/violencia%20obstetrica%20CONAMED\[2\].pdf](http://www.comego.org.mx/formatos/violencia%20obstetrica%20CONAMED[2].pdf)

<sup>86</sup> Declaración de la OMS referente a la Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud, pág. 1. [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/134590/WHO\\_RHR\\_14.23\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/134590/WHO_RHR_14.23_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



En 2016, se emitió el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, con el fin de regular la atención médica ofrecida en emergencias obstétricas. Asimismo, a pesar de que el concepto de violencia obstétrica no está definido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 17 entidades federativas sí la definen en sus leyes locales; y la tienen tipificada en sus códigos penales.

A nivel programático, se cuenta con instrumentos para promover acciones para disminuir la presentación de casos de violencia obstétrica, como el Programa de Acción Específico en Salud Sexual y Reproductiva 2019-2024 de la Secretaría de Salud, que coordina el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, que contempla la continuidad de las actividades de la estrategia de capacitación para la promoción del buen trato durante la atención del embarazo, parto y puerperio en salas de obstetricia de los Servicios de Salud (Estrategia BT).

- **Tortura sexual a mujeres.**

De acuerdo con la ENPOL 2021, el 15.5% de la población de mujeres que sufrió agresiones físicas, señaló haber recibido agresiones sexuales por parte de la policía o autoridad que la detuvo.<sup>87</sup> En este contexto, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) destaca la vulnerabilidad de las mujeres “ante los actos de autoridad debido principalmente a la falta de sensibilización y formación de las autoridades, respecto a la reproducción de estereotipos y roles de género que provocan la discriminación contra las mujeres y consecuentemente la violencia de género”.<sup>88</sup>

En 2016, Amnistía Internacional analizó los casos de 100 mujeres detenidas en 19 entidades federativas; de ellas, 72 informaron haber sufrido violencia sexual en el momento del arresto o en las horas siguientes y 33 denunciaron haber sido violadas.<sup>89</sup> En otro estudio no gubernamental publicado en 2018 de 29 casos de mujeres denunciantes de tortura sexual (detenidas entre 2012 y 2015), la mayoría de ellas sufrieron violación sexual; también se documentaron técnicas como las descargas eléctricas en órganos sexuales, abortos inducidos deliberadamente a través de lesiones infligidas en el vientre, e incluso mutilación genital.<sup>90</sup> En ninguno de los 29 casos se abrió de inmediato una investigación, ni se excluyeron correctamente las pruebas fabricadas bajo tortura.

---

<sup>87</sup> Encuesta Nacional de Población, México, diciembre de 2021, pág. 56.  
<https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/>

<sup>88</sup> Información proporcionada por el Enlace de la CONAVIM.

<sup>89</sup> Amnistía Internacional, *Sobrevivir a la muerte: Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México* (2016), págs. 20 y 22. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/4237/2016/es/>.

<sup>90</sup> Centro Prodh, *Mujeres con la Frente en Alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado* (2018), <http://centroprodh.org.mx/2018/11/21/mujeres-con-la-frente-en-alto-informe-sobre-la-tortura-sexual-en-mexico-y-la-respuesta-del-estado/>.



Para dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de mujeres víctimas de tortura sexual en *Atenco vs. México*, en junio de 2021 la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración; a través de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, de la Secretaría de Gobernación y la CONAVIM impulsaron el fortalecimiento del Mecanismo en casos de tortura sexual.

Se diseñó el diagnóstico de tortura sexual de mujeres privadas de su libertad, se gestionó el levantamiento de la Encuesta Nacional de Personas Privadas de su libertad por parte del INEGI y a mediados de 2022 se prevé publicar el primer informe sobre tortura sexual en México.

Del 25 de octubre al 5 de noviembre del 2021 se llevó a cabo la primera “Jornada Nacional de Entrevistas a Mujeres Privadas de la Libertad en México”, desde la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, de la Secretaría de Gobernación en coordinación con la CONAVIM, la CEAV y la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración. Se visitaron un total de 66 Centros Penitenciarios de 32 estados la República Mexicana. Se recabaron un total de 1,280 entrevistas, que corresponden al 10.14% de las 12,625 mujeres privadas de la libertad en México, de acuerdo con información proporcionada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), en el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, octubre de 2021.

Con este ejercicio, la Secretaría de Gobernación busca identificar patrones, periodos y causas de la práctica de la tortura sexual en el país, así como territorializar la incidencia del fenómeno dividiendo el país en norte, centro y sur, con el objetivo de obtener datos cualitativos y cuantitativos que permitan tener mayores datos respecto al fenómeno, en instancias del ámbito federal y estatal considerando como periodo de estudio el 1 de enero de 2006 al 31 de julio de 2021.<sup>91</sup>

- **Diversidad sexual.**

En el año 2015, la CEAV realizó la *Investigación sobre la atención de personas LGBTI+ en México*, con el objetivo de identificar las principales situaciones que enfrentan las personas LGBTI+ en espacios públicos y privados al acceder a sus derechos, que las colocan como víctimas directas, indirectas o potenciales. De los datos recabados en el estudio, destaca que una tercera parte de la población LGBTI+ ha sido víctima de ataques físicos debido a su orientación sexual o identidad de género, inclusive por parte de la policía y 13% informó haber sido arrestada debido a su orientación sexual o identidad de género.<sup>92</sup>

<sup>91</sup> Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, tres años consolidando los derechos humanos, págs. 51 y 52. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/687259/TERCER\\_INFORME.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/687259/TERCER_INFORME.pdf).

<sup>92</sup> Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Fundación Arcoiris, *Investigación sobre la atención de personas LGBTI+ en México* (2015), págs. 231, 234 y 247, <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Investigaci3n-LGBT-Documento-Completo.pdf>



Posteriormente, en 2018 la CEAV en coordinación con la “Fundación Arcoíris por el Respeto a la Diversidad Sexual” A. C. integraron informes especializados de las entidades federativas con el objetivo de contar con una perspectiva más amplia sobre la prestación de servicios públicos y privados a las personas LGBTI+.

A partir de estos informes se integraron cuatro diagnósticos temáticos a nivel nacional con el propósito de identificar los contextos institucionales de victimización y discriminación basados en la orientación sexual, identidad y expresión de género de la población LGBTI+, así como los principales desafíos en relación con la atención de esta población. Estos diagnósticos especializados son los siguientes:

a) **TRABAJO:** En este estudio se identificó que la percepción de la población LGTBI+ es que el trato laboral que reciben es diferenciado, tal es el caso del salario que reciben las personas LGBTI+ en comparación con las heterosexuales. Asimismo, los resultados de dicha encuesta mostraron que, dentro del ambiente laboral, las actitudes violentas hacia las personas LGBTI+ están presentes, ya que cerca de la mitad de ellas, señalaron haber sufrido hostigamiento, acoso o discriminación; por lo que es de vital importancia generar mecanismos de apoyo y denuncia para las personas LGBTI+.<sup>93</sup>

b) **SALUD:** Se detectaron las actitudes y prejuicios del personal de salud en el proceso de brindar atención a LGBTI+, lo que genera que esta población evite acercarse a los centros y servicios de salud, constituyendo así un grave riesgo para el bienestar de las personas LGBTI+.<sup>94</sup>

c) **SEGURIDAD Y ACCESO A LA JUSTICIA:** Se observó que a pesar de contar con un marco jurídico con avances importantes respecto a los derechos a la seguridad y acceso a la justicia para las personas LGBTI+, no están garantizados pues existen violaciones a éstos legitimadas por la impunidad, toda vez que existe una profunda desconfianza en las instituciones derivada de la ineficiente actuación e intervención de quienes las operan. Por lo que, resulta indispensable establecer de manera permanente una política de educación sexual integral y de difusión de los derechos humanos de las personas LGBTI+, desde la educación básica, pues es en ella donde se inician los actos de discriminación.<sup>95</sup>

d) **EDUCACIÓN:** Los resultados obtenidos evidencian el sexismo, homofobia y transfobia prevalecientes en el sistema educativo, en las familias y en la sociedad. En tal virtud, se debe establecer una política educativa basada en la diferencia y la diversidad.<sup>96</sup>

<sup>93</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/438166/Diagn\\_sticoNacionalTrabajo\\_CEAV\\_OK.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/438166/Diagn_sticoNacionalTrabajo_CEAV_OK.pdf)

<sup>94</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/437845/FINAL\\_Diagn\\_sticoNacionalSalud\\_1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/437845/FINAL_Diagn_sticoNacionalSalud_1.pdf)

<sup>95</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/459446/FINAL\\_Diagn\\_sticoNacionalJusticia\\_1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/459446/FINAL_Diagn_sticoNacionalJusticia_1.pdf)

<sup>96</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/437842/FINAL\\_Diagn\\_sticoNacionalEducaci\\_n\\_1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/437842/FINAL_Diagn_sticoNacionalEducaci_n_1.pdf)



De acuerdo con una encuesta realizada por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2015), las personas LGBTI+ privadas de la libertad se enfrentan a violencia: más del 83% han sido víctimas de alguna agresión, de las cuales una tercera parte reporta golpes y más de 1 de cada 6, violencia sexual.<sup>97</sup>

Otro sector de la población LGBTI+ particularmente en riesgo es el conformado por las personas trabajadoras sexuales, quienes enfrentan acoso de diversas formas, que va desde recibir insultos discriminatorios hasta ser detenidas por la policía, de conformidad con un informe de la CIDH de 31 de diciembre de 2015.<sup>98</sup>

De 2013 a 2017, 381 personas LGBTI+ fueron asesinadas en circunstancias que apuntan a crímenes de odio, siendo las mujeres trans las que se encuentran en mayor riesgo.<sup>99</sup> En por lo menos 50 casos, las víctimas presentaron signos de violencia física brutal. Las líneas de investigación más seguidas por las autoridades son de crímenes pasionales y robo, y rara vez (10% de los casos) se tomó como elemento relevante la orientación sexual y/o identidad de género.<sup>100</sup>

En el año 2019, la Comisión Nacional de Derechos Humanos elaboró el *Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales en México*<sup>101</sup>. Para ello, solicitó información a autoridades federales y locales; a los Organismos de Protección de Derechos Humanos (OPDH) de cada entidad, de manera principal sobre las quejas presentadas sobre derechos vulnerados; se recabaron datos de las indagatorias por delitos cometidos en agravio de las personas LGBTI+ y registradas en distintas instituciones estatales de procuración de justicia, y se consultaron las quejas existentes en la propia Comisión Nacional.

Dieciocho Procuradurías y Fiscalías de Justicia estatales reportaron un total de 390 delitos cometidos contra personas LGBTI+ en las distintas entidades federativas; entre los principales hechos de violencia se identificaron discriminación, lesiones, homicidio y otros como violencia familiar. El mayor número de denuncias por motivo de discriminación corresponde a hombres homosexuales, seguido de la población lésbica y transexual. En lo referente a casos de homicidios, el mayor índice de víctimas son las personas homosexuales, seguido por la población trans (transgénero,

<sup>97</sup> CDHDF, Anexo II de la Recomendación 13/2015, pág. 23, [https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/10/reco\\_1513\\_anexo2.pdf](https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/10/reco_1513_anexo2.pdf). La mayoría de las personas consideran que los actos de violencia fueron motivados precisamente por su identidad de género o preferencia sexual. Ibid., pág. 31.

<sup>98</sup> CIDH, *Situación de derechos humanos en México* (2016), párr. 266, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>. Véase también: La Crónica de Chihuahua, "Denuncian mujeres trans acoso y violación de sus derechos humanos por parte de policías", agosto 2014, <http://www.cronicadechihuahua.com/Denuncian-mujeres-trans-acoso-y-30431.html>.

<sup>99</sup> Letra Ese, *Violencia, impunidad y prejuicios. Asesinatos de personas LGBTTT en México 2013-2017*, pág. 13, <https://letraese.org.mx/crimenes-de-odio-archivos/>

<sup>100</sup> Ibid., pág. 14

<sup>101</sup> Véase: [Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales \(LGBTI+\) en México | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México \(cndh.org.mx\)](https://www.cndh.org.mx)





transexual y travesti) y lésbica. En el caso de las lesiones se repite la misma tendencia respecto a los hombres homosexuales, seguida de la población trans. Por último, a través de la información proporcionada por las Procuradurías y Fiscalías de Justicia estatales, se identificó que otras conductas delictivas recurrentes en contra de personas LGBTI+ son la violencia familiar y la violencia por parte de sus parejas sentimentales.

De acuerdo con información proporcionada por la organización “Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana”, en el 2020, fueron ultimadas al menos 79 personas LGBTI+ en nuestro país, lo que significa un promedio de 6.5 víctimas por mes. Esta cifra total representa una disminución de 32% con respecto al año anterior y rompe con la tendencia ascendente que se venía dando año con año en el número de este tipo de homicidios. Esta disminución está en consonancia con el decremento de los homicidios en general reportados por las autoridades frente a los registrados en 2019.<sup>102</sup> Según este estudio, es importante puntualizar que esta caída en las cifras se debe más al impacto sanitario y social de la pandemia por COVID-19 que a la ejecución de políticas públicas de prevención del delito y de procuración de justicia.

El mismo estudio señala que, en números totales, en los últimos 5 años, la cifra acumulada de muertes violentas LGBTI+ suma al menos a 459 víctimas. Las mujeres trans continúan siendo las víctimas más numerosas con el 52.5% de la cifra total de casos del 2020. Y al menos 7 defensores y defensoras de derechos humanos y 7 personas reconocidas en sus comunidades por su labor social figuran entre las víctimas mortales.<sup>103</sup>

- **Pueblos indígenas.**

La situación actual de los pueblos indígenas en México refleja la considerable brecha existente entre la realidad jurídica, política e institucional y los compromisos internacionales asumidos por el país. Por lo cual, es necesario crear medidas eficaces y coordinadas entre instituciones de toda la estructura federal, estatal y municipal para abordar los graves problemas expuestos, incluidas reformas del marco jurídico, político e institucional encaminadas a aplicar los derechos de los pueblos indígenas en temas clave como: tierras, territorios y recursos naturales, sus propias prioridades de desarrollo, libre determinación, participación política y acceso a la justicia. También urgen medidas para resolver los problemas de violencia e inseguridad, así como la pobreza, marginación y discriminación estructural.

En el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México, se considera que se deben crear las condiciones para un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas que pueda generar la

<sup>102</sup> Letra Ese *La otra pandemia, Muertes Violentas LGBTI+ en México 2020*, descargable con la nomenclatura Informe\_Crímenes\_LGBTI-2020 <https://letraese.org.mx/crimenes-de-odio-archivo/>

<sup>103</sup> Letra Ese *La otra pandemia, Muertes Violentas LGBTI+ en México 2020*, descargable con la nomenclatura Informe\_Crímenes\_LGBTI-2020 <https://letraese.org.mx/crimenes-de-odio-archivo/>.



confianza necesaria para tratar las cuestiones expuestas y crear una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado basada en la igualdad, el respeto y la no discriminación.<sup>104</sup>

En el caso de personas indígenas detenidas y procesadas penalmente, éstas “enfrentan violaciones de derechos al debido proceso y la defensa adecuada por motivo de la escasez de intérpretes, abogados, defensores y operadores de justicia que hablen lenguas indígenas o conozcan las culturas indígenas”<sup>105</sup>, entre otros motivos.

Respecto a la violencia y acceso a la justicia es necesario desarrollar medidas de protección colectiva y culturalmente adecuadas para pueblos y personas indígenas en situaciones de riesgo por la defensa de sus derechos. Estas deben ser desarrolladas en diálogo con los pueblos indígenas y contemplar medidas coordinadas con las instituciones pertinentes para abordar los factores subyacentes de riesgo. Asimismo, deben desarrollarse medidas concertadas de protección frente al crimen organizado y grupos armados en regiones indígenas que garanticen sus derechos humanos. Las medidas de seguridad y protección, así como de justicia y reparación por violaciones de derechos humanos, deben tener en cuenta factores de género y la situación de la niñez, juventud y otros sectores vulnerables indígenas.<sup>106</sup>

En el Censo de Población Indígena Privada de la Libertad (CPIPL) 2017, desarrollado por la extinta Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, señaló que de 6,698 Personas Indígenas Privadas de la Libertad (PIPL), 245 (4%) son mujeres y 6,453 (96%) son hombres. El 85.2% no recibió el apoyo de interprete-traductor en lengua indígena, cuando declaró ante las autoridades (Ministerio Público y Jueces). El 94% (6,287) de PIPL, se encuentran procesadas (1,799 equivalente al 27%) o sentenciada (4,488 equivalente al 67%) por la comisión de delitos del orden común, tales como homicidio, lesiones, violación y robo, entre otros. Del restante, 6% (411) se encuentran procesados 140 (2%) y han sido sentenciados 271 (4%) por delitos del orden federal, destacando los delitos contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, principalmente.<sup>107</sup>

---

<sup>104</sup> Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México, Consejo de Derechos Humanos 39º período de sesiones 10 a 28 de septiembre de 2018 Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo pág. 16. [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/2018-mexico-a-hrc-39-17-add2-sp.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/2018-mexico-a-hrc-39-17-add2-sp.pdf)

<sup>105</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas A/HRC/39/17/Add.2, párr. 65. [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/2018-mexico-a-hrc-39-17-add2-sp.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/2018-mexico-a-hrc-39-17-add2-sp.pdf)

<sup>106</sup> Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México, Consejo de Derechos Humanos 39º período de sesiones 10 a 28 de septiembre de 2018 Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo pág. 18. [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/2018-mexico-a-hrc-39-17-add2-sp.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/2018-mexico-a-hrc-39-17-add2-sp.pdf)

<sup>107</sup> Censo de Población Indígena Privada de la Libertad (C.P.I.P.L.) 2017. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. México. Disponible en línea: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/417660/cdi-censo-poblacion-id\\_gena-privada-libertad-2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/417660/cdi-censo-poblacion-id_gena-privada-libertad-2017.pdf)



Las organizaciones de la sociedad civil han denunciado que las personas indígenas enfrentan abusos durante detenciones arbitrarias realizadas por agentes policiales y militares. La militarización de las comunidades indígenas y el uso arbitrario de la fuerza por las policías estatales y municipales son otros factores señalados por las organizaciones de la sociedad civil como detonantes de detenciones arbitrarias y TOTPCID; señalan además que las comunidades indígenas se encuentran con la represión policiaca y la criminalización cuando defienden sus tierras.<sup>108</sup> La CIDH, en su informe después de su visita a México, indicó que la discriminación contribuye a que las personas indígenas “sean más propensas a ser víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cuando son detenidas”.<sup>109</sup>

En el caso de comunidades indígenas, la tortura puede ser una estrategia de terror contra la comunidad, representada en la víctima.<sup>110</sup> Así, la tortura puede convertirse en un castigo ejemplar a un pueblo, rompiendo no sólo la dignidad individual sino de su entorno comunitario.

- **Niñas, niños y adolescentes.**

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017<sup>111</sup> se estima que, en ese mismo año, alrededor de 6,891 adolescentes tenían al menos una medida cautelar o medida de sanción.<sup>112</sup> El 68.8% afirma haber sido víctima de violencia psicológica y el 50.2% de violencia física por parte de las autoridades al momento de su detención.<sup>113</sup>

Las organizaciones de la sociedad civil indican que niñas, niños y adolescentes que residen en diversas instituciones privadas sufren condiciones y tratos abusivos, como demuestran una variedad de casos concretos, incluyendo el abuso físico, la violencia sexual, las quemaduras y los tratos degradantes hacia niñas y niños con discapacidades.<sup>114</sup>

Amnistía Internacional afirma que, aunque están poco documentados, existen casos de detenciones ilegales de adolescentes que presentan alguna discapacidad y otros casos de desaparición forzada como sucedió con el emblemático caso de Marco

<sup>108</sup> Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México, págs. 79 y ss. <https://cmdpdh.org/project/informe-alternativo-de-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil-de-mexico-al-comite-contra-la-tortura-de-la-onu-2012-2019/>

<sup>109</sup> CIDH, Situación de los derechos humanos en México (2016), párr. 258, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>

<sup>110</sup> Ver Quiroga, José y Jaranson, James M, “Politically-motivated torture and its survivors. A desk study review of the literature”, Torture Journal of the IRCT, Vol. 15, Issue 2-3. Disponible en: <https://irct.org/publications/torture-journal/109>.

<sup>111</sup> <https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2017/>

<sup>112</sup> Ibid., Tabulado 1.1.

<sup>113</sup> Ibid., Tabulados 3.11, 3.20, 3.24.

<sup>114</sup> Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México, págs. 83 y ss. <https://cmdpdh.org/project/informe-alternativo-de-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil-de-mexico-al-comite-contra-la-tortura-de-la-onu-2012-2019/>



Antonio, estudiante de preparatoria para quien el Tribunal Colegiado en Materia de lo Penal falló a favor en 2019 después de su detención en 2018.<sup>115</sup>

Las situaciones de violencia y tortura en niños institucionalizados están escasamente documentadas; sin embargo, la Alianza Global para poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescentes menciona la existencia de 2,597 hechos violatorios no especificados de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes (NNA).<sup>116</sup>

- **Salud mental y discapacidad.**

Las personas institucionalizadas se enfrentan a un alto riesgo a ser víctimas de TOTPCID. El MNPT comprobó en 2018 que en el 43.58% de los hospitales psiquiátricos visitados se aplican medidas de aislamiento;<sup>117</sup> en el 66.66% las condiciones de las instalaciones son inadecuadas;<sup>118</sup> en el 35.89% no existen criterios adecuados de clasificación de pacientes;<sup>119</sup> y que el 82.05% de los psiquiátricos presentaba insuficiencias en equipo, medicamentos y/o programas preventivos, entre otras deficiencias.<sup>120</sup>

Los centros de tratamiento de adicciones representan otra área de riesgo, ya que muchos de ellos operan sin reconocimiento oficial.<sup>121</sup> Uno de los escasos estudios sobre estos centros detectó corrupción para obtener la libertad, maltrato, hacinamiento, malas condiciones de las instalaciones, desinformación sobre los tratamientos, expedientes incompletos, entre otras.<sup>122</sup> Algunas organizaciones han dado cuenta de los abusos producidos en estos centros.<sup>123</sup>

<sup>115</sup> Amparo en revisión 53/2019, 09 de mayo del 2019. Secretario Lic. Daniel Marcelino Niño Jiménez. <https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Tesis%202020459%20-%20Com%3%BA%20de%20la%20prueba%29.pdf>

<sup>116</sup> Alianza global para poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescentes. Agenda de prioridades para prevenir y atender la violencia contra niñas, niños y adolescentes 2019-2030 (borrador febrero 2019). [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/609556/Informe\\_PLAN\\_DE\\_ACCION\\_COMPREVNNA\\_2019\\_2020\\_V\\_F.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/609556/Informe_PLAN_DE_ACCION_COMPREVNNA_2019_2020_V_F.pdf)

<sup>117</sup> MNPT, *Informe ISP-10/2018 del MNPT sobre los hospitales psiquiátricos que dependen del Gobierno Federal y Estados de la República Mexicana* (2018), pág. 29, [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/PrevTortura/10\\_2018.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/PrevTortura/10_2018.pdf).

<sup>118</sup> *Ibid.*, pág. 33.

<sup>119</sup> *Ibid.*, pág. 43.

<sup>120</sup> *Ibid.*, pág. 49.

<sup>121</sup> Cfr. INEGI, Censo de Alojamientos de Asistencia Social 2015, Presentación de Resultados, págs. 17 y 31, <https://www.inegi.org.mx/programas/caas/2015/> descargar PDF de Presentación de resultados en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/caas/2015/doc/caas\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/caas/2015/doc/caas_resultados.pdf) y CONADIC, "Directorio de establecimientos especializados en el tratamiento de las adicciones en modalidad residencial reconocidos por la Comisión Nacional contra las Adicciones" (2018), [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/377590/Directorio\\_actualizado\\_al\\_23\\_de\\_agosto\\_del\\_2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/377590/Directorio_actualizado_al_23_de_agosto_del_2018.pdf).

<sup>122</sup> Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, *Informe especial sobre centros de tratamiento de adicciones en modalidad residencial*, <https://docplayer.es/3490218-Informe-especial-sobre-centros-de-tratamiento-de-adicciones-en-modalidad-residencial.html>.

<sup>123</sup> Open Society Foundation, *Ni Socorro, ni Salud: Abusos en vez de Rehabilitación para Usuarios de Drogas en América Latina y el Caribe* (2016), <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/no-health-no-help-es-21060403.pdf>.



El marco normativo sigue permitiendo los internamientos y tratamientos involuntarios en ciertas circunstancias, situación que, según el análisis de las organizaciones de la sociedad civil, eleva el riesgo de sufrir TOTPCID.<sup>124</sup>

Es importante mencionar que el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022 señala en su artículo 75, segundo párrafo que:

“El internamiento sólo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y en el Hospital General o de pediatría más cercano al domicilio del usuario.”<sup>125</sup>

La Secretaría de Salud informó que en el 2008, la CNDH emitió el Informe 4/2008 del MNPT sobre tres hospitales psiquiátricos que dependen del Gobierno Federal, en el caso de Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP), la CNDH supervisó al Hospital Psiquiátrico Infantil “Dr. Juan N. Navarro”; al Hospital Psiquiátrico “Dr. Samuel Ramírez Moreno”; así como al Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”; y se establecieron y atendieron 10 recomendaciones, tales como la capacitación al personal en materia de prevención a la tortura.

Posteriormente, el Subcomité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas (SPT) hizo una visita de seguimiento a México, del 12 al 21 de diciembre de 2016, y estuvo en algunos de los hospitales psiquiátricos, como el Fray Bernardino Álvarez, revisando aspectos como:

- Formato e Instructivo de consentimiento informado.
- Protocolo de terapia electroconvulsiva.
- Procedimiento de ingreso voluntario.
- Protocolo de Contención.
- Programa de Derechos Humanos.
- Instalaciones en buen estado.
- Higiene y alineo de los pacientes, incluyendo vestimenta y calzado.

Visita que derivó en el Informe elaborado por dicho Subcomité en el cual emitió observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte, entre otras respecto a

---

<sup>124</sup> Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México. págs. 89 y 90. <https://cmdpdh.org/project/informe-alternativo-de-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil-de-mexico-al-comite-contra-la-tortura-de-la-onu-2012-2019/>

<sup>125</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones, artículo 75, segundo párrafo, 16 de mayo de 2022.



que es altamente recomendable asegurar que las personas que se encuentran involuntariamente hospitalizadas cuenten con representación legal<sup>126</sup>.

Finalmente, la CNDH reportó que dentro del informe ISP-10/2018 sobre los Hospitales Psiquiátricos que dependen del Gobierno Federal, Estados de la República Mexicana, Ciudad de México y de la Universidad Autónoma del Estado de Nuevo León, se observaron 253 factores de riesgo en las visitas de supervisión que se realizaron a 39 hospitales psiquiátricos de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la Ciudad de México, motivo por lo que se emitieron un total de 23 recomendaciones a las autoridades competentes para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad, en los citados lugares.

Ante ello, en los meses de mayo, junio y julio del 2019, se llevaron a cabo visitas de seguimiento y se mantuvo contacto con los enlaces designados de la Secretaría de Salud Federal, Secretarías de Salud Estatales, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Universidad Autónoma del Estado de Nuevo León, donde se verificó que, de los 249 factores de riesgo<sup>127</sup> detectados en los 39 hospitales psiquiátricos visitados, 96 fueron atendidos en su totalidad (38.6%); 75 presentaron avances encaminados a su cumplimiento (30.1%); y 78 aún persisten (31.3%), siendo este el avance más reciente que se cuenta en los archivos del MNPT, el cual se muestra en la siguiente tabla:

<b>Recomendaciones atendidas, con avance y que persisten tras la visita de seguimiento por hospital psiquiátrico visitado</b>				
<b>Nombre del Hospital</b>	<b>Atendida</b>	<b>Avance</b>	<b>Persiste</b>	<b>Total</b>
Hospital Psiquiátrico "Dr. Gustavo León Mojica García", en Aguascalientes	4	2	1	7
Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, en Mexicali	2	0	3	5
Hospital Psiquiátrico del Estado de Baja California Sur, en La Paz	6	3	3	12

<sup>126</sup> CAT/OP/MEX/R.2 pág. 19, inciso E) Salud Mental párrs. 101-106 <http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2018/04/anexo-informe-del-subcomite-sobre-su-visita-a-mexico-del-12-al-21-de-diciembre-de-2016.pdf>

<sup>127</sup> Informe de Seguimiento al ISP-10/2018 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los Hospitales Psiquiátricos que dependen del Gobierno Federal, Ciudad de México y Estados de la República Mexicana, publicado en el año 2019 y que derivó de una serie de visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el ISP-10/2018. Asimismo, cabe aclarar que la diferencia entre el número de factores de riesgo del informe ISP-10/2018 y su correspondiente Informe de Seguimiento, se presentó, debido a que para el seguimiento de factores de riesgo se llegó a la conclusión de que algunos de ellos no se relacionaban con situaciones que pudieran propiciar situaciones de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/CS\\_2018-10.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/CS_2018-10.pdf), pág. 7.



**FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA.**

<b>Recomendaciones atendidas, con avance y que persisten tras la visita de seguimiento por hospital psiquiátrico visitado</b>				
<b>Nombre del Hospital</b>	<b>Atendida</b>	<b>Avance</b>	<b>Persiste</b>	<b>Total</b>
Hospital Psiquiátrico en el Estado de Campeche	2	1	0	3
Unidad Médica Complementaria de Alta Especialidad "Hospital Psiquiátrico Morelos" (IMSS), en la Ciudad de México	3	0	0	3
Hospital Psiquiátrico con Unidad de Medicina Familiar Número 10 "Dr. Guillermo Dávila" (IMSS), en la Ciudad de México	5	0	0	5
Hospital Regional Psiquiátrico "Dr. Héctor Tovar Acosta" (IMSS), en la Ciudad de México	2	1	1	4
Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez", en la Ciudad de México	2	1	0	3
Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz", en la Ciudad de México	3	0	0	3
Hospital Psiquiátrico Infantil "Doctor Juan N. Navarro", en la Ciudad de México	6	0	0	6
Unidad de Atención a la Salud Mental "San Agustín", en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	4	2	1	7
Hospital Civil "Libertad", en Ciudad Juárez, Chihuahua	2	2	5	9
Hospital de Salud Mental, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua	0	4	2	6
Centro Estatal de Salud Mental de Coahuila	4	2	0	6
Hospital Psiquiátrico de Parras de la Fuente, Coahuila	4	2	0	6
Hospital General de Ixtlahuacán y Pabellón Psiquiátrico, en Colima	1	3	6	10
Hospital de Salud Mental "Dr. Miguel Vallebuena", en Durango	2	5	2	9
Hospital Psiquiátrico "Dr. Adolfo M. Nieto", en el Estado de México	3	2	0	5
Hospital Psiquiátrico "Granja La Salud Tlazolteotl", en el Estado de México	1	2	3	6
Centro Integral a la Salud Mental, San Pedro del Monte, en León, Guanajuato	2	0	0	2
Hospital Psiquiátrico "Villa Ocaranza", en Tolcayuca, Hidalgo	0	3	1	4
Centro de Atención Integral en Salud Mental Estancia Breve, Zapopan, Jalisco	1	1	1	3
Hospital Psiquiátrico "CAISAME", Estancia Prolongada en Tlajomulco, Jalisco	0	3	6	9
Hospital Psiquiátrico "Dr. José Torres Orozco", en Morelia, Michoacán	1	2	1	4
Hospital Regional de Especialidad Número 22 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Monterrey, Nuevo León	6	1	4	11
Departamento de Psiquiatría del Hospital Universitario "Dr. José E. González", en Monterrey, Nuevo León	7	1	0	8



<b>Recomendaciones atendidas, con avance y que persisten tras la visita de seguimiento por hospital psiquiátrico visitado</b>				
<b>Nombre del Hospital</b>	<b>Atendida</b>	<b>Avance</b>	<b>Persiste</b>	<b>Total</b>
Unidad de Rehabilitación Psiquiátrica de los Servicios de Salud del Estado de Nuevo León	3	8	1	12
Hospital Psiquiátrico "Cruz del Sur", Oaxaca	3	3	5	11
Hospital Psiquiátrico "Dr. Rafael Serrano", en Puebla, Puebla	1	2	3	6
Clínica Psiquiátrica "Dr. Everardo Neumann Peña", en San Luis Potosí	0	2	3	5
Hospital Psiquiátrico "Dr. Alfonso Millán Maldonado", en Sinaloa	0	3	4	7
Hospital Psiquiátrico "Cruz del Norte", en Hermosillo, Sonora	2	1	4	7
Hospital Regional de Alta Especialidad de Salud Mental, en Tabasco	2	3	4	9
Centro Estatal de Salud Mental "Villas de la Esperanza", en Matamoros, Tamaulipas	1	3	4	8
Hospital Psiquiátrico de Tampico, en Tamaulipas	4	3	2	9
Hospital de Salud Mental "Dr. Víctor Manuel Concha Vásquez", en Orizaba, Veracruz	1	0	4	5
Instituto Veracruzano de Salud Mental "Dr. Rafael Velasco Fernández", en Xalapa, Veracruz	1	1	3	5
Hospital Psiquiátrico Yucatán	2	2	0	4
Hospital de Especialidades en Salud Mental, en Zacatecas	3	1	1	5
<b>Total</b>	<b>96</b>	<b>75</b>	<b>78</b>	<b>249</b>

Aunado a lo anterior y tomando en consideración las Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se deben asignar suficientes recursos para implementar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de manera efectiva en todos los niveles de gobierno, así como armonizar sus leyes, y en particular las leyes de los estados, a fin de proteger los derechos de todas las personas con discapacidad y eliminar la terminología peyorativa relacionada con las mismas.

Asimismo, observa con preocupación la institucionalización de los niños con discapacidad, en particular en las zonas rurales y remotas, en las comunidades indígenas y en las poblaciones de migrantes y refugiados; la falta de datos desglosados sobre los niños con discapacidad, en particular los que viven en instituciones, las víctimas de violencia y los que no asisten a la escuela; las medidas insuficientes adoptadas para garantizar que los niños con discapacidad puedan participar y expresar sus opiniones con respecto a los asuntos que les afectan, como





los procesos judiciales, y el limitado acceso a la justicia de los niños con discapacidad, especialmente las niñas con discapacidad que son víctimas de violencia y abuso.<sup>128</sup>

Es de destacar que el artículo 75, cuarto párrafo de la Ley General de Salud, precisa que:

"En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias... asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica..."<sup>129</sup>

- **Personas defensoras de derechos humanos y periodistas.**

Las organizaciones de la sociedad civil indican que las personas defensoras de derechos humanos privadas de la libertad se encuentran expuestas a represalias y denuncian una serie de casos de detención arbitraria, tortura, procesos penales arbitrarios, y/u homicidios de periodistas por su labor.<sup>130</sup> Por otro lado, El Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU emitió ocho opiniones sobre personas defensoras entre 2014 y 2017<sup>131</sup> y ha identificado patrones de detenciones arbitrarias, tortura y violaciones al debido proceso contra personas defensoras.<sup>132</sup>

### **Reparación y rehabilitación para víctimas de TOTPCID.**

La mayoría de las víctimas de TOTPCID no recibe reparaciones por los daños ocasionados; las organizaciones de la sociedad civil señalan que esto se debe en parte a los requisitos para ser registrada de manera oficial como víctima, pues las vías más eficaces para obtener el registro son contar con una determinación de autoridad jurisdiccional que demuestre la tortura, una recomendación emitida por una comisión de derechos humanos, o una sentencia emitida por un mecanismo internacional, pero el porcentaje de casos que desembocan en una determinación judicial o recomendación es mínimo.<sup>133</sup>

En cuanto a la rehabilitación, organizaciones de la sociedad civil señalan que la atención psicológica brindada a las víctimas de tortura es limitada y, en muchas ocasiones, deficiente, sobre todo para las víctimas privadas de la libertad, pese a que la LGPISTOTPCID señala en su artículo 94 que se deben crear programas de atención

<sup>128</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRPD/Shared%20Documents/MEX/CRPD\\_C\\_MEX\\_CO\\_2-3\\_48260\\_E.docx](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRPD/Shared%20Documents/MEX/CRPD_C_MEX_CO_2-3_48260_E.docx)

<sup>129</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones, artículo 75, cuarto párrafo, 16 de mayo de 2022.

<sup>130</sup> Ibid., págs. 91 y ss.

<sup>131</sup> Opinión 23/2014: Damián Gallardo Martínez, opinión 18/2015: Pedro Canché Herrera, opinión 19/2015: Librado Baños Rodríguez, opinión 55/2015: Enrique Guerrero Aviña, opinión 56/2015: Nestora Salgado García, opinión 17/2016: 25 integrantes de Frente Popular Revolucionario (ahora Sol Rojo), opinión 23/2017: Pablo López Alavéz, y opinión 24/2017: Mario Olivera Osorio. Disponible en [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?m=117](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=117).

<sup>132</sup> Opinión 56/2015: Nestora Salgado García, diciembre 2015, párr. 42, [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?m=117](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=117).

<sup>133</sup> Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México. pág. 63. <https://cmdpdh.org/project/informe-alternativo-de-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil-de-mexico-al-comite-contra-la-tortura-de-la-onu-2012-2019/>



a víctimas con especial énfasis en aquellas privadas de su libertad, lo que sigue sin materializarse.<sup>134</sup>

### **Desarrollo de la prevención en México para combatir el delito de Tortura.**

La importancia de realizar este diagnóstico ha sido también detectar las medidas de prevención que se han realizado para combatir el delito de tortura, el fortalecimiento de éstas y su perfeccionamiento; asimismo, identificar las áreas de oportunidad para establecer estrategias y políticas públicas para su prevención. El Estado Mexicano a través de los años ha sido considerado como un país donde la tortura se practica recurrentemente; sin embargo, no debemos dejar a un lado que México ha suscrito y es parte de los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos que prohíben la tortura y reconoce la competencia de diferentes organismos internacionales para supervisar el cumplimiento de sus obligaciones. En este contexto ha realizado reformas legales para dar cumplimiento a sus compromisos internacionales, tal y como se ha venido señalando, pese a estos importantes esfuerzos, tenemos que admitir que la tortura existe en el país, por lo que en aras de prevenir y sancionar la comisión de este delito nos encontramos frente al presente Programa.

Como ya se anotó, México ha firmado y ratificado los principales instrumentos regionales y universales destinados a prevenir y sancionar la tortura o que reconocen el derecho al respeto de la integridad personal, así como los que se refieren a determinadas categorías de población. Estos instrumentos, son parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en sus artículos 19, 20 y 22 brinda un marco para la prohibición de la TOTPCID.

*“Las obligaciones particulares del Estado en cuanto al respeto al derecho a la integridad personal y la consiguiente prohibición de la tortura y otros malos tratos, deben ser abordadas desde el marco de obligaciones generales que los estados tienen con relación al cumplimiento de la normatividad internacional en materia de derechos humanos. El sustrato de estos deberes generales incluye la obligación tripartita de respetar, proteger y garantizar”.*<sup>135</sup>

No obstante los avances en los ordenamientos jurídicos en materia de tortura, estos no han permeado de forma importante en algunas instituciones; asimismo, existe un sin número de casos en los cuales la sociedad desconoce las causas, factores y consecuencias del delito de tortura, esto, debido a la insuficiencia de mecanismos efectivos de información hacia la población, aunado a lo antes señalado, existen pocos programas o mecanismos articulados para promover, fomentar e intensificar la lucha contra la tortura.

<sup>134</sup> Ibid., págs. 64 y ss.

<sup>135</sup> “Reforma al sistema de justicia penal mexicano. Prevención y sanción de la tortura”, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., pág. 35. <https://cmdpdh.org/project/reforma-al-sistema-de-justicia-penal-mexicano-prevencion-y-sancion-de-la-tortura/>



Del mismo modo, a pesar de los avances en materia de coordinación interinstitucional y colaboración entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, imprescindibles para combatir y prevenir de manera homologada el delito de tortura, debe profundizarse en los esfuerzos para fortalecerlos, a fin de facilitar el intercambio de información y el desarrollo de proyectos encaminados a prevenir y sancionar este delito.

Por otra parte, la capacitación de los servidores públicos de los tres poderes y órdenes de gobierno en materia de prevención del delito de tortura es insuficiente, además de que no se cuenta con el número suficiente de personal especializado que se requiere para la investigación del delito en mención. Si bien es cierto, que se han implementado acciones de capacitación y difusión del tema, es necesario mejorar los contenidos, seguimiento y sobre todo el impacto en la práctica de la capacitación al personal que integran las instituciones de procuración de justicia, de seguridad pública y policiales, entre otras, así como contratar personal con el perfil y con las competencias adecuadas según los fines de las mismas, de tal manera que haya un mayor número de servidoras y servidores públicos que identifiquen de manera específica las características y el proceso de atención de este delito.

En ese sentido, dicha capacitación de los servidores públicos de los tres poderes y órdenes de gobierno en materia de prevención del delito de tortura, así como todas las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, planeación, programación e instrumentación de políticas públicas debe estar enfocada bajo los principios de dignidad humana, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, no revictimización, perspectiva de género, transparencia y acceso a la información pública y prohibición absoluta.

El combate a la tortura es una de las mayores preocupaciones de las autoridades y de la sociedad en general,<sup>136</sup> pero aún queda camino por recorrer hasta su total erradicación. Para lograr esto se precisa la realización de acciones coordinadas entre la sociedad civil y las instituciones públicas y privadas, con el fin de denunciar a los posibles responsables de tal crimen y de seguir difundiendo entre la población la cultura del respeto a la dignidad personal.

Con la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por parte del Estado Mexicano, así como la importancia de éste y su enfoque preventivo, a efecto de instrumentar las obligaciones asumidas, se invitó a la CNDH para fungir como el MNPT, propuesta que fue aceptada con fecha 11 de julio de 2007, con ello, el Estado Mexicano mostró su íntegro compromiso de respeto a los derechos humanos.

---

<sup>136</sup> Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y estudios legislativos, de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Cámara de Senadores, pág. 32. [https://www.senado.gob.mx/comisiones/gobernacion/docs/dictamen\\_250417-1.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/gobernacion/docs/dictamen_250417-1.pdf)



En este sentido la LGPISTOTPCID, para garantizar de manera integral la prevención de la TOTPCID, crea el MNPT como la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional y para garantizar su autonomía y especialización, lo adscribe a la CNDH como un área independiente de las visitadurías que integran a la misma. El objeto de dichas supervisiones es mejorar el trato y las condiciones en que se encuentren las personas privadas de su libertad y prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Los esfuerzos en materia de acceso y procuración de justicia deben continuar, la cooperación, coordinación e intercambio de información entre las autoridades de los tres poderes y órdenes de gobierno necesitan ser fortalecidos, así como la continua capacitación de las autoridades que participan en este proceso.

Se debe mantener una constante en las acciones de coordinación y cooperación entre las instituciones involucradas en la materia, respecto al intercambio de información, establecer lineamientos para homologarla; planear las acciones que se llevarán a cabo y a realizar, así como establecer indicadores ciertos que nos permitan tener un contexto general y más específico respecto de los delitos de TOTPCID, en aras de establecer estrategias y políticas públicas adecuadas. En ese sentido, se requiere una herramienta de investigación e información estadística que permita eficientar la investigación, prevención y combate del fenómeno delictivo, por lo cual se encuentra en proceso de implementación la plataforma informática para el Registro Nacional del Delito de Tortura, impulsado por la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura.



## **CAPÍTULO II. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.**

En este apartado se señalan los objetivos, estrategias y líneas de acción que fueron redactados en el grupo de trabajo plural, que habrán de ser ejecutadas por las diversas autoridades involucradas en los ámbitos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, tanto de la federación como de estados y municipios; así como las instituciones de procuración de justicia, los organismos autónomos de protección a derechos humanos en el país y demás organismos autónomos, a fin de que sean implementadas de acuerdo a sus competencias y obligaciones establecidas en otros instrumentos nacionales e internacionales en la materia.

En este sentido, los objetivos, estrategias y líneas de acción de las respectivas autoridades, y que forman parte del Programa Nacional, serán de observancia obligatoria, y se les dará seguimiento a través del mecanismo de seguimiento y evaluación.

En la implementación del Programa Nacional se contará con la participación y apoyo técnico de las organizaciones de la sociedad civil, instancias académicas y organismos nacionales e internacionales en la materia, atendiendo a sus respectivos mandatos.

Para tales efectos, se deberá tomar en cuenta la totalidad de las acciones que se consideran en este programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones, y el seguimiento y reporte de estas, las cuales se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el programa, mientras éste tenga vigencia.

El programa contempla a todos los grupos de población y todo el territorio del país. Los grupos de población se definen por sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, edad, discapacidad física o mental, origen étnico, pueblos o comunidades indígenas, migrantes, personas que requieren de protección internacional, personas defensoras de derechos humanos, religión, condición socioeconómica, mujeres embarazadas, víctimas de violencia sexual, afrodescendientes, periodistas, personas privadas de su libertad o en cualquier condición de reclusión, detención o internamiento, así como cualquier otra circunstancia diferenciadora, tal como se recoge en los artículos 6, fracción III y 27 de la LGPISTOTPCID. Por esto, cada objetivo, línea de acción y estrategia, será interpretado con el debido enfoque diferenciado en cada grupo social.

Se presentan los Objetivos, Estrategias, Líneas de Acción e Indicadores en la forma en que se definieron en el grupo de trabajo plural y participativo.

Sin embargo, a efecto de vinculación con las respectivas autoridades, se presentarán en su correspondiente ámbito de competencia, conforme a lo antes señalado:



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**FEMDH**  
Fiscalía Especializada en Materia  
de Derechos Humanos



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA.**

- a) Ejecutivo;
- b) Legislativo;
- c) Judicial;
- d) Instancias de Procuración de Justicia;
- e) Organismos autónomos de protección a derechos humanos; y,
- f) Otros organismos autónomos.



<b>Objetivo 1.</b>	<b>Prevenir los delitos de TOTPCID.</b>
<b>Estrategia 1.1.</b>	Diseñar, promover, coordinar e implementar mecanismos de fortalecimiento de capacidades y programas para la prevención de la TOTPCID.

Líneas de acción:

- 1.1.1. Implementar campañas de sensibilización dirigidas a las personas servidoras públicas para la consolidación de la cultura de cero tolerancia de actos de TOTPCID para cualquier autoridad, en los tres poderes y órdenes de gobierno, así como, los organismos autónomos, y todas aquellas con mandato de atención a grupos de atención prioritaria.
- 1.1.2. Informar a la sociedad mediante campañas de difusión sobre los procedimientos y mecanismos de denuncia en casos de TOTPCID.
- 1.1.3. Implementar acciones para la promoción del buen trato durante la atención del embarazo, parto y puerperio en las unidades de los servicios de salud.
- 1.1.4. Integrar en todos los casos de privación de la libertad la información en el Registro Nacional de Detenciones.
- 1.1.5. Revisar, rediseñar e implementar, los planes y programas de capacitación al personal pericial en la elaboración de dictámenes médico-psicológicos basados en las directrices del Protocolo de Estambul.
- 1.1.6. Diseñar y fortalecer las metodologías de trabajo del MNPT para tener un enfoque diferenciado de documentación y análisis de riesgos, dependiendo de los grupos de población privadas de su libertad y del lugar de privación de libertad.
- 1.1.7. Garantizar el acceso a los servicios de salud (física y mental) de las personas privadas de su libertad, procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro Penitenciario, con especial énfasis en la salud de grupos de atención prioritaria, a través de contar con personal médico y de salud especializado, disponibilidad y acceso a medicamentos.
- 1.1.8. Garantizar el derecho universal, de las personas privadas de su libertad, a estar en los centros de reclusión más cercanos a su domicilio, conforme lo dispone el Capítulo V, del Título Segundo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y los estándares internacionales en la materia, previa valoración del perfil de riesgo de las personas privadas de la libertad.



- 1.1.9. Promover el uso de medios electrónicos para monitorear las detenciones y los traslados a fin de evitar TOTPCID durante los mismos.
- 1.1.10. Supervisar que las condiciones de internamiento en los lugares de privación de libertad cumplan con los criterios establecidos por los estándares nacionales e internacionales.
- 1.1.11. Fomentar campañas dirigidas a la población indígena sobre su derecho de ser asistido por traductor/a o intérprete, así como a una defensa y asesoría jurídica con conocimiento de su cultura, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- 1.1.12. Impulsar reformas legales para prohibir el castigo corporal en todos los ámbitos donde se desarrollan niñas, niños y adolescentes, teniendo en cuenta la Observación General No. 8 (2007) del Comité de Derechos del Niño.
- 1.1.13. Facilitar el acceso a las organizaciones de la sociedad civil para monitorear las condiciones de estancia de las personas extranjeras en las estaciones migratorias y estancias provisionales.
- 1.1.14. Utilizar el alojamiento temporal en las instalaciones a cargo del Instituto Nacional de Migración como último recurso y por el periodo más breve posible, evitando en todo caso la presentación de grupos de atención prioritaria, y personas sujetas de protección internacional.
- 1.1.15. Aplicar el principio de no devolución de solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados o personas a las que se les otorgue protección complementaria de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, así como su Reglamento, no dejando de lado los estándares internacionales.
- 1.1.16. Supervisar de forma periódica y sistemática, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, espacios de privación de libertad.
- 1.1.17. Fortalecer los mecanismos o medios para que la persona detenida pueda con prontitud dar aviso de la detención a familiares, representantes legales o terceras personas de confianza, registrando inmediatamente mediante los informes que se integran a los expedientes correspondientes.
- 1.1.18. Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas oficiales sobre atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio (NOM 007); y sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres (NOM 046), para evitar casos de TOTPCID.





- 1.1.19. Facilitar la participación de las parteras tradicionales y/o profesionales en la atención del parto eutócico.
- 1.1.20. Fortalecer y garantizar la prestación de los servicios de planificación familiar y anticoncepción en unidades médicas de primer y segundo nivel de atención, a efecto de asegurar que toda persona que acepte un método anticonceptivo para limitar la fecundidad (oclusión tubaria bilateral o vasectomía) otorgue el consentimiento libre, previo e informado.
- 1.1.21. Garantizar que las y los prestadores de servicios de salud no impongan medicamentos, cirugías o cualquier otro tratamiento sin consentimiento libre, previo e informado; prestando especial atención en los casos de mujeres, personas con discapacidad y otros grupos de atención prioritaria.
- 1.1.22. Promover la reducción del uso de aislamiento prolongado o indiscriminado de personas privadas de libertad.
- 1.1.23. Implementar una estrategia de desinstitucionalización de los servicios de salud mental, garantizando su integración a la comunidad para que en la medida de lo posible las personas sean atendidas en condiciones de libertad.
- 1.1.24. Promover la difusión de recomendaciones, opiniones, dictámenes, sentencias e instrumentos de organismos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos entre personas servidoras públicas y sociedad en general y su cumplimiento.
- 1.1.25. Utilizar en todo momento la información del MNPT para la formulación e implementación de políticas públicas de prevención de la tortura y el maltrato.
- 1.1.26. Establecer y supervisar que los lugares de privación de libertad cuenten con un mecanismo verificable de las atenciones médicas a todas aquellas personas privadas de libertad, y de las niñas y los niños que vivan con su madre en el centro penitenciario, que manifiesten tener alguna necesidad de salud.



<b>Objetivo 1.</b>	<b>Prevenir los delitos de TOTPCID.</b>
<b>Estrategia 1.2.</b>	Generar e implementar programas de capacitación dirigidos a personas servidoras públicas.

Líneas de acción:

- 1.2.1. Implementar programas de capacitación dirigidos a las personas servidoras públicas sobre el funcionamiento y facultades del MNPT.
- 1.2.2. Diseñar esquemas de capacitación específicos dirigidos a personas servidoras públicas de los tres poderes y órdenes de gobierno que funjan como multiplicadoras para la conformación de cuadros especializados en la materia.
- 1.2.3. Promover que las personas servidoras públicas se abstengan de realizar expresiones públicas que deslegitiman, criminalizan y revictimizan a víctimas de TOTPCID, sus familiares, representantes legales y personas defensoras de sus derechos humanos.
- 1.2.4. Fomentar la capacitación continua de las y los servidores públicos que realizan funciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, respecto a la aplicación de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en materia de TOTPCID.
- 1.2.5. Capacitar a las y los médicos y psicólogos, adscritos a las instituciones de procuración y administración de justicia y lugares de privación de libertad, así como Organismos Constitucionalmente Autónomos y organismos públicos descentralizados, en la detección de indicios de TOTPCID; atendiendo lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la LGPISTOTPCID, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul; y establecer un mecanismo de monitoreo a sus dictámenes.
- 1.2.6. Crear lineamientos y capacitar a personas defensoras públicas, ministerios públicos y asesores jurídicos en el manejo efectivo de sus entrevistas con las personas defendidas, a fin de que en los primeros momentos de la asistencia legal que proporcionen a personas detenidas, brinden una debida protección contra TOTPCID, denuncien posibles violaciones a la integridad personal de sus representados y soliciten la exclusión de pruebas ilícitas.
- 1.2.7. Implementar planes y programas de capacitación, formación, profesionalización, actualización, especialización y sensibilización para mejorar las técnicas y herramientas utilizadas en la integración de indagatorias de los delitos de TOTPCID.



- 1.2.8. Impartir programas de capacitación en uso legítimo de la fuerza y prevención de la TOTPCID a agentes del orden público de los tres poderes y órdenes de gobierno, bajo estándares internacionales y nacionales.
- 1.2.9. Implementar acciones de sensibilización y capacitación al personal de salud en la promoción de una cultura del buen trato desde el marco de los derechos humanos y de la perspectiva de género, a lo largo de la atención en salud sexual y reproductiva en las unidades de salud.
- 1.2.10. Implementar campañas dirigidas a las personas servidoras públicas de las instituciones de procuración y administración de justicia, instituciones de seguridad pública y policiales, órganos desconcentrados y autónomos para desarrollar capacidades institucionales que garanticen las salvaguardas de las personas al momento de la detención: Derecho a llamada telefónica; lectura y comprensión de sus derechos; designación de un abogado (a) y práctica de examen médico, así como la generación de criterios claros para que la población denuncie actos de tortura o maltrato.
- 1.2.11. Supervisar desde el MNPT, la acción de las instituciones de procuración de justicia sobre la observancia de cuatro salvaguardas consistentes en: Lectura y comprensión de derechos; llamada telefónica, designación de abogado (a) y práctica de un examen médico; todo ello en términos de lo que establece la Ley Nacional de Registro de Detenciones.
- 1.2.12. Incrementar el conocimiento de la LGPISTOTPCID, al interior de los lugares de privación de libertad, sobre el funcionamiento y facultades del MNPT.
- 1.2.13. Diseñar esquemas de capacitación específicos dirigidos a personas servidoras públicas de los tres poderes y órdenes de gobierno, respecto a la aplicación de los denominados “Principios Méndez”.
- 1.2.14. Capacitar al personal que atiende a las víctimas de TOTPCID para evitar la revictimización, los estereotipos y la discriminación en las investigaciones a fin de respetar su dignidad humana.



<b>Objetivo 2.</b>	<b>Impulsar la efectiva investigación y persecución de los delitos en materia de TOTPCID.</b>
<b>Estrategia 2.1.</b>	Fortalecer los procedimientos en materia de procuración de justicia.

Líneas de acción

- 2.1.1. Mantener actualizado el Registro Nacional del Delito de Tortura (RENADET).
- 2.1.2. Revisar y en su caso proponer actualizaciones al Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Tortura para fortalecer las capacidades de documentación, investigación y judicialización.
- 2.1.3. Establecer y mantener mecanismos seguros para la recepción de denuncias al interior de los lugares de privación de libertad, respecto a actos de TOTPCID.
- 2.1.4. Implementar y fortalecer mecanismos de protección a personas servidoras públicas que presenten denuncias por hechos que conozcan de TOTPCID.
- 2.1.5. Garantizar a través de la cooperación interinstitucional que, en los centros penitenciarios, se cuente con suficiente personal médico especializado, así como con los protocolos únicos con perspectiva de género para realizar los exámenes médicos exhaustivos dentro del término y características señaladas por la LGPISTOTPCID.
- 2.1.6. Coadyuvar para que toda denuncia, vista o noticia de TOTPCID sea incorporada en el Registro Nacional del Delito de Tortura e investigada por la Fiscalía o Unidad Especializada correspondiente.
- 2.1.7. Investigar exhaustivamente las denuncias sobre la implicación o complicidad de servidores públicos en actos de TOTPCID, garantizando que no interfieran con las investigaciones.
- 2.1.8. Impulsar el intercambio de experiencias y mejores prácticas en materia de investigación y documentación de TOTPCID entre las Fiscalías o Unidades Especializadas, podrán participar personas expertas nacionales e internacionales.
- 2.1.9. Fortalecer las capacidades del personal médico y psicológico en las áreas periciales y forenses para la aplicación del Protocolo de Estambul en las Fiscalías o Unidades Especializadas.



<b>Objetivo 2.</b>	<b>Impulsar la efectiva investigación y persecución de los delitos en materia de TOTPCID.</b>
<b>Estrategia 2.2.</b>	Fortalecer la adecuada asignación y distribución de recursos financieros y humanos, así como métodos y técnicas científicas en la integración de las investigaciones y persecución de los delitos para la procuración de justicia.

Líneas de acción:

- 2.2.1. Garantizar en apego a los presupuestos aplicables, la creación de las Fiscalías o Unidades Especializadas, en todas las entidades federativas para 2023.
- 2.2.2. Fortalecer en apego a los presupuestos aplicables, los recursos materiales, financieros y humanos para todas las Fiscalías o Unidades Especializadas, con el objeto de que operen con suficiente personal, equipo y sistemas especializados y actualizados.
- 2.2.3. Analizar contextos y patrones sobre la comisión de los delitos de TOTPCID, con base en los datos del Registro Nacional y otras fuentes de información.



<b>Objetivo 3.</b>	<b>Garantizar la implementación y aplicación de los estándares constitucionales, internacionales y legales, particularmente, la LGPISTOTPCID, en el ámbito de impartición de justicia.</b>
<b>Estrategia 3.1.</b>	Promover la capacitación de las y los operadores jurídicos del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Estatales mediante acciones encaminadas a garantizar la correcta aplicación de los estándares constitucionales, internacionales y legales en materia de tortura.

Líneas de acción:

- 3.1.1. Establecer programas de formación para las y los operadores jurídicos y cualquier otro miembro del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Estatales que lo requiera (por ejemplo personas que pueden fungir como peritos ante los órganos que los integran) donde se ponga de relieve la relación entre las técnicas de interrogatorio no coercitivas, la prohibición de la tortura y los malos tratos y la obligación de los órganos judiciales de invalidar las confesiones obtenidas bajo tortura.
- 3.1.2. Impulsar la coordinación y colaboración entre las instituciones del Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales Estatales con el objetivo de homologar los programas de formación y capacitación dirigidos a las y los operadores Jurídicos de ambos niveles en materia de estándares constitucionales, internacionales y la LGPISTOTPCID.
- 3.1.3. Promover y establecer programas obligatorios de formación para las y los impartidores de justicia, defensores públicos y asesores jurídicos donde se pongan de relieve las particularidades del enjuiciamiento de la violencia de género en su vertiente de tortura sexual.
- 3.1.4. Establecer programas de formación para que las y los operadores jurídicos reciban la capacitación necesaria que les permita determinar correctamente el tipo penal aplicable en casos de tortura y malos tratos de forma eficaz y proporcional a la gravedad de los delitos y sin demoras injustificadas.
- 3.1.5. Desarrollar foros de discusión y programas de formación en materia de valoración de la prueba en los que se persiga armonizar la práctica de las y los operadores jurídicos con los criterios constitucionales e internacionales más avanzados, especialmente sobre: (i) la adecuación de la regla de exclusión de la prueba, (ii) de la regla de inversión de la carga de la prueba frente a la parte acusadora cuando la parte acusada alega que fue torturada, (iii) las prácticas sobre valoración de peritajes realizados por peritos independientes de forma



que se les otorgue el mismo valor que los peritajes provenientes de peritos oficiales de la fiscalía, (iv) las disposiciones previstas en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud, y (v) la aplicación de la doctrina nacional e internacional en materia de tortura en el sistema penal acusatorio.

- 3.1.6. Desarrollar foros de discusión y programas de formación para incentivar el uso de medidas no privativas de la libertad en la aplicación de medidas cautelares y sanciones de conformidad con la legislación aplicable garantizando la adopción de medidas reforzadas en materia de infancia y adolescentes, así como la perspectiva de género y el enfoque de interculturalidad.
- 3.1.7. Impulsar el desarrollo de Congresos nacionales sobre buenas prácticas para juzgar en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para el análisis de sentencias en las que se aplicó la LGPISTOTPCID, los estándares internacionales y los criterios desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia.
- 3.1.8. Promover un sistema de acreditación de las y los operadores jurídicos, para garantizar el aprovechamiento de las capacitaciones y programas de formación impartidos en temas de tortura.



<b>Objetivo 3.</b>	<b>Garantizar la implementación y aplicación de los estándares constitucionales, internacionales y legales, particularmente, la LGPISTOTPCID, en el ámbito de impartición de justicia.</b>
<b>Estrategia 3.2.</b>	Promover la actualización permanente, distribución y aplicación del Protocolo para Juzgar casos de Tortura y Malos Tratos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Líneas de acción:

- 3.2.1. Planificar e implementar un proceso de revisión participativo del Protocolo para Juzgar casos de Tortura y Malos Tratos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se incluya a expertos independientes en materia de tortura desde sus distintas facetas (legal, social y psicológica), miembros de la sociedad civil organizada, academia, representantes de las víctimas y juzgadores del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Estatales.
- 3.2.2. Fomentar foros de difusión y capacitaciones sobre el Protocolo para Juzgar casos de Tortura y Malos Tratos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación entre las y los operadores jurídicos.
- 3.2.3. Establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación sobre la aplicación del Protocolo para Juzgar casos de Tortura y Malos Tratos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.





<b>Objetivo 3.</b>	<b>Garantizar la implementación y aplicación de los estándares constitucionales, internacionales y legales, particularmente, la LGPISTOTPCID, en el ámbito de impartición de justicia.</b>
<b>Estrategia 3.3.</b>	Desarrollar, promover e implementar programas de sensibilización de las y los operadores jurídicos que garanticen la correcta aplicación de la LGPISTOTPCID, de conformidad con la misma, los estándares constitucionales y las obligaciones internacionales en materia de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Líneas de acción:

- 3.3.1. Desarrollar programas de difusión de opiniones, dictámenes y sentencias que contribuyan a la correcta aplicación e interpretación de la LGPISTOTPCID, de acuerdo con los principios rectores de la misma y los estándares constitucionales e internacionales en la materia.
- 3.3.2. Una vez realizada la actualización del Protocolo para Juzgar casos de Tortura y Malos Tratos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desarrollar iniciativas para planificar e implementar actividades que visibilicen buenas prácticas en materia de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, con el fin de incentivar la detección proactiva de cualquier prueba ilícita para excluirla o declararla nula de oficio, en términos de la normatividad aplicable, y cualquier otro aspecto que resulte relevante.
- 3.3.3. Desarrollar programas de difusión de buenas prácticas en materia de valoración de prueba del uso de medidas no privativas de la libertad en la aplicación de medidas cautelares y sanciones, y cualquier otra cuestión de relevancia para la aplicación de la LGPISTOTPCID y los estándares constitucionales e internacionales.



<b>Objetivo 3.</b>	<b>Garantizar la implementación y aplicación de los estándares constitucionales, internacionales y legales, particularmente, la LGPISTOTPCID, en el ámbito de impartición de justicia.</b>
<b>Estrategia 3.4.</b>	Generar información e implementar sistemas de indicadores cuantitativos y cualitativos de derechos humanos para reflejar el nivel de cumplimiento de los estándares constitucionales e internacionales en materia de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Líneas de acción:

- 3.4.1. Implementar las metodologías de indicadores pertinentes para conocer avances y retos en materia de tortura en el Poder Judicial de la Federación y Poderes Judiciales Estatales.
- 3.4.2. Compilar y hacer pública información estadística desagregada relativa a procesos penales en los que se haya determinado al menos lo siguiente: (i) inadmisibilidad de los elementos de prueba obtenidos mediante tortura, (ii) vistas a la fiscalía para investigar el delito de tortura, (iii) investigaciones ordenadas para investigar una denuncia de tortura al interior de los procedimientos penales, (iv) condenas o absoluciones por el delito de tortura.
- 3.4.3. Procurar detectar cualquier medio de prueba ilícito, con el fin de excluir o declarar nula la prueba de oficio en términos de la LGPISTOTPCID y demás normatividad nacional e internacional aplicable.
- 3.4.4. Asignar la carga probatoria a la parte acusadora en términos de la LGPISTOTPCID y demás normatividad nacional e internacional aplicable, ante la solicitud de parte de excluir o declarar nula una prueba por ilicitud.
- 3.4.5. Evitar restar valor probatorio a los dictámenes (peritajes) realizados a fin de documentar los signos físicos y/o psicológicos que presente una persona denunciante de tortura por el hecho de ser realizados por peritos o peritas independientes.
- 3.4.6. Utilizar las facultades conferidas por ley a las autoridades judiciales cuando conozcan, dentro del ámbito de su competencia, de casos de denegación de atención médica a personas privadas de libertad, con el fin de garantizar, según las circunstancias de cada caso concreto, el derecho de acceder a tal atención.



<b>Objetivo 3.</b>	<b>Garantizar la implementación y aplicación de los estándares constitucionales, internacionales y legales, particularmente, la LGPISTOTPCID, en el ámbito de impartición de justicia.</b>
<b>Estrategia 3.5.</b>	Promover la aplicación de sanciones administrativas contra los funcionarios del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Estatales que no cumplan las obligaciones nacionales e internacionales en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

- 3.5.1. Promover la aplicación de sanciones administrativas contra las y los juzgadores, defensores públicos y asesores jurídicos que no actúen debidamente cuando se presenten denuncias de tortura durante los procesos judiciales.
- 3.5.2. Promover acciones para monitorear las vistas con efectos de denuncia del delito de tortura que hagan los órganos jurisdiccionales en el ámbito de sus competencias.



<b>Objetivo 4.</b>	<b>Garantizar la reparación integral a las víctimas de TOTPCID.</b>
<b>Estrategia 4.1.</b>	Fortalecer la atención, asistencia y protección a las víctimas de TOTPCID.

Líneas de acción:

- 4.1.1. Emitir las medidas de protección de testigos y víctimas de los delitos de TOTPCID, por parte de las autoridades en el ámbito de su competencia.
- 4.1.2. Fortalecer las capacidades de las y los servidores públicos responsables de la atención a víctimas, mediante acciones de profesionalización.
- 4.1.3. Adoptar y fortalecer las medidas de ayuda, asistencia y atención, conforme a las legislaciones vigentes y aplicables en la materia, así como, procurar la adecuada representación legal de las víctimas.
- 4.1.4. Implementar un programa de atención y reparación a víctimas de TOTPCID, incluyendo a aquellas que se encuentran privadas de su libertad, así como, a grupos de atención prioritaria, contemplando el acceso a servicios privados de rehabilitación.
- 4.1.5. Garantizar los recursos necesarios para asegurar que las víctimas de TOTPCID puedan acceder a la reparación integral en los tres poderes y órdenes de gobierno.
- 4.1.6. Garantizar que las medidas de atención, asistencia y reparación integral abarquen el impacto comunitario del hecho victimizante, particularmente de los pueblos indígenas.
- 4.1.7. Atender y cumplir las quejas, recomendaciones y solicitudes de organismos públicos de derechos humanos y organismos internacionales de derechos humanos en materia de TOTPCID.
- 4.1.8. Generar indicadores cuantitativos y cualitativos sobre la reparación integral a víctimas de TOTPCID.
- 4.1.9. Emitir medidas legislativas que permitan la armonización de los estándares nacionales, internacionales y de la LGPISTOTPCID, a efecto de garantizar la protección y progresividad de los derechos humanos, así como de considerar la justicia restaurativa como principio transformador.



<b>Objetivo 5.</b>	<b>Establecer mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración para combatir y erradicar la TOTPCID.</b>
<b>Estrategia 5.1.</b>	Implementar instrumentos de colaboración entre las distintas instancias de todos los niveles y órdenes de gobierno, encargadas de la prevención, investigación, sanción y juzgamiento de los delitos de TOTPCID.

Líneas de acción:

- 5.1.1. Coadyuvar en el ámbito de las respectivas competencias en la integración, implementación y actualización del Registro Nacional de Detenciones, observando lo dispuesto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones y las demás disposiciones normativas aplicables al mismo.
- 5.1.2. Proponer y celebrar Acuerdos, Convenios de colaboración o cualquier instrumento jurídico, entre instancias de seguridad pública, de procuración de justicia en el país, así como cualquier otra autoridad, organismos nacionales o internacionales y organizaciones de la sociedad civil, para la prevención, investigación y persecución de la TOTPCID.
- 5.1.3. Diseñar e instrumentar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Fiscalía General de la República y Procuradurías y/o Fiscalías Estatales para la integración eficaz y eficiente de las investigaciones relacionadas con delitos de TOTPCID cometidos en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.
- 5.1.4. Fortalecer la coordinación de los tres poderes y órdenes de gobierno con el MNPT, para facilitar el ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 78 de la LGPISTOTPCID, e impulsar el cumplimiento de sus recomendaciones.
- 5.1.5. Fortalecer la colaboración de las autoridades de los tres poderes y órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias en el Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra Mujeres.
- 5.1.6. Fortalecer la coordinación y colaboración interinstitucional y extra sectorial para la prevención y seguimiento de los casos de violencia obstétrica de acuerdo con la normatividad vigente.
- 5.1.7. Promover y facilitar la participación de organizaciones civiles, organismos no gubernamentales y la academia en el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de TOTPCID.
- 5.1.8. Promover la interacción procesal entre las defensorías públicas federal y locales con el MNPT, para la pronta intervención de aquellas.



<b>Objetivo 6.</b>	<b>Garantizar la generación de información y rendición de cuentas sobre el derecho de toda persona a no ser sometida a TOTPCID.</b>
<b>Estrategia 6.1.</b>	Generar información estadística pública y accesible, así como indicadores cuantitativos y cualitativos, sobre el fenómeno de la TOTPCID.

Líneas de acción:

- 6.1.1. Coadyuvar y consolidar el funcionamiento del Registro Nacional del Delito de Tortura con todas las instituciones responsables de conformidad con el artículo 83 de la LGPISTOTPCID.
- 6.1.2. Implementar la metodología de indicadores con la colaboración de organismos nacionales e internacionales para medir los avances y logro de objetivos en materia de TOTPCID.
- 6.1.3. Promover la generación de información a través de encuestas y diagnósticos, en particular la Encuesta a población privada de la libertad prevista en el artículo 29 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
- 6.1.4. Consolidar sistemas informáticos y tecnológicos para el suministro, intercambio, consulta, análisis y actualización de información respecto a dichos delitos.
- 6.1.5. Coadyuvar en el intercambio de información apoyados en el uso de sistemas informáticos respecto de los delitos de TOTPCID.
- 6.1.6. Impulsar la más amplia difusión sobre los insumos producidos por el MNPT entre todos los órganos de gobierno y público en general.
- 6.1.7. Impulsar la creación de mecanismos externos de rendición de cuentas de las fuerzas de seguridad y control del uso de la fuerza.



<b>Objetivo 6.</b>	<b>Garantizar la generación de información y rendición de cuentas sobre el derecho de toda persona a no ser sometida a TOTPCID.</b>
<b>Estrategia 6.2.</b>	Elaborar estudios y diagnósticos sobre el delito de TOTPCID para evaluar el impacto de las políticas públicas en su erradicación.

Líneas de acción:

- 6.2.1. Coadyuvar con el MNPT en la elaboración del diagnóstico a que se refiere la fracción XIV del artículo 78 de la LGPISTOTPCID, incluyendo información y recomendaciones sobre el acceso universal e inmediato a las salvaguardias fundamentales.
- 6.2.2. Elaborar un diagnóstico del número, tipo de capacidades y especialidades de personal médico y psicológico disponible en cada entidad a nivel estatal y federal para brindar servicios de rehabilitación a sobrevivientes de TOTPCID.
- 6.2.3. Impulsar la elaboración de diagnósticos para detectar necesidades de capacitación, formación, profesionalización, actualización y especialización en materia de prevención de TOTPCID.
- 6.2.4. Generar estudios para obtener información sobre el funcionamiento y condiciones de los centros de salud mental y lugares de privación de libertad para detectar factores de riesgo de TOTPCID.
- 6.2.5. Coadyuvar en la realización periódica de un diagnóstico que permita conocer sobre el fenómeno de tortura sexual.
- 6.2.6. Implementar sistemas de evaluación de impacto de las acciones de formación y sensibilización en materia de TOTPCID.



### **CAPITULO III. BASES PARA LA CREACIÓN DEL INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

#### **Preámbulo**

Como se señaló en el apartado de Bases de Coordinación, durante la Etapa 1, del diseño y elaboración de este Programa Nacional, se desarrollaron mesas de trabajo celebradas entre abril y octubre de 2019, a través de un mecanismo participativo y plural que involucró a instituciones de los tres niveles y órdenes de gobierno, organismos de protección y defensa de los derechos humanos nacionales e internacionales, así como instituciones y organizaciones de la sociedad civil y educativas relacionadas particularmente con el tema de la Tortura en México.

El 6 de abril de 2022, se realizó la presentación del proyecto del PNT, tanto de manera presencial, como vía remota. Se tuvo un total de 28 instancias, autoridades y representantes que asistieron físicamente y por medio electrónico se conectaron otros 55 de las que se advierte que fueron las que participaron en la fase de desarrollo del Programa Nacional; sin embargo, algunas de las personas asistentes comentaron la necesidad de hacer observaciones, solicitando un espacio de tiempo para que se les recibieran y atendieran sus propuestas de adecuaciones, aunque ello atrasaría el trámite para la publicación.

En ese sentido, las personas asistentes representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil involucradas en el tema aprobaron en lo general el Programa Nacional contra la Tortura en su integralidad, con lo cual, se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 fracción VI de la LGPISTOTPCID, ya que se debe entender que se avalaron las bases para la creación de instrumentos de seguimiento y evaluación que a continuación se abordan.

Ahora bien, para lograr la efectividad del PNT, se deberán establecer mecanismos de vinculación con los distintos sistemas de coordinación de políticas públicas, como el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, la Comisión de Tribunales de Justicia, la Conferencia Nacional de Gobernadores, el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el Sistema Nacional de Protección Civil, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el Sistema Nacional de Salud, el Sistema Nacional Anticorrupción, así como con la Federación Mexicana de Organismos de Derechos Humanos y en general, a todas las autoridades que resulten competentes para dar vigencia al PNT.





## **Mecanismo de seguimiento y evaluación**

El presente instrumento de seguimiento y evaluación permitirá conocer los avances en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional, así como identificar las áreas de oportunidad que deben atenderse para orientar las acciones que se emprenderán en la prevención, investigación, sanción y erradicación de estas conductas antijurídicas.

Como ya se expuso previamente, conforme a lo previsto en el artículo 70 de la LGPISTOTPCID, la Fiscalía General de la República es la instancia encargada de establecer las bases para garantizar la coordinación nacional en el diseño, elaboración, instrumentación y aplicación del Programa Nacional. Incluso, el numeral 71 de esta legislación, señala que para la aplicación de este programa participarán:

- I.** Las Instituciones de Procuración de Justicia;
- II.** Las Instituciones de Seguridad Pública;
- III.** Las Instituciones Policiales;
- IV.** La Secretaría de Gobernación;
- V.** La Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Atención a Víctimas;
- VI.** El Instituto Nacional de las Mujeres;
- VII.** Los Consejos de la Judicatura Federal y Estatales; y
- VIII.** Otras autoridades e instancias de los tres poderes y órdenes de gobierno que puedan contribuir al cumplimiento de la Ley.

Cabe precisar que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de noviembre de 2024, se creó la Secretaría de las Mujeres, con lo que se extinguieron tanto el Instituto Nacional de las Mujeres, como la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, instancias que forman parte de dicha Secretaría.

Sin embargo, en términos de la exposición hecha en el apartado de contexto, a efecto de no vulnerar la autonomía de este órgano constitucional, así como respetar la división de poderes del estado mexicano, a través de los respectivos convenios de colaboración con las autoridades involucradas: de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los ámbitos federal, estatal y municipal, así como con las Instituciones de Procuración de Justicia y los organismos autónomos nacionales de protección a derechos humanos en el país, se garantizará la coordinación en la instrumentación del Programa Nacional.

Derivado de lo antes señalado, se acordó que para el seguimiento y evaluación al cumplimiento de las obligaciones contraídas por las respectivas autoridades en sus



particulares ámbitos de competencia, estructurar la verificación del cumplimiento a los compromisos en dos apartados:

- A)** Apartado de Administración Pública y Poder Legislativo.
- B)** Apartado de Procuración e Impartición de Justicia y entes autónomos.

El primer apartado estará a cargo de la Secretaría de Gobernación, que dará seguimiento a los compromisos que se asuman con las dependencias del poder ejecutivo y las cámaras del poder legislativo, en los ámbitos federal y estatal.

El segundo apartado estará a cargo de la Fiscalía General de la República, que dará particular seguimiento a los compromisos que se asuman con el poder judicial en los ámbitos federal y estatal, así como con las Instituciones de Procuración de Justicia y Organismos autónomos de protección a derechos humanos en el país.

En este orden de ideas, el modelo para el **seguimiento y evaluación** del Programa Nacional será el siguiente:

## **COMITÉ DIRECTIVO**

Se constituirá un **Comité Directivo** el cual se establece como un órgano colegiado encargado de verificar los avances en el cumplimiento de los objetivos contraídos por las respectivas autoridades involucradas en el Programa Nacional; acción que se ejecutará mediante la revisión del *Informe anual de seguimiento* y del *Informe bienal de evaluación*; inclusive podrá identificar las áreas de oportunidad que deben ser atendidas para orientar las acciones emprendidas hacia el cumplimiento de los objetivos planteados.

- **Funciones del Comité Directivo**

El **Comité Directivo** realizará, como mínimo, las siguientes funciones:

- I. Revisar, aprobar y publicar los informes de seguimiento y evaluación del programa;
- II. Emitir las observaciones y recomendaciones para el fortalecimiento de la ejecución del programa;
- III. Señalar las áreas de oportunidad del Programa Nacional, de las actividades realizadas para el cumplimiento del mismo y acordar las adecuaciones a este;
- IV. Expedir los lineamientos para el funcionamiento y organización del Comité Directivo, así como sus modificaciones; y,



V. Las demás que establece el presente Programa Nacional.

- **Integración del Comité Directivo**

El Comité Directivo, se integrará de la siguiente forma:

Las personas Titulares de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República y de la Subsecretaría de Derechos Humanos Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, indistintamente y de manera coordinada, presidirán el Comité Directivo, los cuales contarán con voz y voto.

Asimismo, el Comité se integrará por:

1. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
2. Una persona representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Una persona representante de la Secretaría de Salud.
4. Una persona representante de los Servicios de Atención Psiquiátrica.
5. Una persona representante del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.
6. Una persona representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.
7. Una persona representante de la Secretaría de Marina.
8. Una persona representante de la Guardia Nacional.
9. Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
10. Una persona representante del Instituto Nacional de Migración.
11. Una persona representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
12. Una persona representante de la Secretaría de las Mujeres (en sustitución del Instituto Nacional de las Mujeres).
13. Una persona representante del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social.
14. Una persona representante de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
15. Una persona representante del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
16. Una persona representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
17. Una persona representante de la Cámara de Senadores.
18. Una persona representante de la Cámara de Diputados.
19. Una persona representante del Consejo de la Judicatura Federal.
20. Una persona representante de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.
21. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



- 22.** Una persona representante de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.
- 23.** Una persona representante de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- 24.** Dos personas representantes de la sociedad civil organizada.

Las personas de la presidencia coordinada podrán nombrar a sus respectivos suplentes quienes deberán tener nivel mínimo de Director General y/o análogos y tendrán las mismas facultades que los titulares.

Las personas integrantes del Comité Directivo tienen el carácter de permanentes y tendrán el nivel mínimo de Directores Generales y/o análogos para la asunción de decisiones los cuales contarán con voz y voto.

Cada uno de los integrantes del Comité Directivo podrán designar una persona suplente, designación que se realizará mediante escrito, y deberán cumplir con el perfil siguiente:

- a. Tener el cargo inmediato inferior del titular y/o análogos con facultades para la toma de decisiones.
- b. Manifestar no encontrarse sujeto/a investigación por los delitos contenidos en la LGPISTOTPCID.

En caso de existir diferencia en los temas discutidos en las sesiones del Comité Directivo, las personas de la presidencia coordinada acordarán emitir su voto que será de calidad, el cual será dado de manera colegiada.

Las dos personas representantes de la sociedad civil organizada serán elegidos por consenso de las propias organizaciones, de acuerdo con la especialidad de su esquema de trabajo relacionado con los delitos relacionados con materia de este Programa, cuya elección y nombramiento deberá hacerse del conocimiento a la presidencia coordinada una vez designados. En dicha notificación se comunicará el procedimiento de designación, así como su periodo de actuación en el Comité Directivo. Las organizaciones podrán generar una evaluación independiente de las acciones realizadas en el marco del Programa Nacional y/o en torno al cumplimiento del mismo, el cual, a solicitud de cualquiera de sus representantes, podrá ser presentados ante el Comité Directivo, previa autorización de la presidencia coordinada; asimismo deberán atender a los requerimientos que el Comité Directivo les realice.

También participará, con carácter de invitado permanente, una persona representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la cual en las sesiones del Comité en pleno tendrá derecho a voz, pero no voto.



Las personas de la presidencia coordinada podrán invitar a las sesiones respectivas a especialistas en la materia, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Las personas integrantes del Comité Directivo no percibirán contraprestación adicional a la derivada de la relación laboral que por virtud de su encargo guardan con la Institución que representan.

El Comité Directivo contará para el desempeño de sus funciones, con el personal necesario conforme a la disponibilidad presupuestal de cada una de las Instituciones a que pertenece.

- **De las sesiones del Comité Directivo**

El Comité Directivo deberá orientar las acciones para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción, en atención a lo siguiente:

- I. Las sesiones en pleno serán ordinarias y extraordinarias;
- II. Se tendrá por instalada la sesión del Comité Directivo con el quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes y se encuentren presentes las personas de la presidencia coordinada;
- III. Las personas integrantes del Comité Directivo contarán con voz y voto; salvo los invitados permanentes o especialistas, quienes únicamente contarán con voz;
- IV. La dinámica del desarrollo de las sesiones se establecerá en los lineamientos que para tal efecto emita el Comité;
- V. Cada una de las sesiones se hará constar en Acta, en la que se detallarán los pormenores de la reunión, los acuerdos alcanzados y la firma de quienes participaron; y,
- VI. El Comité sesionará dos veces al año de manera ordinaria y las necesarias mediante sesiones extraordinarias.

- **De las convocatorias**

La convocatoria a las sesiones será notificada a los miembros del Comité Directivo por la presidencia coordinada o el Secretariado Técnico previa aprobación de las personas de la presidencia coordinada, con al menos 5 días hábiles de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, las cuales podrán celebrarse en cualquier tiempo, la convocatoria deberá realizarse por lo menos 48 horas previas a la realización de la misma, y será enviada por el personal de la Secretaría Técnica previa aprobación de las personas de la presidencia coordinada; dichas sesiones serán a propuesta de cualquier integrante del Comité Directivo, para la atención urgente de



asuntos que por su naturaleza e importancia tengan que ser revisados, cuya autorización será calificada por las personas de la presidencia coordinada.

En las sesiones extraordinarias se seguirá las mismas disposiciones establecidas para las sesiones ordinarias.

- **Secretaría Técnica:**

El Comité Directivo contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de la persona titular de la Administración Especializada de Apoyo al Seguimiento a los Programas de Política Pública de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, y contará con las siguientes funciones:

- I. Convocar las sesiones del Comité Directivo y preparar el orden del día para la realización de estas ya sea para las ordinarias y/o extraordinarias;
- II. Obtener de cada una de las Secretarías Coordinadoras la información que actualice las acciones que cada autoridad realice en el marco del Programa Nacional contra la Tortura, misma que será presentada en las sesiones ordinarias del pleno del Comité Directivo;
- III. Coadyuvar con la presidencia coordinada a fin de recabar la información conducente para el desarrollo de las sesiones;
- IV. Dar lectura al orden del día, para su autorización por parte del Comité Directivo;
- V. Moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias, dando a conocer los avances y dando la intervención a las Secretarías, autoridades o a quien corresponda;
- VI. Llevar el registro de la discusión, glosa y acuerdos tomados por el pleno del Comité;
- VII. Declarar el término de cada sesión del Comité y dar los resultados de la misma;
- VIII. Proporcionar copia del acta de sesión a cada uno de las y los integrantes del Comité;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por éste y preparar las actas de las sesiones;
- X. Emitir correspondencia oficial a nombre del Comité Directivo tratándose de comunicación de resoluciones, respuestas y difusión de información;
- XI. Certificar acuerdos del Comité Directivo y documentación relacionada; y,
- XII. Las demás que acuerden las personas titulares del Comité Directivo.



- **Secretarías Coordinadoras:**

También habrá dos Secretarías Coordinadoras, las cuales serán órganos auxiliares del Comité Directivo encargados de elaborar los informes y reportes estadísticos que serán discutidos y revisados por dicho Comité.

Toda la información cuantitativa y cualitativa que conformará los informes y reportes se obtendrá de las autoridades e instituciones de los tres poderes y órdenes de gobierno y órganos autónomos en el ámbito de su competencia y especialización relacionados con la prevención, investigación y sanción de los delitos de TOTPCID. Dichas Secretarías Coordinadoras se conformarán de la siguiente forma:

**I. Secretaría Coordinadora del Ejecutivo y Legislativo.** Estará a cargo del/la funcionario/a responsable quien será el enlace designado por el Presidente Coordinador, quien deberá tener el nivel mínimo de inmediato inferior al de Director General u Homólogo, se encargará de coordinar a las instituciones que forman parte del Ejecutivo y Legislativo.

**II. Secretaría Coordinadora de Procuración e Impartición de Justicia.** Estará a cargo del/la enlace designado/a por la Presidenta Coordinada y del/la enlace designado/a por la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, quien deberá tener el nivel mínimo de inmediato inferior al de Director General u Homólogo, quien se encargará de recabar la información de las Fiscalías y/o Procuradurías de todas las entidades federativas, a través de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, así como de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Consejo de la Judicatura Federal, el Poder Judicial de las Entidades Federativas y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

Las Secretarías Coordinadoras podrán reunirse en cualquier momento para revisar temas inherentes al Programa Nacional.

Cada una de las Secretarías Coordinadoras, acorde a las necesidades, podrán crear *grupos de trabajo*, quienes les apoyarán en el cumplimiento de sus funciones; en el entendido que la integración y funcionamiento de estos, se establecerá en los lineamientos elaborados por los primeros.

Las funciones de las Secretarías Coordinadoras son, entre otras:

- I. Solicitar a las autoridades e instituciones de los tres poderes y órdenes de gobierno, órganos autónomos en el ámbito de su competencia y especialización la información cuantitativa y cualitativa relacionada con los objetivos e indicadores establecidos en el Programa Nacional, que estén relacionados con la prevención, investigación y sanción de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.



**II.** Analizar e integrar la información proporcionada por las autoridades e instituciones de los tres poderes y órdenes de gobierno, órganos autónomos en el ámbito de su competencia y especialización relacionados con la prevención, investigación y sanción de los delitos de TOTPCID; en el Informe anual de seguimiento y el Informe bienal de evaluación, que será presentado al Comité Directivo.

El Informe anual de seguimiento, deberá partir de un diagnóstico que refleje el análisis de los datos cuantitativos y cualitativos obtenidos de los reportes realizados por los participantes en el programa. Estos indicadores, permitirán advertir los avances en el cumplimiento de los objetivos, así como de la valoración de la eficacia de las estrategias y líneas de acción.

Informe bienal de evaluación, debe contener el informe de seguimiento, así como el análisis e impacto de la información de los resultados, el entendimiento de situaciones que imposibiliten la consecución de los objetivos establecidos y en su caso hacer propuestas para su resolución.

Ambos informes deberán presentarse treinta días hábiles, previos a que se celebre la sesión en la que serán revisados por el Comité Directivo y deberán contener datos del ejercicio inmediato anterior al inicio de la implementación del Programa Nacional.

La información contenida en el informe anual y bienal será pública y accesible para cualquier interesado en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas; así como de protección de datos personales.

La información deberá conformarse de manera estandarizada, para que los documentos se conserven íntegros y disponibles a fin de permitir y facilitar un acceso expedito.





### **Disposiciones Generales.**

La implementación y funcionamiento del instrumento de seguimiento y evaluación, no debe estar sujeto a la disponibilidad de recursos económicos, materiales, humanos y tecnológicos necesarios, por lo que estos deben ser gestionados, autorizados y proporcionados por las Instituciones competentes.

Lo no previsto en el presente Programa Nacional o las dudas que surjan del mismo, serán resueltas por las personas de la presidencia coordinada.

El Comité Directivo se instalará bajo la responsabilidad de la presidencia coordinada, dicha instalación debe ocurrir en la primera sesión ordinaria a realizarse.

El Comité Directivo y las Secretarías Coordinadoras del Ejecutivo y Legislativo y de Procuración e Impartición de Justicia, son los responsables de emitir los lineamientos en los que se establezca su estructura, organización y competencia; los cuales deberán alinearse a lo establecido en dicho Programa.

Ante cualquier irregularidad, omisión o negligencia en la actuación de los servidores públicos que conforman el instrumento de seguimiento y evaluación, podrá fincarse la responsabilidad administrativa, penal, civil o la que resulte, conforme a las legislaciones vigentes aplicables al caso concreto y hacerlo del conocimiento de las autoridades e instancias competentes.



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**FEMDH**  
Fiscalía Especializada en Materia  
de Derechos Humanos



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA.**

## **TRANSPARENCIA**

Conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, “El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados”, la Fiscalía General de la República asume la transparencia como uno de los principales elementos de la nueva relación entre gobierno y sociedad, para una eficaz rendición de cuentas y combate a la corrupción.

La Fiscalía General de la República, en estricto apego a la normatividad aplicable en materia de transparencia, difundirá y publicará en la página de internet <https://fgr.org.mx/>, el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, una vez expedido en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo que al respecto emita la persona titular de la FGR.



**ACRÓNIMOS**

<b>ACRÓNIMO</b>	
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CAT	Comité contra la Tortura de Naciones Unidas
CCT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CEFERESOS	Centros Federales de Reinserción Social
CNEGSR	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud
CERESOS	Centros de Readaptación Social
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIE	Comité Interdisciplinario Evaluador
CIPST	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
CMDPDH	Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.
COMAR	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CNPJ	Conferencia Nacional de Procuración de Justicia
CONAVIM	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
DGEADH	Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos
ENASJUP	Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal
ENDIREH	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares
ENPOL	Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad
EPU	Examen Periódico Universal
ERCPI	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
FEIDT	Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
FGR	Fiscalía General de la República
GIEI	Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes
GN	Guardia Nacional
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
INM	Instituto Nacional de Migración
LFPST	Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura
LGBTI+	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual y Queer



**FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN  
DEL DELITO DE TORTURA.**

LGPISOTPCID	Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
MNPT	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
NOM	Normas Oficiales Mexicanas
OADPRS	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Reinserción Social
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PGR	Procuraduría General de la República
PIPL	Personas Indígenas Privadas de la Libertad
PRP	Programa Rector de Profesionalización
RENAVI	Registro Nacional de Víctimas
SAP	Servicios de Atención Psiquiátrica
SEMAR	Secretaría de Marina
DEFENSA	Secretaría de la Defensa Nacional
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
SS	Secretaría de Salud
SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
SIPINNA	Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SPT	Subcomité para la Prevención de la Tortura
TOTPCID	Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
UDDH	Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos